Ciudad	Angelópolis	**Fecha**	**Día**	**Mes**	**Año**
			28	10	2026
SECRETARÍA O DEPENDENCIA RESPONSABLE		SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL			
MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA		CONTRATACIÓN DIRECTA.			
TIPO DE CONTRATO		CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA.			
OBJETO CONTRACTUAL		*CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS SIN REPRESENTACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL COLISEO MUNICIPAL DE ANGELÓPOLIS, ANTIOQUIA, COMO ESCENARIO DEPORTIVO Y ESPACIO CUBIERTO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS, EDUCATIVAS Y COMUNITARIAS.*			
PRESUPUESTO		VALOR TOTAL DEL CONTRATO: DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. ($252.959.999,36) VALOR DE LOS RECURSOS A ADMINISTRAR: DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. ($247.999.999,37) VALOR DE LOS HONORARIOS DE ADMINISTRACIÓN (INCLUIDO IVA): CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. ($4.959.999,99)			
RUBRO(S)		2.3.2.02.02.005 – CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN. 2.3.2.02.02.008 – SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN.			
NÚMERO DEL CDP		CDP N° 00561 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2026			
CÓDIGO BPIN		202500000001898 – DESARROLLO Y AMPLIACIÓN DE LOS PROGRAMAS DEPORTIVOS PARA PROMOVER LA SALUD, EL DEPORTE Y LA			

	COHESIÓN SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS.
CÓDIGO UNSPSC	72153100: Servicios de construcción de facilidades atléticas y recreativas. 72103300: Servicios de mantenimiento y reparación de infraestructura. 72101500: Servicios de apoyo para la construcción. 80101600: Gerencia de proyectos. 81101500: Ingeniería civil y arquitectura. 80101604: Planificación o administración de proyectos. 95122300: Edificios y estructuras de salud y deportivas
SUPERVISOR	DUVAN CAMILO TORO RUIZ – Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces.

CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 850 de 2003, que regula la organización y funcionamiento de las veedurías ciudadanas, se informa que estos mecanismos de participación ciudadana tienen la facultad de ejercer control social a la gestión pública durante todas las etapas del proceso contractual: precontractual, contractual y poscontractual.

Las veedurías podrán formular recomendaciones escritas y oportunas ante el Municipio de Angelópolis y los organismos de control del Estado, con el objetivo de promover la transparencia, la eficiencia institucional y la rectitud en la actuación de los servidores públicos. Igualmente, tienen derecho a participar en todas las audiencias públicas que se realicen en el marco del presente proceso de contratación.

En virtud de lo anterior, el Municipio de Angelópolis convoca públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas para que ejerzan el correspondiente seguimiento y control ciudadano sobre el proceso contractual que se desarrolla, conforme a lo descrito en este estudio previo.

Esta invitación tiene como propósito fortalecer el principio de transparencia en la contratación pública y fomentar la participación activa de la ciudadanía en el ejercicio del control social.

Contenido

INVITACIÓN PARA CONTRATACIÓN DIRECTA - CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA CI-005-2026 9

1. INVITACIÓN FORMAL 9

1.1. CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA. 9

1.2. VERIFICACIÓN PREVIA Y NATURALEZA DE LA INVITACIÓN. 10

2. OBJETO PARA CONTRATAR 10

2.1. IDENTIFICACION DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS (CÓDIGO UNSPSC) 11

2.2. CÓDIGO BPIN. 11

2.3. CONTRATACIÓN REGISTRADA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES DE LA VIGENCIA. 11

2.4. UBICACIÓN DEL PROCESO EN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO. 11

2.5. ALCANCE DEL OBJETO: 12

2.6. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS, FINANCIERAS Y OPERATIVAS. 12

2.6.1. ESTRUCTURA GENERAL DEL CONTRATO Y DELIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES 12

2.6.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA OBRA 13

2.6.3. NATURALEZA JURÍDICA: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN 17

2.6.4. LÍMITES DEL MANDATO 18

2.6.5. AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA DEL ADMINISTRADOR DELEGADO 19

2.6.6. GESTIÓN EFECTIVA Y PROHIBICIÓN DE SIMPLE INTERMEDIACIÓN 19

2.6.7. PLAZO DE EJECUCIÓN 20

2.6.8. SUSPENSIÓN, REANUDACIÓN Y PRÓRROGA 21

2.6.9. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 21

2.6.10. NATURALEZA DE LOS RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN 22

2.6.11. APERTURA DE CUENTA BANCARIA EXCLUSIVA 22

2.6.12. CUENTA LIBRE DE GRAVÁMENES Y AFECTACIONES VOLUNTARIAS 23

2.6.13. MEDIDAS CAUTELARES O RESTRICCIONES SOBREVINIENTES 23

2.6.14. PROHIBICIÓN DE UTILIZAR LOS RECURSOS PARA FINALIDADES DIFERENTES 24
2.6.15. TRAZABILIDAD FINANCIERA, CONTABLE Y BANCARIA 24
2.6.16. CONTRATACIÓN DERIVADA 25
2.6.17. PROHIBICIÓN DE HECHOS CUMPLIDOS 25
2.6.18. PAGOS DE LOS CONTRATOS DERIVADOS 26
2.6.19. CONTROL DE CALIDAD Y VERIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS 26
2.6.20. RETENCIONES, ESTAMPILLAS, TASAS, CONTRIBUCIONES Y DEMÁS DEDUCCIONES 27
2.6.21. MULTA ESPECIAL POR NO TRANSFERENCIA OPORTUNA DE ESTAMPILLAS 27
2.6.22. ESTAMPILLAS CORRESPONDIENTES AL ÚLTIMO PAGO 28
2.6.23. RENDIMIENTOS FINANCIEROS 28
2.6.24. RENDICIÓN FINAL DE CUENTAS Y REINTEGRO DE RECURSOS 29
2.6.25. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS DE CIERRE 29
2.6.26. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA GENERAL 30
2.6.27. MULTA GENERAL POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES 31
2.6.28. PROCEDENCIA DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL EN EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 32
2.6.29. CAUSALES DE TERMINACIÓN 32
2.6.30. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS 33
2.6.31. PERFECCIONAMIENTO E INICIO DE EJECUCIÓN 33
2.6.32. LIQUIDACIÓN 34
2.6.33. RENDICIÓN PERMANENTE DE CUENTAS 34
2.6.34. RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR DELEGADO 35
2.6.35. CONDICIÓN PARA EL ÚLTIMO PAGO DE HONORARIOS 35
2.6.36. CIERRE DE LA CUENTA EXCLUSIVA 36
2.6.37. BALANCE FINANCIERO FINAL DEL MANDATO 36
2.6.38. ENTREGA DEL EXPEDIENTE FINAL 36
2.6.39. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE INFORMACIÓN 37
2.6.40. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES 37

2.6.41. PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA 38
2.6.42. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL 38
2.6.43. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS 38
2.6.44. PACTO DE CONOCIMIENTO, CAPACIDAD Y DILIGENCIA 39
2.6.45. DEBER DE INFORMACIÓN Y ACCESO DEL MUNICIPIO 39
2.6.46. REGLA GENERAL DE INTERPRETACIÓN DEL NEGOCIO 39
2.6.47. SOCIALIZACIONES COMUNITARIAS OBLIGATORIAS A CARGO DEL CONSTRUCTOR DERIVADO 40
2.6.48. TRASLADO OPERATIVO DE CONTROLES A LOS CONTRATOS DERIVADOS 41
2.7. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. 42
2.7.1. OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR DELEGADO: 42
2.7.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS: 49
2.7.3. OBLIGACIONES DEL CONSTRUCTOR DE OBRA A INCORPORAR EN EL CONTRATO DERIVADO 50
2.7.4. FACULTAD DE INCLUSIÓN DE OBLIGACIONES COMPLEMENTARIAS EN LA CONTRATACIÓN DERIVADA 64
3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN – FUNDAMENTOS JURÍDICOS. 65
3.1. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR. 65
3.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN. 65
3.2.1. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE. 65
3.2.2. MODALIDAD DE SELECCIÓN. 69
4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN. 79
4.1. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO. 80
4.2. FORMA DE PAGO. 82
4.2.1. DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS OBJETO DE ADMINISTRACIÓN. 83
4.2.2. CUENTA BANCARIA EXCLUSIVA Y MANEJO DE LOS RECURSOS 85
4.2.3. PAGOS DE LA CONTRATACIÓN DERIVADA 86
4.2.4. RETENCIONES, IMPUESTOS, ESTAMPILLAS Y DEMÁS DEDUCCIONES 87
4.2.5. RENDIMIENTOS FINANCIEROS 87
4.2.6. PAGO DE LOS HONORARIOS POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA 87

4.2.7. RENDICIÓN FINAL DE CUENTAS Y CIERRE FINANCIERO 92

4.2.8. PUBLICIDAD Y TRAZABILIDAD DE LA EJECUCIÓN FINANCIERA 93

5. VERIFICACIÓN DE CAPACIDAD, EXPERIENCIA E IDONEIDAD DE LA ENTIDAD EJECUTORA Y JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN. 93

5.1. CAPACIDAD JURÍDICA DE LA EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS S.A.S. – EDTD S.A.S. 93

5.1.1. SOPORTE CONSTITUTIVO Y CARÁCTER PÚBLICO ACREDITADO. 93

5.1.2. CORRESPONDENCIA ESTATUTARIA INDIVIDUALIZADA. 94

5.2. JUICIO INTEGRAL DE IDONEIDAD, ESPECIALIDAD Y EXPERIENCIA APLICADA AL PROYECTO 95

5.2.1. EXPERIENCIA CON IDENTIDAD EN EL MODELO DE GESTIÓN Y EN EL USO FINAL DE LA INFRAESTRUCTURA 96

5.2.2. JUSTIFICACIÓN INDIVIDUALIZADA DE LA ESCOGENCIA Y LÍMITES JURÍDICOS 97

5.2.3. SOPORTE ORGÁNICO, NATURALEZA PÚBLICA Y COMPETENCIA INSTITUCIONAL 98

5.2.4. COINCIDENCIA PRECISA DEL OBJETO ESTATUTARIO CON EL ENCARGO 98

5.2.5. EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA: MUNICIPIO DE DONMATÍAS 98

5.2.6. EXPERIENCIA DE ALTA AFINIDAD FUNCIONAL: COLISEO EFRAÍN HOLGUÍN ARAQUE, EBÉJICO 99

5.2.7. EXPERIENCIA COMPLEMENTARIA: ANTECEDENTE DE BARBOSA 99

5.2.8. VALORACIÓN CUALITATIVA DE LA EXPERIENCIA EN LUGAR DE UNA SUMATORIA DE CUANTÍAS 99

5.2.9. ARTICULACIÓN ENTRE EXPERIENCIA, NECESIDAD CONCRETA Y CAPACIDAD MUNICIPAL 99

5.2.10. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA MEDIANTE OBLIGACIONES, RESULTADOS Y CONTROLES 100

5.2.11. VENTAJAS TÉCNICAS EN LA INTERVENCIÓN DE UN EQUIPAMIENTO EXISTENTE 100

5.2.12. VENTAJAS ADMINISTRATIVAS Y REDUCCIÓN DE FRAGMENTACIÓN OPERATIVA 101

5.2.13. VENTAJAS FINANCIERAS Y PROTECCIÓN DE RECURSOS AFECTADOS AL PROYECTO 101

5.2.14. EXPERIENCIA COMO INDICADOR DE PERTINENCIA Y APRENDIZAJE INSTITUCIONAL 102

5.2.15. CONTROL DE LEGALIDAD DE LA SELECCIÓN DERIVADA Y PREVENCIÓN DE INTERMEDIACIÓN....102

5.2.16. PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ENTREGA ÚTIL Y SOSTENIBILIDAD DE LA INVERSIÓN 103

5.2.17. CONCLUSIÓN COMPARATIVA DE VENTAJAS Y BENEFICIOS 103

5.2.18. JUSTIFICACIÓN DIFERENCIAL FRENTE A LA EJECUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DIRECTAS....103

5.2.19. IDONEIDAD COMO OBLIGACIÓN CONTINUADA, NO COMO CALIFICACIÓN ABSTRACTA 104

5.2.20. GARANTÍA DE TRANSPARENCIA Y LIMITACIÓN DE RIESGOS DE INTERMEDIACIÓN 104

5.2.21. CONCLUSIÓN MOTIVADA DE IDONEIDAD Y CONVENIENCIA 104

5.3. DOCUMENTOS QUE DEBE APORTAR EDTD S.A.S.....105

6. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO....111

6.1. RIESGOS PREVISIBLES DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO....112

6.2. RIESGOS PREVISIBLES DE LA CONTRATACIÓN DERIVADA....112

6.3. TRATAMIENTO DE LOS RIESGOS IMPREVISIBLES....113

6.4. ACTUALIZACIÓN, TRATAMIENTO Y MONITOREO DE LOS RIESGOS 114

7. EXIGENCIA DE GARANTÍAS....115

7.1. GARANTÍAS DEL ADMINISTRADOR DELEGADO – EDTD S.A.S. 116

7.1.1. No exigencia de amparo de estabilidad de obra a EDTD S.A.S. 117

7.1.2. Actualización, ampliación y restablecimiento de las garantías de EDTD S.A.S. 117

7.2. GARANTÍAS DEL CONTRATO DERIVADO DE OBRA....118

7.2.1. Actualización de las garantías del contrato derivado 120

7.2.2. CONSIDERACIONES SOBRE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA 120

7.3. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL CONTRATISTA DERIVADO DE OBRA....121

7.4. REGLAS GENERALES SOBRE LAS GARANTÍAS DEL CONTRATO DERIVADO 122

8. ACUERDOS COMERCIALES 123

9. PUBLICACIÓN 123

10. INDISPONIBILIDAD DE SECOP II. 124

INVITACIÓN PARA CONTRATACIÓN DIRECTA - CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA CI-005-2026

Angelópolis, 28 de octubre de 2026
Señor(a)
GERENTE / REPRESENTANTE LEGAL
EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS S.A.S. – EDTD S.A.S.
Donmatías – Antioquia

Asunto: Invitación para presentar propuesta – Contratación Directa – Contrato Interadministrativo CI-005-2026.

Respetuoso saludo:

1. INVITACIÓN FORMAL.

El Municipio de Angelópolis – Antioquia, a través de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial, en cumplimiento de sus fines institucionales y con fundamento en la planeación contractual adelantada para el mejoramiento de la infraestructura deportiva municipal, se permite invitar formalmente a la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS S.A.S. – EDTD S.A.S. a presentar propuesta para la eventual celebración del Contrato Interadministrativo de Mandato sin Representación por Administración Delegada de Recursos CI-005-2026, cuyo objeto, alcance y condiciones se encuentran definidos en el presente documento y sus respectivos anexos.

El contrato tendrá como finalidad adelantar la administración y gestión integral de los recursos destinados a la ejecución del proyecto de mejoramiento, mantenimiento, adecuación y modernización del Coliseo Municipal de Angelópolis, incluyendo la estructuración, celebración, seguimiento y cierre de la contratación derivada de obra, conforme a las facultades, obligaciones y responsabilidades establecidas para el administrador delegado.

El valor total previsto para el contrato es de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($252.959.999,36), integrado por recursos objeto de administración por valor de $247.999.999,37 y honorarios de administración delegada por valor de $4.959.999,99, IVA incluido. El plazo de ejecución será de TRES (3) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos exigibles.

1.1. CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

La entidad invitada deberá realizar una lectura integral, cuidadosa y detallada de la presente invitación y de la totalidad de los documentos que integran el proceso, especialmente los relacionados con el objeto, alcance, especificaciones técnicas, presupuesto, obligaciones contractuales, contratación derivada, administración de recursos, forma de pago, garantías, distribución de riesgos y demás condiciones establecidas.
Esta revisión deberá comprender tanto las obligaciones propias de EDTD S.A.S. como administrador delegado como aquellas que deberá incorporar, exigir y verificar en el contrato

derivado de obra, de conformidad con el mandato, sus límites y las responsabilidades asignadas a cada interviniente.

La propuesta deberá ajustarse a las condiciones jurídicas, técnicas, administrativas, financieras y económicas previstas en este documento y acompañarse de la totalidad de los requisitos, certificaciones, declaraciones y demás soportes exigidos, particularmente los establecidos en el numeral 5.3.

En caso de identificar inconsistencias, dudas o aspectos que requieran precisión, la entidad invitada deberá solicitar oportunamente las aclaraciones correspondientes, antes de presentar su propuesta.

La propuesta y sus documentos de soporte deberán presentarse a través de SECOP II, dentro del término y las condiciones establecidos por el Municipio.

1.2. VERIFICACIÓN PREVIA Y NATURALEZA DE LA INVITACIÓN.

La presente invitación se formula en el marco de la modalidad de contratación directa, con fundamento en la causal legal aplicable a los contratos interadministrativos. Su expedición no constituye adjudicación ni genera obligación de contratar para el Municipio de Angelópolis.

La eventual celebración estará sujeta a la verificación de la capacidad jurídica, experiencia, idoneidad institucional y suficiencia técnica, administrativa, financiera y operativa de EDTD S.A.S., así como a la correspondencia de sus funciones estatutarias con las obligaciones del mandato y a la aceptación de las condiciones establecidas en el proceso.

Se precisa que la contratación derivada deberá adelantarse conforme al régimen jurídico aplicable a EDTD S.A.S., sin que la causal de contratación directa del contrato interadministrativo se extienda automáticamente a los contratos celebrados con terceros.

La presentación de la propuesta supone el conocimiento y aceptación de las condiciones establecidas en la presente invitación, sus anexos y demás documentos integrantes del proceso, sin perjuicio de las aclaraciones o modificaciones que formalmente efectúe el Municipio antes de su presentación.

El eventual contrato se perfeccionará mediante su aceptación electrónica por las partes en SECOP II, y su ejecución estará condicionada al cumplimiento de los requisitos legales y contractuales correspondientes.

2. OBJETO PARA CONTRATAR

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS SIN REPRESENTACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL COLISEO MUNICIPAL DE ANGELÓPOLIS, ANTIOQUIA, COMO ESCENARIO DEPORTIVO Y ESPACIO CUBIERTO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS, EDUCATIVAS Y COMUNITARIAS.

2.1. IDENTIFICACION DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS (CÓDIGO UNSPSC)

Código UNSPSC	Descripción
72153100	Servicios de construcción de facilidades atléticas y recreativas
72103300	Servicios de mantenimiento y reparación de infraestructura
72101500	Servicios de apoyo para la construcción
80101600	Gerencia de proyectos
81101500	Ingeniería civil y arquitectura
80101604	Planificación o administración de proyectos
95122300	Edificios y estructuras de salud y deportivas

2.2. CÓDIGO BPIN.

Código Bpin	Nombre o descripción el proyecto.
202500000001898	DESARROLLO Y AMPLIACIÓN DE LOS PROGRAMAS DEPORTIVOS PARA PROMOVER LA SALUD, EL DEPORTE Y LA COHESIÓN SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS.

2.3. CONTRATACIÓN REGISTRADA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES DE LA VIGENCIA.

SI	X
NO	

2.4. UBICACIÓN DEL PROCESO EN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO.

Elemento	Descripción
NOMBRE DEL PLAN DE DESARROLLO	“UNIDOS POR EL CAMBIO 2024–2027”
LÍNEA ESTRATÉGICA	4 – UNIDOS POR ANGELÓPOLIS CON INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL
SECTOR	43 – DEPORTE Y RECREACIÓN
PROGRAMA	DESARROLLO Y AMPLIACIÓN DE LOS PROGRAMAS DEPORTIVOS PARA PROMOVER LA SALUD, EL DEPORTE Y LA COHESIÓN SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS
PRODUCTO	4301004 – SERVICIO DE MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA
CÓDIGO DEL PRODUCTO	4301004 – SERVICIO DE MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA

2.5. ALCANCE DEL OBJETO:

El alcance comprende la administración y gerencia integral de los recursos destinados a la ejecución del proyecto de mejoramiento, mantenimiento, adecuación y modernización del Coliseo Municipal de Angelópolis, identificado localmente como Coliseo Cubierto Joaquín Franco, mediante un contrato interadministrativo de mandato sin representación por administración delegada.

El proyecto deberá atender de manera articulada las necesidades identificadas en la infraestructura existente, particularmente las relacionadas con mampostería y recuperación de muros, cubierta y elementos de evacuación de aguas lluvias, control de filtraciones y humedades, redes e instalaciones eléctricas, iluminación, redes hidráulicas, acabados, pintura, piso y demarcación deportiva, graderías, accesos y demás actividades previstas en el presupuesto y documentos técnicos del proceso.

EDTD S.A.S. deberá estructurar, adelantar y gestionar la contratación derivada que resulte necesaria, garantizando que los documentos de cada proceso incorporen el alcance técnico, cantidades, especificaciones, presupuesto, plazo, obligaciones, garantías, riesgos y mecanismos de control suficientes para obtener el resultado previsto, sin modificar las condiciones esenciales definidas por el Municipio sin autorización previa y expresa.

La ejecución deberá priorizar la solución de las causas que generan deterioro y no únicamente sus manifestaciones visibles. En particular, las intervenciones sobre humedades, filtraciones, cubierta, canoas, bajantes y redes deberán coordinarse técnicamente para evitar reparaciones aisladas que no solucionen la causa del daño o que generen reprocesos posteriores.

El alcance incluye la gestión técnica, administrativa, financiera, contractual, documental y de cierre del proyecto; la verificación del cumplimiento de los contratos derivados; la administración exclusiva y trazable de los recursos; la entrega de informes y soportes asociados a actas de avance, desembolsos y cierre, así como de los que solicite justificadamente la supervisión; la gestión de novedades; la entrega final de las obras y documentos; la liquidación o cierre de la contratación derivada; y la rendición final de cuentas al Municipio.

Las cantidades, actividades y especificaciones que integran el presupuesto oficial constituyen el marco de referencia para la ejecución material. Cualquier ajuste técnicamente necesario deberá estar soportado, contar con análisis de impacto técnico, presupuestal y de plazo, y surtir las autorizaciones exigibles dentro del contrato interadministrativo y de la contratación derivada, sin superar la disponibilidad presupuestal ni alterar el objeto contractual.

2.6. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS, FINANCIERAS Y OPERATIVAS.

2.6.1. ESTRUCTURA GENERAL DEL CONTRATO Y DELIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES

El presente proceso tiene por objeto la celebración de un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS SIN REPRESENTACIÓN

PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL COLISEO MUNICIPAL DE ANGELÓPOLIS, ANTIOQUIA, COMO ESCENARIO DEPORTIVO Y ESPACIO CUBIERTO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS, EDUCATIVAS Y COMUNITARIAS.

El negocio jurídico se estructura como un contrato interadministrativo oneroso de mandato sin representación bajo administración delegada de recursos, en virtud del cual el Municipio de Angelópolis, en calidad de MANDANTE, encomienda al ADMINISTRADOR DELEGADO la gestión integral necesaria para materializar el proyecto, quien deberá desarrollar el encargo por cuenta del Municipio, pero actuando en su propio nombre frente a los terceros que contrate.

El valor total previsto para el contrato asciende a DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($252.959.999,36), discriminados así:

a) Recursos entregados en administración para la ejecución material de la obra: DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($247.999.999,37).
b) Honorarios del ADMINISTRADOR DELEGADO, incluido IVA: CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($4.959.999,99).

Esta diferenciación tiene efectos jurídicos y financieros: los recursos destinados a la obra no constituyen remuneración, utilidad ni recursos de libre disposición del ADMINISTRADOR DELEGADO; su remuneración corresponde exclusivamente a los honorarios pactados. El Anexo Técnico mantiene expresamente esta separación económica.

Para efectos de determinar con precisión las obligaciones contractuales se distinguen:

i. Las especificaciones técnicas de la obra, relacionadas con la ejecución material del proyecto.
ii. Las especificaciones particulares del ADMINISTRADOR DELEGADO, relacionadas con el mandato, administración de recursos, contratación derivada, gestión administrativa, técnica, jurídica, contractual, financiera y contable, rendición de cuentas y cierre integral.

2.6.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA OBRA

La ejecución material del proyecto deberá sujetarse al presupuesto oficial, a las cantidades y descripciones técnicas de los ítems, a las condiciones existentes del Coliseo y a los documentos técnicos que integren el proceso derivado. El administrador delegado deberá verificar antes de contratar que exista coherencia entre alcance, cantidades, análisis de precios, especificaciones, plazo y disponibilidad presupuestal.

El presupuesto técnico de obra asciende a DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON

TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. ($247.999.999,37), suma que corresponde a los recursos destinados a la ejecución material de las actividades y que no incluye los honorarios de administración delegada. Su composición se soporta en el presupuesto elaborado para la intervención del Coliseo, el cual hace parte integral de los documentos previos y deberá incorporarse al proceso de contratación derivada.

Sin perjuicio del detalle de los ítems, EDTD S.A.S. deberá exigir al contratista derivado la ejecución completa y funcional de cada actividad, incluyendo materiales, mano de obra, equipos, herramientas, transporte, disposición de residuos, comprobaciones de funcionamiento que correspondan, protección de elementos existentes, señalización y demás costos directos e indirectos necesarios para su correcta terminación cuando correspondan al respectivo precio contractual.

Las intervenciones deberán programarse de forma secuencial y técnicamente coordinada, evitando afectar elementos ya terminados. Particularmente, las actividades asociadas a cubierta, evacuación de aguas lluvias y control de humedades deberán ejecutarse antes de los acabados susceptibles de deterioro por filtraciones; las redes eléctricas e hidráulicas deberán verificarse antes del cierre de superficies; y las actividades de pintura, piso y demarcación deberán realizarse sobre superficies previamente preparadas y en condiciones adecuadas de humedad y adherencia.

PRESUPUESTO OFICIAL DETALLADO DE OBRA — CI-005-2026

ÍTEM	CAPÍTULOS / ACTIVIDADES	UND.	CANT.	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1	**MAMPOSTERÍA**				**$8.915.475**
1.1	Resane de muros en ladrillo, incluye reparación de juntas, reposición de mortero y cambio de chapas deterioradas, a razón de 2 unidades por m², así como materiales, herramientas, equipos y demás elementos necesarios para su correcta ejecución y terminación.	m2	25,625	$55.000	$1.409.375
1.2	Demolición de sillar en concreto ancho 30 cm. Incluye todos los elementos para su correcta demolición y botada de escombros.	ml	25,7	$38.000	$976.600
1.3	Suministro y Revoque 1:4 para pared. Incluye concreto para revoque, aditivo tipo Sika 1 o similar para impermeabilización, y toda la adecuación de la pared para una correcta ejecución.	m2	145,1	$45.000	$6.529.500
2	**CUBIERTA**				**$32.032.280**
2.1	Suministro, transporte e instalación de canoas en lámina galvanizada calibre 24, desarrollo 1m, según diseño cubierta. Incluye embudo galvanizado calibre 24 y codo galvanizado calibre 24 aproximadamente cada 5 m, pintura y anticorrosivo, esmalte a base de aceite y todos sus elementos necesarios para su correcta instalación. Se deberá colocar una buena base a apoyo de la canoa en toda su longitud. Según diseño de cubierta, y todos los elementos necesarios para su correcta instalación.	ml	93,3	$157.000	$14.648.100
2.2	Suministro, transporte e instalación de teja termoacústica UPVC de 2,0mm. Incluye todos los elementos para su correcta instalación y funcionamiento	m2	94,13	$110.000	$10.354.300

ÍTEM	CAPÍTULOS / ACTIVIDADES	UND.	CANT.	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
2.3	Suministro, transporte e instalación de Ruana en lámina galvanizada cal 26 desarrollo 30 - 40 cm, protegida con manto asfaltico foil de aluminio. Incluye ranura en muro y sello con Sika Flex o similar y todos los elementos para su correcta instalación.	ml	21,3	$80.000	$1.704.000
2.4	Lavado e impermeabilización fachada incluye limpieza y preparación de la superficie, suministro y aplicación del sistema impermeabilizante, materiales, herramientas, equipos, elementos de protección y todos los elementos necesarios para su correcta ejecución y terminación.	m2	59,5	$32.000	$1.904.000
2.5	Lavado e impermeabilización losa incluye limpieza y preparación de la superficie, suministro y aplicación del sistema impermeabilizante, con manto asfáltico, materiales, herramientas, equipos, elementos de protección y todos los elementos necesarios para su correcta ejecución y terminación.	m2	88,88	$38.500	$3.421.880
3	**ESTRUCTURA METALICA**				**$50.229.734**
3.1	Suministro, transporte, Construcción y montaje de ESTRUCTURA METÁLICA, en PERFILERIA TIPO IPE o HEA o PHR-C o PTE o W o C para elementos de cubierta, rampas o áreas de circulación metálicas, soporte de fachadas, tensores, vigas de apoyo, entre otros, según diseño. Incluye: suministro de perfiles, láminas, platinas, uniones soldadas de acabado o presentación, anclajes y pernos a estructura de concreto y madera, cortes, doblajes. Todos los elementos deben llevar dos manos mínimos de pintura anticorrosiva cromato de zinc (2) dos manos, color por definir, esmalte a soldaduras, anticorrosivos y pinturas, obra falsa y todo el equipo y la herramienta necesaria para el montaje.	kg	658,9015	$23.000	$15.154.734
3.2	Suministro, transporte e instalación de puerta de ingreso reja metálica tipo ballesta con doble chapa, elaborada en platina de 3/4 x 3/16, remaches de acero, sistema de tijera para su apertura y cierre, rodamientos en acero, rieles y guías en ángulo de 1 1/ 2 x 1/8, . Medidas 2,50*2,20 m. Incluye todos los elementos para su correcta instalación y funcionamiento.	m2	5,5	$1.180.000	$6.490.000
3.3	Suministro, transporte e instalación de puerta y marco metálicos cal 20 con chapa tipo Yale o similar. Incluye pintura tipo esmalte	und	2	$1.360.000	$2.720.000
3.4	Adecuación malla eslabonada. Incluye limpieza, tensionamiento y pisamalla donde sea necesario y trabajo en altura	m2	63	$53.000	$3.339.000
3.5	Suministro, transporte e instalación de porterías integradas para microfutbol y baloncesto, incluye las dos porterías de cada lado con su respectivo arco y tablero de baloncesto y desmonte de porterías integradas existentes.	und	1	$17.000.000	$17.000.000
3.6	Suministro, transporte e instalación de malla y tubería para voleibol. Incluye adecuación perforación en placa de piso para instalación tubos.	und	1	$4.950.000	$4.950.000
3.7	Adecuación de puertas metálicas existentes en baños. Incluye ajuste bisagras, cambio de chapas, masillado y pintura tipo esmalte.	und	2	$288.000	$576.000
4	**INSTALACIONES HIDROSANITARIAS**				**$6.451.000**

ÍTEM	CAPÍTULOS / ACTIVIDADES	UND.	CANT.	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
4.1	Suministro e instalación de Tubería aguas lluvias 4" PVC recolectora de aguas lluvias proveniente de la cubierta. Incluye: tubería, accesorios y pega PVC, además andamios metálicos y mano de obra especial y certificada para trabajos en altura.	ml	72	$58.000	$4.176.000
4.2	Suministro e instalación de grifería para lavamanos, incluye todos los accesorios para su correcto funcionamiento.	und	5	$145.000	$725.000
4.3	Suministro e instalación de sistema hidráulico y sanitario para puesta en funcionamiento de sanitarios y orinales existentes, incluye tuberías, conexiones, accesorios, válvulas, elementos de fijación, sellado y demás componentes necesarios para su correcta instalación, conexión y funcionamiento	und	10	$155.000	$1.550.000
5	**PINTURAS**				**$53.642.501**
5.1	Suministro, transporte y aplicación de pintura en la demarcación de la cancha en baldosa grano, para tres superficies deportivas (Baloncesto, voleibol y futbol sala/salón) solo con líneas de 5 - 8 cm tipo acrílica pintura canchas antideslizante reglamentarías de las modalidades de la placa polideportiva. Incluye suministro y transporte de los materiales, preparada y adecuación de la superficie a intervenir. Color a definir según aprobación de la supervisión.	m	414	$25.000	$10.350.000
5.2	Desengrasado, lijado, pulido y limpieza general de superficie para adherencia del recubrimiento. Incluye además retiro y limpieza de toda la demarcación actual.	m2	541	$26.500	$14.336.500
5.3	Aplicación de PINTURA ACRILICA PARA EXTERIORES en muros exteriores e interiores de escalas de tribunas, baños, cielos de baños, oficinas y paredes y mural del fondo, pintura tipo KORAZA o similar. Incluye suministro y transporte de los materiales, la preparación completa de la superficie, mediante lijado limpieza y retiro de material suelto, polvo grasa e impureza, color a definir.	m2	762	$38.000	$28.956.001
6	**REDES ELECTRICAS**				**$30.734.000**
6.1	Suministro e instalación de Salida eléctrica 120 V en Caja metálica 12x12x5 tapa lisa. Incluye: 3m de cable de cobre 1xN°10 AWG, prensaestopas, 2m de encauchetado 3x12 AWG Cu, conectores tipo resorte y accesorios. NO Incluye tubería. Altura promedio de 6 m	un	15	$260.000	$3.900.000
6.2	Suministro e instalación de Salidas eléctrica para toma doble o interruptor. Incluye cable 3 N° 12, tubería EMT 3/4, Se consideran 5 ml por salida.	un	16	$228.000	$3.648.000
6.3	Suministro e instalación de Acometida eléctrica tablero en cable 3 N° 8 incluye tubería y accesorios EMT 1"	ml	20	$87.000	$1.740.000
6.4	Suministro e instalación de Acometida eléctrica tablero en cable 3 N° 10 incluye tubería y accesorios EMT 3/4"	ml	110	$63.000	$6.930.000
6.5	Suministro e instalación de Acometida eléctrica tablero en cable 3 N° 12 incluye tubería y accesorios EMT 3/4"	ml	70	$39.000	$2.730.000
6.6	Suministro e instalación de Luminaria UFO FRES 150W 130 Lm/W, 5000k, IP 65, IK 08, 120V, 19500 Lm, o similar. Se incluyen elementos de fijación. Incluye: 3 metros de Encauchetado 3x12 AWG, prensaestopas, conector y demás elementos necesarios para su correcta instalación	un	12	$690.000	$8.280.000

ÍTEM	CAPÍTULOS / ACTIVIDADES	UND.	CANT.	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
6.7	Suministro e instalación de Luminaria hermética led IP65 con chasis de policarbonato inyectado, estabilizado contra rayos UV, auto extinguible, color RAL7035, broches de policarbonato, difusor en policarbonato transparente resistente al impacto, , temperatura de color de 5000°k 40 W, Flujo luminoso de 4200lm	un	7	$408.000	$2.856.000
6.8	Suministro e instalación de Breake - interruptor eléctrico 1*20 - 1*40	un	6	$45.000	$270.000
6.9	Suministro e instalación de Tablero eléctrico 6 circuitos, incluye todo lo necesario para su correcta instalación	un	1	$380.000	$380.000
TOTAL COSTOS DIRECTOS					**$182.004.990**
ADMINISTRACIÓN DE OBRA (A) 31,26 %					**$56.894.759,87**
UTILIDAD DE OBRA (U) 5,00 %					**$9.100.249,50**
TOTAL PRESUPUESTO DE OBRA (A.U. INCLUIDO)					**$247.999.999,37**
HONORARIOS ADMINISTRACIÓN DELEGADA (INCLUIDO IVA), 2 % SOBRE EL PRESUPUESTO DE OBRA					**$4.959.999,99**
VALOR TOTAL DEL CONTRATO CI-005-2026					**$252.959.999,36**

El presupuesto oficial detallado que antecede forma parte integral del presente estudio y corresponde a la hoja «PRESUPUESTO COLISEO» del presupuesto técnico aportado por la Secretaría de Planeación y comprende las cantidades, unidades, precios unitarios y actividades de intervención del Coliseo. El costo directo registrado es de $182.004.990,00; la administración de obra (31,26 %) corresponde a $56.894.759,87 y la utilidad de obra (5 %) a $9.100.249,50. El total para la obra es de $247.999.999,37. Los honorarios de administración delegada son el 2 % del presupuesto de obra, esto es, $4.959.999,99, incluido IVA y los gravámenes que correspondan dentro de esa remuneración. En consecuencia, el valor total de referencia del contrato interadministrativo CI-005-2026 es de $252.959.999,36, conforme a las cifras y fórmulas del presupuesto aportado. Los ítems, cantidades y pagos se sujetan a los trabajos efectivamente ejecutados, recibidos y autorizados, y a las condiciones contractuales aplicables.

2.6.3. NATURALEZA JURÍDICA: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN

El CI-005-2026 constituye un contrato interadministrativo oneroso de mandato sin representación, bajo la modalidad de administración delegada de recursos.

Esta calificación jurídica es determinante para establecer la posición y responsabilidad de cada parte.

El MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS ostenta la condición de MANDANTE, titular del interés público cuya satisfacción se persigue mediante el proyecto y de los recursos entregados para ser administrados.

La entidad contratista ostentará la calidad de MANDATARIO y ADMINISTRADOR DELEGADO, encargada de realizar por cuenta del Municipio las gestiones y negocios jurídicos necesarios para conseguir el resultado contratado.

El artículo 13 de la Ley 80 de 1993 dispone que los contratos estatales se rigen por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo las materias particularmente reguladas por el Estatuto, mientras que el artículo 40 permite incorporar las estipulaciones correspondientes a la esencia y naturaleza del negocio y aquellas necesarias para satisfacer los fines estatales.

Por su parte, el artículo 1262 del Código de Comercio reconoce expresamente que el mandato puede conllevar o no la representación del mandante. El artículo 2177 del Código Civil establece que el mandatario puede contratar a su propio nombre y, cuando lo hace, no obliga directamente frente al tercero al mandante.

En consecuencia, la expresión “SIN REPRESENTACIÓN” significa para efectos del CI-005-2026 que:

- **a)** el ADMINISTRADOR DELEGADO actuará por cuenta del Municipio para alcanzar el objeto del mandato;
- **b)** celebrará en su propio nombre los contratos derivados necesarios para materializar el proyecto;
- **c)** será el contratante directo frente al contratista derivado de obra, proveedores, consultores y demás terceros vinculados;
- **d)** asumirá frente a estos los derechos, obligaciones y responsabilidades inherentes a los contratos derivados;
- **e)** los terceros contratados por el ADMINISTRADOR DELEGADO no adquirirán, por ese solo hecho, vínculo contractual directo con el Municipio de Angelópolis; y
- **f)** el ADMINISTRADOR DELEGADO no podrá presentarse frente a terceros como representante del Municipio ni asumir obligaciones directamente a nombre de este salvo autorización jurídica expresa para una actuación distinta.

En los contratos derivados deberá incorporarse una mención clara indicando que son celebrados por el ADMINISTRADOR DELEGADO en desarrollo del CI-005-2026 y bajo un mandato sin representación del Municipio de Angelópolis.

La administración delegada tampoco constituye transferencia general de las competencias del alcalde ni delegación de la ordenación contractual municipal. Se trata de un encargo contractual concreto, temporal, oneroso y delimitado.

2.6.4. LÍMITES DEL MANDATO

El ADMINISTRADOR DELEGADO deberá actuar estrictamente dentro de los límites materiales, presupuestales, técnicos, temporales y jurídicos del mandato conferido.

El artículo 1266 del Código de Comercio establece que el mandatario no podrá exceder los límites de su encargo y que los actos ejecutados más allá de aquellos únicamente obligarán al

mandatario, salvo ratificación del mandante. Asimismo, el artículo 1267 regula el deber de consulta frente a situaciones no previstas.

En consecuencia, sin autorización previa y escrita del Municipio de Angelópolis, el ADMINISTRADOR DELEGADO no podrá:

- modificar el objeto contractual;
- cambiar la destinación de los recursos;
- comprometer recursos superiores a los autorizados;
- alterar sustancialmente el alcance técnico o las especificaciones;
- modificar unilateralmente el presupuesto;
- asumir obligaciones ajenas al proyecto;
- comprometer directamente al Municipio frente a terceros;
- extender obligaciones más allá de los límites del mandato;
- reconocer valores carentes de soporte contractual;
- ejecutar actuaciones que impliquen hechos cumplidos.

Cuando se presente una situación no prevista que pueda afectar sustancialmente el objeto, alcance, costo o plazo del proyecto, deberá ponerla inmediatamente en conocimiento del Municipio y abstenerse de adoptar decisiones que excedan su competencia contractual.

2.6.5. AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA DEL ADMINISTRADOR DELEGADO

El ADMINISTRADOR DELEGADO ejecutará el mandato con autonomía técnica, administrativa, contractual, financiera, contable y organizacional, utilizando su propia estructura institucional y bajo su propia responsabilidad.

No existirá subordinación laboral o funcional frente al Municipio de Angelópolis.

No obstante, la autonomía del ADMINISTRADOR DELEGADO no significa libre disposición de los recursos públicos, ausencia de control ni facultad para apartarse del mandato.

En consecuencia, la autonomía deberá ejercerse dentro del objeto, alcance, presupuesto, plazo, destinación de recursos, Anexo Técnico, cantidades y especificaciones, instrucciones válidamente impartidas y demás límites contractuales.

La supervisión municipal constituye seguimiento y control del contrato interadministrativo y no supone cogestión de los contratos derivados ni sustituye las decisiones y responsabilidades propias del ADMINISTRADOR DELEGADO.

2.6.6. GESTIÓN EFECTIVA Y PROHIBICIÓN DE SIMPLE INTERMEDIACIÓN

La administración delegada deberá materializarse en una gestión real, permanente, especializada y verificable.

El ADMINISTRADOR DELEGADO no podrá limitar su actuación a recibir los recursos y transferirlos posteriormente a un tercero.

Su obligación comprende la gestión integral requerida para conseguir el resultado contractual, incluyendo, según corresponda:

> *estructuración de la contratación derivada; selección y contratación de terceros; administración de recursos; gestión contractual; control presupuestal; gestión administrativa; control financiero y contable; realización de pagos; retenciones y deducciones; recaudo y traslado de estampillas; seguimiento de contratistas derivados; actuaciones frente a retrasos o incumplimientos; gestión de modificaciones; cierre de contratos derivados; rendición de cuentas y entrega integral del proyecto.*

El carácter oneroso y conmutativo del presente contrato permite diferenciarlo de un convenio interadministrativo de simple cooperación.

2.6.7. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo total de ejecución del Contrato Interadministrativo de Mandato por Administración Delegada de Recursos sin Representación CI-005-2026 será de TRES (3) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Dentro de dicho término deberán ejecutarse las actividades administrativas, contractuales, financieras, técnicas y de cierre propias de la administración delegada.

La ejecución física de la obra tendrá un plazo estimado máximo de DOS (2) MESES, de manera que la programación contractual deberá permitir utilizar el período restante para las actuaciones finales de verificación, cierre administrativo, cierre financiero, traslado de recursos, consolidación documental y demás obligaciones inherentes al mandato. El texto aportado estructura precisamente tres meses para el contrato general y hasta dos meses para la ejecución material de las obras.

El ADMINISTRADOR DELEGADO deberá programar la contratación derivada de manera compatible con este plazo, sin establecer términos que imposibiliten el cierre oportuno CI-005-2026.

Especialmente, deberá procurar que el último pago de la contratación derivada se realice con antelación suficiente para practicar y trasladar las estampillas, retenciones y demás deducciones mientras el contrato interadministrativo se encuentre vigente.

La EDTD S.A.S., como Administradora Delegada, deberá planificar y coordinar los recursos humanos, técnicos, administrativos y financieros necesarios para cumplir oportunamente el cronograma.

Cualquier circunstancia que pueda comprometer el cronograma deberá informarse inmediatamente y por escrito al supervisor, acompañando análisis técnico, administrativo, financiero y jurídico de sus causas, efectos y medidas de mitigación.

La sola presentación de una comunicación no producirá prórroga, suspensión, modificación del cronograma ni reconocimiento económico alguno.

2.6.8. SUSPENSIÓN, REANUDACIÓN Y PRÓRROGA

Cuando se presente fuerza mayor, caso fortuito o una circunstancia suficientemente acreditada que imposibilite temporalmente la ejecución y haga necesaria la suspensión, esta deberá constar en acta bilateral debidamente motivada, en la cual se identifiquen la causa, alcance, fecha de inicio, obligaciones afectadas y condiciones para la reanudación.

Superada la causa deberá formalizarse la correspondiente acta de reanudación.

La suspensión no podrá utilizarse para subsanar deficiencias de planeación, falta de diligencia del ADMINISTRADOR DELEGADO o incumplimientos imputables a este o a sus contratistas derivados.

Toda solicitud de prórroga deberá presentarse antes del vencimiento del plazo, estar soportada técnica, jurídica y financieramente e identificar las causas, período solicitado, efectos presupuestales, situación de los contratos derivados y medidas adoptadas para evitar el retraso.

Ninguna prórroga operará automáticamente ni mediante simple recomendación del supervisor. Requerirá aprobación de la autoridad contractual competente y formalización correspondiente.

Toda modificación del plazo, suspensión, reanudación o prórroga deberá justificarse y formalizarse conforme al contrato y a las autorizaciones exigibles; la simple comunicación de una novedad no modifica las condiciones pactadas.

2.6.9. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

La supervisión del CI-005-2026 será ejercida por el Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial del Municipio de Angelópolis, o por quien sea válidamente designado conforme a las disposiciones aplicables.

La supervisión efectuará seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato interadministrativo, en los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Entre sus actuaciones corresponderá:

- verificar el cumplimiento del objeto y de las obligaciones;
- efectuar seguimiento al cronograma;
- revisar la información técnica y financiera presentada;
- requerir explicaciones, aclaraciones y correctivos;

- verificar la trazabilidad de los recursos;
- efectuar seguimiento al manejo de la cuenta exclusiva;
- verificar estampillas, retenciones, rendimientos y saldos;
- documentar su gestión mediante informes, requerimientos y actas;
- informar oportunamente sobre posibles incumplimientos;
- solicitar el inicio de las actuaciones contractuales que correspondan.

La supervisión dejará constancia de sus verificaciones, requerimientos y actuaciones, y pondrá en conocimiento de la autoridad competente las circunstancias que puedan constituir incumplimiento, sin sustituir las obligaciones del administrador delegado.

La supervisión no libera al ADMINISTRADOR DELEGADO de sus responsabilidades ni convierte al Municipio en cogestor de los contratos derivados.

2.6.10. NATURALEZA DE LOS RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN

Los $247.999.999,37 destinados a la ejecución material de la obra constituyen recursos entregados en administración.

No constituyen honorarios, utilidad, comisión, ingreso propio ni pago anticipado de la remuneración del ADMINISTRADOR DELEGADO.

El artículo 1265 del Código de Comercio determina que el mandatario únicamente podrá recibir la remuneración correspondiente y deberá abonar al mandante cualquier provecho directo o indirecto derivado del mandato.

En consecuencia: los recursos administrados; sus saldos; reintegros; devoluciones; recuperaciones y rendimientos financieros no podrán ser apropiados por el ADMINISTRADOR DELEGADO.

La remuneración propia del mandatario corresponde exclusivamente a los honorarios contractualmente establecidos.

2.6.11. APERTURA DE CUENTA BANCARIA EXCLUSIVA

Como condición previa al primer desembolso, el ADMINISTRADOR DELEGADO deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria nueva, exclusiva e individualizada para el CI-005-2026.

La cuenta deberá utilizarse únicamente para recibir, administrar, ejecutar y reintegrar los recursos asociados al proyecto.

Deberá cumplir como mínimo las siguientes condiciones:

a) estar a nombre del ADMINISTRADOR DELEGADO;
b) estar identificada, en cuanto resulte operativamente posible, con el CI-005-2026 y/o el proyecto;
c) iniciar preferiblemente con saldo cero;
d) no recibir recursos propios del ADMINISTRADOR DELEGADO;
e) no mezclar recursos correspondientes a otros contratos, convenios o proyectos;
f) permitir la identificación de cada ingreso y egreso;
g) permitir determinar independientemente los rendimientos financieros generados.

La titularidad formal de la cuenta a nombre del ADMINISTRADOR DELEGADO se explica por tratarse de un mandato sin representación y no implica que los recursos ingresen a su libre patrimonio.

2.6.12. CUENTA LIBRE DE GRAVÁMENES Y AFECTACIONES VOLUNTARIAS

La cuenta exclusiva deberá mantenerse libre de: pignoraciones; garantías mobiliarias; contratos de control; cesiones en garantía; instrucciones irrevocables de pago; autorizaciones de débito destinadas al pago de obligaciones ajenas al proyecto y cualquier afectación voluntariamente constituida que pueda comprometer los recursos administrados.

La Ley 1676 de 2013 reconoce la posibilidad jurídica de constituir garantías sobre derechos derivados de depósitos bancarios y contratos de control; precisamente por ello resulta jurídicamente razonable prohibir contractualmente que una cuenta destinada a recursos públicos del proyecto sea empleada para respaldar obligaciones del ADMINISTRADOR DELEGADO.

Previo al primer desembolso deberán entregarse:

a) certificación bancaria de titularidad de la cuenta; y
b) certificación del representante legal del ADMINISTRADOR DELEGADO mediante la cual manifieste que no ha constituido voluntariamente las afectaciones anteriormente señaladas.

Esta obligación no implica declarar contractualmente inembargable la cuenta, calidad que solo puede derivar de la Constitución o la ley.

2.6.13. MEDIDAS CAUTELARES O RESTRICCIONES SOBREVINIENTES

Si durante la ejecución se decreta o conoce cualquier embargo, medida cautelar, bloqueo, orden judicial, administrativa, tributaria o financiera que pueda comprometer los recursos administrados, el ADMINISTRADOR DELEGADO deberá comunicarlo por escrito al Municipio dentro del día hábil siguiente al conocimiento de la medida.

Deberá entregar los documentos correspondientes y adelantar inmediatamente las actuaciones necesarias para individualizar y proteger los recursos destinados al proyecto.

La omisión o retardo injustificado en esta información constituirá incumplimiento contractual.

2.6.14. PROHIBICIÓN DE UTILIZAR LOS RECURSOS PARA FINALIDADES DIFERENTES

Los recursos entregados por el Municipio deberán destinarse exclusivamente al objeto del CI-005-2026.

Queda prohibido emplearlos, aun temporalmente, para: financiar obligaciones propias; solventar faltantes de caja del ADMINISTRADOR DELEGADO; atender otros proyectos; conceder préstamos; realizar inversiones no autorizadas; compensar obligaciones propias; efectuar traslados temporales a cuentas distintas; respaldar obligaciones propias o de terceros o atender cualquier finalidad distinta del proyecto.

El artículo 1271 del Código de Comercio prohíbe al mandatario utilizar en sus propios negocios los fondos suministrados por el mandante y establece consecuencias económicas en caso de hacerlo.

2.6.15. TRAZABILIDAD FINANCIERA, CONTABLE Y BANCARIA

El ADMINISTRADOR DELEGADO deberá garantizar que la totalidad de los movimientos correspondientes al proyecto sean individualizados, trazables, documentados y conciliables.

Los registros deberán permitir establecer en cualquier momento:

- recursos recibidos;
- recursos comprometidos;
- obligaciones pendientes;
- pagos efectuados;
- contratos derivados asociados;
- estampillas;

SEPARACIÓN DE CUENTAS Y CONCILIACIÓN REFORZADA. EDTD mantendrá una cuenta bancaria exclusiva e identificable para recursos del proyecto, distinta de la cuenta para sus honorarios y de las cuentas de otros negocios. Llevará auxiliares contables individuales por fuente de financiación y por cada contrato derivado, con clasificación expresa de recursos recibidos, reservas, compromisos, obligaciones, pagos netos, descuentos practicados, saldos de estampillas pendientes de traslado, demás retenciones y rendimientos. La evidencia bancaria deberá permitir relacionar cada egreso con obligación, acta, factura, deducciones y beneficiario final. Se prohíben préstamos temporales, compensaciones, pagos cruzados, triangulación injustificada de fondos y utilización de efectivo, salvo hipótesis excepcionales autorizadas legalmente y documentadas.

CONTROL DE ESTAMPILLAS. Hacienda Municipal deberá confirmar las reglas vigentes del Estatuto Tributario local y sus modificaciones; no se presumirá que todos los pagos o contratos generan iguales estampillas ni que EDTD pueda trasladar tributos a sujetos distintos de los señalados por la ley. Las sumas retenidas por conceptos tributarios se identificarán como pasivos específicos y jamás se tratarán como caja libre del proyecto.

Como control adicional a la obligación contractual de transferencia dentro de cinco días calendario —o el plazo legal menor que resulte aplicable—, el administrador presentará al supervisor reporte de retenciones y recaudos con soporte de consignaciones, declaración y conciliación tributaria. Al corte de cada mes entregará certificación del representante legal y responsable contable sobre ausencia de valores vencidos, o relación individual de los pendientes y plan inmediato de saneamiento. La falta de transferencia de estampillas no se subsanará con la simple contabilización del descuento.

- retenciones;
- tasas y contribuciones;
- rendimientos financieros;
- devoluciones;
- saldos disponibles.

Con ocasión de cada solicitud de desembolso, acta de corte, pago o requerimiento del supervisor, el ADMINISTRADOR DELEGADO deberá entregar el extracto bancario completo correspondiente al período examinado, la conciliación bancaria al corte, la relación de ingresos y egresos y el cuadro actualizado de ejecución financiera.

No serán admisibles operaciones sin soporte, partidas globales cuya destinación no pueda identificarse o movimientos entre cuentas cuya causa no se encuentre debidamente acreditada.

2.6.16. CONTRATACIÓN DERIVADA

El ADMINISTRADOR DELEGADO adelantará en su propio nombre y bajo su responsabilidad la contratación necesaria para ejecutar a obra y demás actividades requeridas.

Los procedimientos deberán adelantarse conforme a la naturaleza jurídica, régimen contractual y Manual de Contratación del ADMINISTRADOR DELEGADO.

Cuando este se encuentre sometido a un régimen contractual exceptuado, deberá observar en todo caso los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal previstos en los artículos 209 y 267 de la Constitución y en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

El mandato sin representación no podrá utilizarse para: eludir el régimen contractual aplicable; generar simple intermediación; favorecer injustificadamente a un determinado contratista; desconocer principios de transparencia y responsabilidad o trasladar integralmente a un tercero las obligaciones esenciales asumidas por el ADMINISTRADOR DELEGADO.

2.6.17. PROHIBICIÓN DE HECHOS CUMPLIDOS

El ADMINISTRADOR DELEGADO no podrá ordenar ni permitir la ejecución de actividades adicionales, no previstas, cambios sustanciales del alcance técnico, variaciones presupuestales o modificaciones que requieran aprobación municipal sin haber surtido previamente el procedimiento correspondiente.

El Anexo Técnico exige para actividades no previstas estudio de mercado, balance económico y aprobación previa, y advierte expresamente que la sola presentación de los documentos no genera derecho de ejecución ni obligación de reconocimiento por hechos cumplidos.

Las actuaciones adelantadas por fuera de los límites del mandato serán responsabilidad de quien las autorice o ejecute, de acuerdo con el ordenamiento aplicable.

2.6.18. PAGOS DE LOS CONTRATOS DERIVADOS

Ningún pago podrá efectuarse únicamente con fundamento en factura o cuenta de cobro.

El ADMINISTRADOR DELEGADO deberá verificar previamente, según corresponda: cantidades efectivamente ejecutadas; memorias de medición; actas de avance o recibo; cumplimiento de especificaciones y calidad de materiales; fichas técnicas y certificados exigibles; registros fotográficos; verificaciones de funcionamiento de los componentes intervenidos cuando correspondan; cumplimiento de obligaciones laborales y de seguridad social, si aplica; factura o documento equivalente y demás soportes contractuales.

No podrán pagarse actividades: no ejecutadas; no recibidas; rechazadas técnicamente; no medidas; insuficientemente soportadas o ejecutadas al margen de las condiciones contractuales.

2.6.19. CONTROL DE CALIDAD Y VERIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS

El ADMINISTRADOR DELEGADO deberá exigir al constructor el autocontrol y la verificación de calidad de las actividades presupuestadas, mediante inspecciones, comprobación de cantidades y características de los materiales, fichas técnicas, registros fotográficos, revisión de acabados, certificaciones exigibles y comprobaciones de funcionamiento de los componentes intervenidos cuando correspondan. Tales controles serán proporcionados al alcance de la obra y no comprenderán servicios adicionales especializados no previstos en el presupuesto.

Ninguna actividad deberá aprobarse ni pagarse de manera definitiva sin constancia de su ejecución, medición, revisión de conformidad y corrección de las observaciones que resulten imputables al constructor.

El ADMINISTRADOR DELEGADO verificará que los soportes técnicos y documentales del constructor se incorporen a las actas de avance y al recibo final, incluyendo, cuando resulten pertinentes, fichas y certificaciones de materiales, registros fotográficos, memorias de cantidades, inventario de elementos instalados y constancias de funcionamiento. Deberá documentar las observaciones y exigir su corrección antes del recibo que corresponda.

Los soportes deberán conservarse dentro del expediente final del proyecto.

2.6.20. RETENCIONES, ESTAMPILLAS, TASAS, CONTRIBUCIONES Y DEMÁS DEDUCCIONES

El ADMINISTRADOR DELEGADO, en su condición de contratante de los negocios derivados celebrados en su propio nombre, deberá identificar, liquidar, practicar, recaudar, declarar y transferir las estampillas, retenciones, tasas, contribuciones y demás deducciones legalmente procedentes.

Las sumas efectivamente recaudadas o descontadas por concepto de estampillas deberán transferirse al Municipio de Angelópolis, a la Secretaría de Hacienda Municipal o al beneficiario legal correspondiente dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al respectivo recaudo o descuento, salvo que la disposición tributaria aplicable establezca un plazo inferior.

El término constituye una obligación contractual especial de administración de recursos y se incorpora al amparo de los artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993, que permiten aplicar las disposiciones civiles y comerciales pertinentes e incorporar las estipulaciones necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.

Dentro del día hábil siguiente al traslado deberá remitirse al supervisor: identificación del tercero; contrato derivado; valor del pago; base gravable; tarifa; concepto; valor descontado; fecha de descuento; fecha de transferencia y comprobante.

Los intereses, sanciones, recargos o costos causados por errores, omisiones o extemporaneidades imputables al ADMINISTRADOR DELEGADO serán asumidos con recursos propios de este.

2.6.21. MULTA ESPECIAL POR NO TRANSFERENCIA OPORTUNA DE ESTAMPILLAS

El incumplimiento del término de cinco (5) días anteriormente establecido dará lugar, mientras la obligación permanezca pendiente y exista jurídicamente la posibilidad de conminar al ADMINISTRADOR DELEGADO al cumplimiento, a la siguiente multa:

MULTA EQUIVALENTE AL UNO POR CIENTO (1 %) DEL VALOR QUE PERMANEZCA SIN CONSIGNAR O TRANSFERIR POR CADA PERÍODO COMPLETO DE CINCO (5) DÍAS CALENDARIO DE MORA.

Cada nuevo período completo de cinco días durante el cual persista el incumplimiento producirá una nueva multa.

La base de cada multa será el saldo efectivamente pendiente al inicio del respectivo período. Los valores previamente transferidos deberán excluirse.

El valor acumulado de las multas derivadas de un mismo incumplimiento no podrá superar el TREINTA POR CIENTO (30 %) del valor que haya permanecido pendiente de transferencia, atendiendo los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

La imposición de la multa:

- no extingue la obligación de transferir el 100 % del capital;
- no autoriza su retención;
- no libera de intereses, recargos o demás consecuencias imputables;
- tiene naturaleza exclusivamente conminatoria.

El artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 habilita la imposición de las multas previamente pactadas para conminar al contratista al cumplimiento, mientras permanezca pendiente la obligación.

Toda multa deberá imponerse mediante el procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con informe de supervisión, citación suficientemente detallada, audiencia, contradicción, derecho de defensa y decisión motivada. La cláusula de multas por traslado extemporáneo deberá transcribirse íntegramente al contrato interadministrativo y distinguirse de la obligación tributaria sustantiva. Su aplicación está supeditada al pacto expreso, a la persistencia de una obligación susceptible de cumplimiento, al procedimiento con audiencia y defensa del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y a la proporcionalidad de la sanción. No se causarán sanciones contractuales de forma automática ni se duplicará castigo por el mismo hecho y período. El expediente conservará evidencia de la fecha real de descuento, vencimiento, requerimientos y traslados parciales.

2.6.22. ESTAMPILLAS CORRESPONDIENTES AL ÚLTIMO PAGO

Teniendo en cuenta que el CI-005-2026 tendrá un plazo total de tres meses y que la obra física deberá ejecutarse hasta en dos meses, el ADMINISTRADOR DELEGADO deberá estructurar y programar los contratos derivados procurando que los pagos finales se realicen con antelación suficiente para que las estampillas puedan transferirse dentro de la vigencia del contrato interadministrativo.

Cuando el término de cinco días venza mientras todavía subsista jurídicamente la posibilidad de conminar al cumplimiento, procederá la multa señalada anteriormente.

Si el término vence después de agotado el plazo y ha desaparecido la finalidad conminatoria de la multa, no continuarán causándose multas por períodos posteriores a la terminación.

Sin embargo, la obligación de transferir los recursos subsistirá íntegramente como obligación contractual de cierre y quedará sometida al régimen del numeral relativo a incumplimiento definitivo de las obligaciones financieras.

2.6.23. RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Todos los rendimientos, intereses o beneficios financieros producidos por los recursos entregados en administración deberán ser identificados, contabilizados y reportados separadamente.

No constituirán honorarios, utilidad, comisión o ingreso propio del ADMINISTRADOR DELEGADO.

La obligación se encuentra alineada con el artículo 1265 del Código de Comercio, que obliga al mandatario a abonar al mandante cualquier provecho directo o indirecto derivado del mandato.

Con cada corte financiero utilizado para soportar desembolsos, pagos y cierre, el ADMINISTRADOR DELEGADO deberá identificar y acreditar los rendimientos generados durante el período respectivo, su saldo acumulado y la conciliación de la cuenta bancaria exclusiva, sin perjuicio de su registro contable continuo.

No podrá compensarlos con sus honorarios ni utilizarlos libremente para fines diferentes del proyecto.

2.6.24. RENDICIÓN FINAL DE CUENTAS Y REINTEGRO DE RECURSOS

El ADMINISTRADOR DELEGADO deberá rendir cuenta final detallada y justificada y transferir la totalidad de los valores pendientes dentro de los tres (3) días siguientes a la terminación del mandato.

Esta regla se adopta expresamente en armonía con el artículo 1268 del Código de Comercio, según el cual el mandatario debe rendir cuenta detallada y entregar todo aquello que haya recibido por causa del mandato dentro de los tres días siguientes a su terminación. La norma establece, además, el pago de intereses sobre las sumas que el mandatario esté obligado a entregar cuando incurra en mora.

Dentro de dicho término deberán ser objeto de entrega, conciliación o transferencia:

a) rendimientos financieros;
b) saldos no ejecutados;
c) recursos no comprometidos;
d) sumas liberadas;
e) estampillas pendientes;
f) retenciones, tasas o contribuciones pendientes;
g) devoluciones;
h) recuperaciones;
i) cualquier suma recibida por causa del mandato; y
j) saldo definitivo de la cuenta exclusiva.

La rendición deberá acompañarse de extractos, conciliación definitiva, balance financiero, relación de ingresos y egresos y soportes de transferencias.

2.6.25. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS DE CIERRE

La falta de reintegro o transferencia oportuna de rendimientos financieros, estampillas, retenciones, saldos u otros recursos constituye incumplimiento definitivo de una obligación contractual de cierre y rendición de cuentas.

Cuando haya terminado el período durante el cual era jurídicamente procedente una multa conminatoria, el Municipio podrá, previa observancia del procedimiento correspondiente:

a) declarar el incumplimiento contractual;
b) hacer efectiva una pena especial equivalente al UNO POR CIENTO (1 %) del valor efectivamente dejado de transferir o reintegrar oportunamente;
c) exigir el ciento por ciento (100 %) del capital pendiente;
d) exigir los intereses causados desde la mora cuando resulten jurídicamente procedentes, especialmente los contemplados por el artículo 1268 del Código de Comercio;
e) compensar las sumas adeudadas con pagos pendientes al ADMINISTRADOR DELEGADO cuando legalmente proceda;
f) adelantar los mecanismos de cobro correspondientes; y
g) reclamar los perjuicios adicionales que excedan la pena cuando se encuentren acreditados y se haya reservado expresamente ese derecho.

La pena especial financiera del 1 % no será acumulable, respecto de los mismos hechos y del mismo perjuicio, con la cláusula penal general del numeral siguiente. Se aplicará la consecuencia contractual que corresponda a la conducta configurada, evitando doble sanción por un mismo incumplimiento.

2.6.26. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA GENERAL

Sin perjuicio de la pena especial aplicable a las obligaciones financieras de cierre, el incumplimiento definitivo y total, o el incumplimiento sustancial que frustre la finalidad esencial del CI-005-2026, dará lugar a una cláusula penal pecuniaria cuyo valor máximo será equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO.

Cuando el incumplimiento definitivo sea parcial y no frustre integralmente el objeto, la pena deberá determinarse proporcionalmente atendiendo la obligación incumplida, su incidencia sobre el resultado contractual, el grado de ejecución alcanzado, la gravedad del incumplimiento y el daño contractual ocasionado, sin exceder el máximo anteriormente establecido. Esta fórmula resulta jurídicamente más sólida que aplicar automáticamente el 30 % del valor total ante cualquier incumplimiento menor. El artículo 1596 del Código Civil contempla la reducción proporcional de la pena frente al cumplimiento parcial aceptado, mientras el artículo 867 del Código de Comercio permite reducir judicialmente penas manifiestamente excesivas y reconoce la incidencia del cumplimiento parcial.

La cláusula penal deberá establecer expresamente que:

> *"La pena constituye estimación anticipada parcial de los perjuicios. Su pago no extinguirá aquellas obligaciones que por su naturaleza deban cumplirse materialmente y el Municipio de Angelópolis se reserva el derecho a reclamar los perjuicios adicionales debidamente demostrados que excedan la cuantía de la pena, siempre que no exista doble reparación por el mismo concepto."*

2.6.27. MULTA GENERAL POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

Sin perjuicio de la multa especial establecida para el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con el recaudo y transferencia de estampillas, cuando el ADMINISTRADOR DELEGADO incurra en mora, retardo, cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial de cualquiera de las demás obligaciones previstas en el CI-005-2026, en los estudios y documentos previos, Anexo Técnico, clausulado o demás documentos que integran el contrato, el Municipio de Angelópolis podrá imponer una multa equivalente al UNO POR CIENTO (1 %) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, con el propósito de conminarlo al cumplimiento oportuno y adecuado de la obligación correspondiente.

La multa procederá únicamente cuando la obligación incumplida se encuentre pendiente y su ejecución todavía resulte material y jurídicamente posible, atendiendo a la naturaleza conminatoria de esta medida, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

Cuando después de impuesta la multa el ADMINISTRADOR DELEGADO continúe incumpliendo la misma obligación, el Municipio podrá imponer una nueva multa equivalente al uno por ciento (1 %) del valor total del contrato por cada período completo de cinco (5) días calendario durante el cual persista el incumplimiento, contado a partir del vencimiento del término concedido para corregir la situación, siempre que continúe vigente la posibilidad jurídica y material de conminarlo al cumplimiento.

Para efectos de la aplicación de esta disposición:

a) Cada multa deberá estar precedida de la actuación administrativa correspondiente y no operará de manera automática.
b) El supervisor deberá identificar de manera precisa la obligación incumplida, los hechos que configuran el incumplimiento, su duración, los requerimientos realizados y las medidas que debe adoptar el ADMINISTRADOR DELEGADO para subsanarlo.
c) La imposición y pago de la multa no extinguen ni sustituyen la obligación principal, por lo que el ADMINISTRADOR DELEGADO continuará obligado a cumplirla integralmente.
d) La multa tampoco libera al ADMINISTRADOR DELEGADO de responder por los daños, costos, mayores valores o demás consecuencias que se deriven de hechos que le sean imputables, en los términos permitidos por el contrato y el ordenamiento jurídico.
e) Las multas acumuladas por esta disposición no podrán superar el DIEZ POR CIENTO (10 %) DEL VALOR TOTAL DEL CI-005-2026, con el propósito de preservar los principios de proporcionalidad, razonabilidad y adecuación de la consecuencia contractual.
f) Esta multa general no será aplicable al incumplimiento del término para transferir las estampillas, respecto del cual operará exclusivamente la multa especial prevista para esa obligación, evitando la imposición simultánea de dos multas por el mismo hecho.
g) Tampoco procederá la imposición simultánea de dos multas generales por un mismo hecho, período y obligación incumplida.
h) Cuando el incumplimiento tenga carácter definitivo, cuando la obligación ya no pueda cumplirse o cuando haya finalizado el término dentro del cual la multa pueda cumplir su finalidad de apremio, el Municipio no continuará imponiendo multas conminatorias y

podrá adelantar, según corresponda, la declaratoria de incumplimiento y la efectividad de la cláusula penal pecuniaria prevista en el contrato.

La imposición de cada multa deberá surtirse con observancia integral del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, garantizando al ADMINISTRADOR DELEGADO la citación, conocimiento de los hechos, traslado del informe de supervisión, oportunidad de presentar descargos y controvertir las pruebas, así como una decisión motivada.

La facultad para pactar e imponer esta multa encuentra fundamento en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, que autoriza a las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación para imponer las multas previamente pactadas con el objeto de conminar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, siempre que estas permanezcan pendientes de ejecución.

2.6.28. PROCEDENCIA DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL EN EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

La naturaleza interadministrativa del CI-005-2026 no excluye las multas previstas en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 ni la declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva una cláusula penal.

Debe distinguirse claramente entre dichas figuras y las cláusulas excepcionales de los artículos 14 y siguientes de la Ley 80 de 1993.

El parágrafo del artículo 14 dispone expresamente que en los contratos interadministrativos se prescindirá de cláusulas o estipulaciones excepcionales, entre ellas la terminación unilateral excepcional, interpretación unilateral, modificación unilateral y caducidad.

En cambio, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en el Concepto del 26 de julio de 2016, radicación interna 2257, Número Único 11001-03-06-000-2015-00102-00, C.P. Álvaro Namén Vargas, concluyó que en los verdaderos contratos interadministrativos pueden imponerse las multas previamente pactadas y declararse el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, conforme a los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011.

Por tanto, no se incluirá cláusula de caducidad en el CI-005-2026.

2.6.29. CAUSALES DE TERMINACIÓN

El contrato terminará por cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Vencimiento del plazo contractual, cuando no exista prórroga válidamente perfeccionada.
b) Cumplimiento integral del objeto y de las condiciones previstas para su terminación, cuando jurídicamente corresponda.
c) Mutuo acuerdo de las partes, formalizado por escrito y debidamente motivado.

d) Imposibilidad definitiva de ejecución derivada de fuerza mayor, caso fortuito u otra circunstancia jurídicamente acreditada que imposibilite definitivamente la continuación del contrato, mediante el mecanismo jurídicamente procedente.
e) Causal legal o decisión judicial que ordene o determine la terminación.
f) Incumplimiento definitivo, caso en el cual podrán adelantarse las actuaciones de declaratoria de incumplimiento y efectividad de la cláusula penal y adoptarse los mecanismos contractuales o judiciales que correspondan para definir el vínculo.

No se incorporará como causal la caducidad ni la terminación unilateral excepcional del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, porque el parágrafo del artículo 14 de esa misma ley ordena prescindir de las cláusulas excepcionales en contratos interadministrativos.

Por esta razón se corrige el texto inicialmente aportado, que contemplaba caducidad por incumplimiento.

2.6.30. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes procurarán solucionar oportunamente las diferencias surgidas con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, terminación o liquidación mediante los mecanismos directos y alternativos legalmente procedentes, incluyendo negociación directa, conciliación, transacción, amigable composición u otros mecanismos permitidos, según la naturaleza de la controversia.

La utilización de tales mecanismos no constituirá requisito contractual previo para que el Municipio ejerza oportunamente las facultades previstas por la ley frente a un posible incumplimiento, ni suspenderá automáticamente los términos contractuales o legales.

Particularmente, la negociación o conciliación previa no será presupuesto para iniciar la actuación prevista en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, pues dicha norma establece directamente el procedimiento administrativo aplicable ante un posible incumplimiento.

Esta precisión corrige el texto aportado, que planteaba la solución directa como presupuesto necesario para declarar incumplimiento.

2.6.31. PERFECCIONAMIENTO E INICIO DE EJECUCIÓN

El contrato se entenderá perfeccionado cuando exista acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y el negocio se eleve a escrito, conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

Para iniciar su ejecución deberán cumplirse los requisitos presupuestales y demás requisitos legales y contractuales correspondientes y suscribirse el acta de inicio.

El plazo de TRES (3) MESES comenzará a contarse a partir de la fecha establecida en el acta de inicio.

2.6.32. LIQUIDACIÓN

Por tratarse de un contrato interadministrativo oneroso y de ejecución sucesiva, el CI-005-2026 será objeto de liquidación.

La liquidación tendrá como finalidad efectuar el balance técnico, jurídico, administrativo y financiero del negocio, determinar el cumplimiento de las obligaciones, establecer saldos y definir las situaciones pendientes.

Se procurará realizar de mutuo acuerdo dentro de los CUATRO (4) MESES siguientes a la terminación del plazo de ejecución o a la fecha en que opere otra forma válida de terminación, salvo que las partes pacten expresamente otro término permitido.

En el acta deberán quedar establecidos, entre otros:

- ejecución física del proyecto;
- ejecución financiera;
- recursos entregados en administración;
- pagos efectuados;
- rendimientos financieros;
- estampillas, retenciones y contribuciones;
- saldos reintegrados;
- obligaciones pendientes;
- reclamaciones y salvedades;
- estado de los contratos derivados;
- entrega documental del proyecto.

El artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 establece el término supletivo de cuatro meses para la liquidación bilateral y, si esta no se logra, faculta a la entidad estatal contratante para efectuar la liquidación unilateral dentro de los dos meses siguientes.

El régimen de liquidación contractual deberá aplicarse teniendo en cuenta el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y la naturaleza y régimen del contrato interadministrativo. La decisión unilateral, cuando jurídicamente proceda, requerirá verificación específica y motivación conforme a las reglas aplicables, sin equiparar automáticamente el mandato con todas las figuras de cooperación interadministrativa.

Por tanto, si EDTD S.A.S. no comparece a la liquidación previa convocatoria o las partes no llegan a acuerdo sobre su contenido, el Municipio podrá liquidar unilateralmente el CI-005-2026 dentro del término legal correspondiente.

2.6.33. RENDICIÓN PERMANENTE DE CUENTAS

El ADMINISTRADOR DELEGADO deberá presentar informes integrales de gestión con ocasión de las actas de avance que soporten desembolsos, los hitos contractuales de control y la

rendición final de cuentas; además, atender los requerimientos de información que formule justificadamente la supervisión.

Como mínimo deberá contener: avance físico; avance financiero; recursos recibidos; recursos comprometidos; recursos pagados; saldo bancario; contratación derivada adelantada; modificaciones; estampillas practicadas; retenciones y contribuciones; rendimientos financieros; verificaciones de calidad y funcionamiento de los componentes intervenidos; situaciones de riesgo; reclamaciones; incumplimientos identificados y actuaciones realizadas.

El deber de información y rendición de cuentas constituye un elemento esencial del mandato. El artículo 1268 del Código de Comercio exige al mandatario informar sobre la marcha del negocio y rendir cuenta detallada y justificada.

2.6.34. RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR DELEGADO

El ADMINISTRADOR DELEGADO responderá por las actuaciones, decisiones y omisiones que le sean imputables en la ejecución del mandato.

Su responsabilidad comprende particularmente: estructuración de la contratación derivada; selección de terceros; cumplimiento de los límites del mandato; administración de recursos; pagos autorizados; control financiero; estampillas y deducciones; seguimiento de contratos derivados; actuación frente a incumplimientos; conservación documental; rendición de cuentas y cierre financiero.

El ejercicio de la supervisión municipal no exonera ni disminuye estas responsabilidades.

Tampoco la aprobación de informes o pagos podrá entenderse como renuncia del Municipio frente a hechos, omisiones, inconsistencias o irregularidades que no fueran conocidas al momento de la aprobación.

2.6.35. CONDICIÓN PARA EL ÚLTIMO PAGO DE HONORARIOS

El último pago de honorarios del ADMINISTRADOR DELEGADO no será exigible ni podrá autorizarse mientras no se encuentren satisfechas las obligaciones de cierre exigibles a la fecha correspondiente.

Para autorizarlo deberá verificarse, según corresponda: recibo de la obra; balance financiero; ejecución presupuestal; extractos y conciliaciones bancarias; contratos derivados; pagos efectuados; estampillas y deducciones vencidas; rendimientos financieros identificados; soportes de calidad y verificaciones de funcionamiento; memorias de cantidades; planos récord cuando sean técnicamente aplicables; informe final y entrega organizada del expediente.

La anterior disposición constituye una condición de exigibilidad del pago y no una multa o sanción.

El pago final tampoco extinguirá las obligaciones de rendición de cuentas, transferencia de recursos, intereses, saldos, estampillas o responsabilidades que por su naturaleza subsistan.

2.6.36. CIERRE DE LA CUENTA EXCLUSIVA

Una vez transferidos los saldos, rendimientos, estampillas y demás valores pendientes y aprobada la conciliación financiera definitiva, el ADMINISTRADOR DELEGADO deberá proceder al cierre de la cuenta bancaria exclusiva.

Deberá entregar certificación bancaria que acredite:

a) saldo cero; y
b) cancelación o cierre definitivo de la cuenta.

La cuenta no deberá reutilizarse para otros contratos, convenios o proyectos.

2.6.37. BALANCE FINANCIERO FINAL DEL MANDATO

La rendición final deberá permitir comprobar matemáticamente y mediante soportes la siguiente equivalencia:

RECURSOS ENTREGADOS POR EL MUNICIPIO

- RENDIMIENTOS FINANCIEROS GENERADOS = RECURSOS LEGAL Y CONTRACTUALMENTE EJECUTADOS
- ESTAMPILLAS, RETENCIONES, TASAS Y CONTRIBUCIONES TRANSFERIDAS
- RECURSOS Y SALDOS REINTEGRADOS.

No podrá quedar diferencia alguna sin identificar, justificar y conciliar.

Ninguna suma recibida o generada por causa del mandato podrá permanecer injustificadamente en poder del ADMINISTRADOR DELEGADO una vez vencido el término establecido para su transferencia.

2.6.38. ENTREGA DEL EXPEDIENTE FINAL

El ADMINISTRADOR DELEGADO deberá entregar al Municipio un expediente integral, organizado, indexado y verificable que permita reconstruir la totalidad de la gestión.

Deberá contener, entre otros:

documentos de contratación derivada; procesos de selección; contratos; modificaciones; actas; informes; pagos; soportes financieros; extractos; conciliaciones; estampillas; retenciones; rendimientos; reintegros; memorias de cantidades; verificaciones de calidad y funcionamiento; certificados de materiales; registros fotográficos; planos récord cuando resulten aplicables; actas de recibo y documentos finales de los contratos derivados.

El Anexo Técnico contempla la obligación de coordinar las actas necesarias para el cierre, incluyendo terminación, recibo final y liquidación.

2.6.39. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE INFORMACIÓN

El ADMINISTRADOR DELEGADO deberá custodiar y proteger la información que, de conformidad con la Constitución o la ley, tenga carácter clasificado, reservado, confidencial, comercial, técnico o protegido por derechos de terceros y que conozca con ocasión del CI-005-2026.

No podrá divulgar dicha información para finalidades diferentes del contrato ni permitir su utilización por terceros no autorizados.

Esta obligación deberá mantenerse durante la ejecución y durante los dos (2) años siguientes a la terminación, sin perjuicio de aquellos eventos en los cuales la ley imponga un período superior o permanente de protección.

Sin embargo, la cláusula de confidencialidad no podrá utilizarse para convertir en reservada información que por mandato constitucional o legal sea pública.

La Ley 1712 de 2014 establece el principio de máxima publicidad: la información en poder o bajo control de sujetos obligados se presume pública y solo puede restringirse por una excepción constitucional o legal.

En consecuencia, no podrán considerarse confidenciales, por simple pacto contractual, los documentos cuya publicidad resulte obligatoria por la normativa de contratación estatal, transparencia, control fiscal o acceso a información pública.

Cuando un documento contenga simultáneamente información pública e información legítimamente reservada o clasificada, deberá protegerse únicamente la parte amparada por la excepción y suministrarse, cuando corresponda, una versión pública del resto, conforme al artículo 21 de la Ley 1712.

2.6.40. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Las partes deberán observar la Ley Estatutaria 1581 de 2012, sus normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables al tratamiento de datos personales.

Cuando en ejecución del contrato se recolecten, almacenen, utilicen, circulen, transmitan o transfieran datos personales, deberá garantizarse, según corresponda: legalidad; finalidad; libertad; veracidad o calidad; transparencia; acceso y circulación restringida; seguridad y confidencialidad.

La Corte Constitucional ha reiterado que estos son los principios estructurales del régimen de tratamiento establecido por el artículo 4 de la Ley 1581.

El ADMINISTRADOR DELEGADO deberá implementar medidas administrativas y técnicas razonables para impedir pérdida, adulteración, acceso no autorizado, uso indebido o divulgación irregular de la información.

La autorización del titular se exigirá cuando resulte jurídicamente necesaria, sin perjuicio de los eventos en los que la propia ley permite el tratamiento sin autorización previa.

2.6.41. PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA

La confidencialidad anteriormente establecida se entenderá sin perjuicio de las obligaciones de publicidad contractual.

El ADMINISTRADOR DELEGADO deberá facilitar al Municipio los documentos e información necesarios para cumplir oportunamente las obligaciones de publicación que resulten aplicables y deberá cumplir, respecto de su contratación derivada, aquellas exigencias de publicidad a las cuales se encuentre jurídicamente sometido según su naturaleza y régimen contractual.

La Ley 1712 de 2014 exige publicidad respecto de la actividad contractual financiada con recursos públicos y la regulación del SECOP desarrolla este deber.

2.6.42. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

El lugar principal de ejecución del proyecto será el Municipio de Angelópolis, Antioquia, específicamente el Coliseo Municipal de Angelópolis donde se desarrollará la obra.

Para efectos contractuales, judiciales y extrajudiciales se establece como domicilio contractual el Municipio de Angelópolis – Antioquia, sin perjuicio de las reglas de competencia judicial establecidas imperativamente por el ordenamiento jurídico.

El texto aportado establece igualmente Angelópolis como lugar de ejecución y domicilio contractual.

2.6.43. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS

El ADMINISTRADOR DELEGADO deberá declarar y mantener durante la ejecución la inexistencia de inhabilidades e incompatibilidades que legalmente impidan la celebración o continuación del CI-005-2026.

Cuando sobrevenga una circunstancia que pueda configurar inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses, deberá informarla inmediatamente y por escrito al Municipio.

Asimismo, deberá aplicar en su contratación derivada el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés que legalmente resulte aplicable de acuerdo con su naturaleza jurídica y régimen contractual.

La identificación de un conflicto de intereses deberá producir la separación del funcionario, trabajador, evaluador o interviniente respecto de la decisión comprometida cuando corresponda jurídicamente.

La omisión deliberada de revelar una circunstancia relevante podrá constituir incumplimiento contractual y dará lugar a las actuaciones legalmente procedentes.

El texto aportado también establece el deber de declarar y comunicar inmediatamente la aparición de inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés.

2.6.44. PACTO DE CONOCIMIENTO, CAPACIDAD Y DILIGENCIA

El ADMINISTRADOR DELEGADO declara conocer: documentos y estudios previos; el objeto; presupuesto; plazo; ubicación; Anexo Técnico; condiciones constructivas; alcance del mandato; naturaleza de los recursos; responsabilidades derivadas de la contratación derivada y exigencias administrativas y financieras del proyecto.

Asimismo, reconoce contar con la capacidad administrativa, financiera, técnica, contractual y operativa necesaria para desarrollar el encargo.

En consecuencia, deberá actuar con la diligencia exigible a una entidad profesional y especializada que administra recursos públicos y gestiona contractualmente un proyecto de infraestructura.

2.6.45. DEBER DE INFORMACIÓN Y ACCESO DEL MUNICIPIO

El ADMINISTRADOR DELEGADO deberá permitir al Municipio y a la supervisión el acceso a la información técnica, administrativa, contractual, financiera y contable relacionada con el proyecto.

La autonomía contractual del ADMINISTRADOR DELEGADO no podrá utilizarse para negar información relacionada con:

la ejecución de recursos públicos; contratos derivados; procesos de selección; pagos; cuenta bancaria; estampillas; rendimientos; soportes técnicos; cantidades de obra; verificaciones de calidad, constancias de funcionamiento o demás documentos relevantes.

Los requerimientos deberán atenderse dentro del plazo señalado por el supervisor según su naturaleza y urgencia.

2.6.46. REGLA GENERAL DE INTERPRETACIÓN DEL NEGOCIO

Para la interpretación y ejecución del CI-005-2026 deberán observarse las siguientes reglas:

a) se trata de un contrato interadministrativo oneroso, no de un convenio de mera colaboración;

b) corresponde a un mandato sin representación;
c) el Municipio actúa como MANDANTE;
d) EDTD S.A.S. actúa como MANDATARIO y ADMINISTRADOR DELEGADO;
e) el mandatario ejecuta el encargo por cuenta del Municipio, pero contrata en su propio nombre frente a terceros;
f) los contratos derivados no generan por sí mismos vínculo contractual directo entre el tercero y el Municipio;
g) los recursos de obra son entregados en administración y no constituyen remuneración del mandatario;
h) los honorarios constituyen la remuneración del ADMINISTRADOR DELEGADO;
i) los recursos administrados deberán permanecer separados, trazables y destinados al proyecto;
j) los rendimientos financieros deberán ser reportados y entregados;
k) las estampillas recaudadas deberán transferirse dentro de los cinco días contractualmente establecidos;
l) las multas por estampillas serán del 1 % del saldo pendiente por cada período completo de cinco días, dentro de los límites anteriormente señalados;
m) terminado el período en el que sea jurídicamente procedente la multa conminatoria, las sumas pendientes pasarán al régimen de incumplimiento definitivo de las obligaciones de cierre;

2.6.47. SOCIALIZACIONES COMUNITARIAS OBLIGATORIAS A CARGO DEL CONSTRUCTOR DERIVADO

Incorporar y hacer exigible en el contrato derivado de obra la obligación del CONSTRUCTOR de planear, convocar, organizar, ejecutar y documentar, por su cuenta y bajo su responsabilidad, tres (3) socializaciones presenciales diferenciadas del proyecto del Coliseo Municipal Joaquín Franco. EDTD deberá controlar la programación y ejecución de esta obligación, comprobar sus soportes y remitirlos al supervisor municipal, sin asumir como propia la ejecución material de las jornadas.

PRIMERA SOCIALIZACIÓN — ANTES DE INICIAR LA INTERVENCIÓN FÍSICA. El CONSTRUCTOR convocará oportunamente a la comunidad usuaria, responsables del escenario, representantes de la Institución Educativa San José y demás actores pertinentes, en coordinación institucional con EDTD y el Municipio. Presentará el objeto, alcance y actividades de la obra, plazo, responsables, cronograma, restricciones temporales de uso, accesos y rutas seguras, señalización, medidas de seguridad y canales para observaciones. La jornada deberá realizarse antes de abrir los frentes de obra y quedar documentada.

SEGUNDA SOCIALIZACIÓN — DURANTE LA EJECUCIÓN. El CONSTRUCTOR realizará una jornada en un momento representativo del avance físico, previsto en el cronograma y coordinado con EDTD. Expondrá actividades ejecutadas y pendientes, avances verificables, afectaciones sobre el uso del escenario, cambios autorizados, medidas preventivas y correctivas y atención a compromisos anteriores; recogerá observaciones y asignará responsables y plazos de atención a las actuaciones que estén dentro de su alcance contractual.

TERCERA SOCIALIZACIÓN — AL CIERRE Y ENTREGA. El CONSTRUCTOR realizará la jornada final antes del recibo definitivo o durante el proceso formal de entrega, según la programación aprobada. Presentará los trabajos ejecutados, condiciones de uso, recomendaciones de cuidado y mantenimiento, garantías que correspondan, canales para informar defectos y estado de los compromisos adquiridos. Su celebración no sustituirá el acta de recibo ni la verificación técnica de la obra.

Por cada socialización, el CONSTRUCTOR entregará a EDTD, como mínimo, convocatoria con fecha, destinatarios y mecanismos de difusión; agenda y presentación utilizada; acta; lista de asistencia; registro fotográfico; inquietudes y respuestas; y relación de compromisos con responsable y plazo. EDTD verificará la integridad de esos documentos, exigirá las subsanaciones pertinentes y los trasladará al supervisor del contrato interadministrativo para incorporar los soportes al expediente. La ausencia de participantes convocados no releva al constructor de acreditar una convocatoria diligente y la realización de la actividad.

Incluir en el contrato derivado de obra las tres socializaciones como obligaciones específicas y exigibles del CONSTRUCTOR, con cargo a sus costos contractuales, y establecer las consecuencias pactadas de su incumplimiento. EDTD deberá verificar su programación, realización y soportes, coordinar los enlaces institucionales necesarios e informar al Municipio sobre su cumplimiento. La participación de EDTD en las jornadas no reemplazará ni desplazará la responsabilidad directa del constructor.

2.6.48. TRASLADO OPERATIVO DE CONTROLES A LOS CONTRATOS DERIVADOS

Incorporar y exigir en los contratos derivados, de acuerdo con la naturaleza de cada prestación, las disposiciones técnicas del presupuesto y anexo del proyecto, verificaciones de calidad y funcionamiento, medición y recibo de cantidades, manejo de residuos, señalización y seguridad, reportes, registros de cambio, planos récord cuando resulten técnicamente aplicables, manuales y recomendaciones de mantenimiento, garantías y entrega de soportes de seguridad social; exigir la responsabilidad tributaria que legalmente corresponda y suministrar al Municipio pruebas de descuentos y traslados de estampillas realizados por quien actúe como agente obligado. EDTD conservará la responsabilidad de supervisar el cumplimiento del derivado y de cumplir sus propias obligaciones de mandato.

Presentar con cada corte de pago o desembolso, y al cierre del mandato, un consolidado actualizado de movimientos de la cuenta bancaria exclusiva y de la contabilidad por proyecto, con ingresos, egresos, soportes, conciliaciones bancarias, retenciones, estampillas, rendimientos, saldos y obligaciones pendientes. La rendición final incluirá el balance de ejecución, reintegro de saldos y rendimientos cuando proceda, constancias de traslado de descuentos —incluidos los correspondientes al último pago—, documentos de liquidación, expediente íntegro de los derivados y cierre bancario.

a) el contrato no contendrá cláusula de caducidad ni las demás cláusulas excepcionales proscritas para contratos interadministrativos por el parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993;

b) las multas y la cláusula penal sí podrán pactarse y aplicarse en los términos de los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011.

c) para los incumplimientos distintos del relacionado con el recaudo y transferencia de estampillas, cuando el ADMINISTRADOR DELEGADO incurra en mora, retardo, cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial de cualquiera de las demás obligaciones contractuales y estas continúen siendo material y jurídicamente susceptibles de cumplimiento, el Municipio podrá imponer una multa conminatoria equivalente al UNO POR CIENTO (1 %) del valor total del contrato, la cual podrá reiterarse por cada período completo de cinco (5) días calendario durante el cual persista el incumplimiento, previa observancia del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, sin que el valor acumulado de estas multas pueda superar el DIEZ POR CIENTO (10 %) del valor total del contrato. La imposición de la multa no extingue la obligación principal ni exonera al ADMINISTRADOR DELEGADO de su cumplimiento integral. Una vez desaparezca la posibilidad jurídica o material de conminar al cumplimiento, no se causarán nuevas multas y se aplicarán, según corresponda, las consecuencias previstas para el incumplimiento definitivo.

d) las multas previstas en el contrato tendrán finalidad exclusivamente conminatoria y solo procederán respecto de obligaciones pendientes cuya ejecución aún sea material y jurídicamente posible; por tanto, no sustituirán la obligación principal, no tendrán naturaleza indemnizatoria y no podrán imponerse simultáneamente dos multas por el mismo hecho, obligación y período. Configurado un incumplimiento definitivo, el Municipio podrá adelantar la correspondiente declaratoria de incumplimiento y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, de conformidad con los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011.

2.7. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

2.7.1. OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR DELEGADO:

La Empresa de Desarrollo Territorial de Donmatías S.A.S. – EDTD S.A.S. será responsable ante el Municipio de la administración efectiva del mandato sin representación, de la estructuración, celebración y control del contrato derivado, de la administración y custodia separada de los recursos, de los descuentos y traslados tributarios, de los rendimientos financieros, de la rendición de cuentas y del cierre. El constructor asumirá materialmente los trabajos, verificaciones de calidad y funcionamiento, medidas físicas de seguridad, socializaciones y planos récord cuando apliquen; EDTD deberá incorporarlos, exigirlos, verificarlos y responder por su propia gestión, sin desplazar responsabilidades.

2.7.1.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL ADMINISTRADOR DELEGADO

1. Cumplir de manera integral, diligente, oportuna y de buena fe el contrato interadministrativo CI-005-2026, sus estudios previos, anexos, presupuesto y demás documentos que lo integran; actuar con autonomía administrativa en la ejecución de las prestaciones propias del mandato, sin reducir su intervención a celebrar un contrato derivado o transferir los recursos a un tercero. La gestión efectivamente realizada deberá estar documentada y ser susceptible de seguimiento por el Municipio.

2. Ejercer el mandato sin representación en los límites conferidos: actuar en nombre propio en los negocios derivados y bajo su responsabilidad contractual frente a sus contratistas, sin atribuir al Municipio la condición de contratante de estos ni comprometerlo directamente por obligaciones que no haya asumido expresamente y por autoridad competente.
3. Observar los principios de la función administrativa, gestión fiscal, planeación, transparencia, economía, publicidad, responsabilidad, igualdad, selección objetiva y protección del patrimonio público, así como las normas legales imperativas que correspondan al contrato interadministrativo y a la contratación derivada. Su manual interno no podrá invocarse para desplazar exigencias legales de superior jerarquía.
4. Respetar el objeto, alcance, plazo, disponibilidad presupuestal, fuentes de financiación, especificaciones técnicas y demás límites del encargo. No comprometer recursos, ordenar actividades, reconocer precios ni consentir modificaciones que excedan el mandato o requieran decisión previa del Municipio; abstenerse de ejecutar o reconocer hechos cumplidos.
5. Destinar para el cumplimiento del encargo la capacidad jurídica, técnica, administrativa, financiera, contractual y contable necesaria, con responsables identificables y disponibles durante las etapas de estructuración, selección, seguimiento y cierre. Las labores y costos de su gestión ordinaria estarán comprendidos en los honorarios pactados, sin trasladar gastos administrativos no autorizados a los recursos destinados a obra.
6. Actuar con independencia frente al constructor y demás terceros, prevenir conflictos de interés, verificar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y documentar las decisiones de selección, contratación, pagos y medidas frente al incumplimiento. No favorecer intereses particulares ni utilizar los recursos del proyecto para actividades ajenas al encargo.
7. Atender de manera oportuna y motivada los requerimientos del supervisor municipal; permitirle acceso a contratos, registros, bancos de soporte, expedientes y documentos que correspondan al proyecto. Remitir información asociada a los hitos de contratación, avance, desembolso, incidencia y cierre, únicamente cuando el avance contractual o la supervisión lo requieran.
8. Comunicar inmediatamente a la supervisión los hechos relevantes que puedan comprometer calidad, seguridad, plazo, presupuesto, titularidad o disponibilidad de los recursos, garantías, obligaciones tributarias, ejecución derivada o logro de los resultados, acompañando antecedentes, alternativas de solución y actuaciones adoptadas en el marco de su competencia.
9. Mantener un expediente físico o electrónico completo, individualizado, cronológico y auditable del contrato interadministrativo y los derivados, con constancia de actuaciones precontractuales, contratos, garantías, modificaciones, actas, cantidades, soportes bancarios, retenciones y estampillas, correspondencia, decisiones de control, documentación técnica y cierre; asegurar su custodia y entrega al Municipio.
10. Garantizar la publicidad de las actuaciones contractuales y de la ejecución que resulte legalmente exigible en SECOP II y en los medios correspondientes, sin confundir la responsabilidad de EDTD como contratante de los derivados con las obligaciones de

publicación del Municipio en el interadministrativo. Entregar oportunamente los documentos requeridos para que cada entidad cumpla su deber de publicidad.

11. Proteger los datos personales y la información con reserva legal, mantener la integridad de los soportes del expediente y facilitar el ejercicio de veedurías, auditorías y controles institucionales, suministrando información completa, auténtica y verificable en los términos legales.

12. Obrar con diligencia frente al cumplimiento del constructor, exigir las prestaciones a su cargo, documentar las medidas correctivas y ejercer oportunamente los derechos contractuales y garantías que le correspondan; no invocar el incumplimiento del derivado como exoneración automática de sus propios deberes de estructuración, control, administración de recursos y rendición de cuentas.

13. No ceder el contrato interadministrativo ni trasladar a terceros las funciones esenciales del mandato, particularmente estructuración, selección, gerencia contractual, control de recursos y rendición de cuentas, fuera de los eventos y autorizaciones que legal y contractualmente resulten procedentes. La contratación derivada de obra no equivale a delegar las obligaciones propias de EDTD

14. Mantener vigentes las garantías contractuales y demás mecanismos de protección exigibles a EDTD, gestionar sus modificaciones cuando varíen plazo o valor y colaborar con la constitución y efectividad de los amparos exigidos a los contratistas derivados, con los asegurados y beneficiarios pertinentes, incluido el Municipio cuando corresponda según el estudio y el contrato.

15. Responder por los daños y perjuicios, pérdidas de recursos, omisiones de gestión, afectaciones patrimoniales, intereses y demás consecuencias atribuibles a sus propias actuaciones u omisiones, de conformidad con la ley y las estipulaciones contractuales, sin afectar las responsabilidades independientes del constructor, aseguradores u otros intervinientes.

16. Cumplir, y exigir a sus terceros cuando corresponda, las obligaciones legales de seguridad social, aportes parafiscales, prevención de accidentes, integridad laboral y seguridad y salud en el trabajo; verificar los soportes legalmente exigibles antes de cada reconocimiento, sin asumir por esa verificación la condición de empleador del personal del constructor.

17. Efectuar la rendición de cuentas de su gestión de forma veraz, detallada, sustentada y conciliable, atendiendo la naturaleza del mandato sin representación. Los soportes de la administración serán distintos de la mera certificación de avance físico que corresponda al constructor, y deberán permitir identificar qué hizo EDTD y cuáles obligaciones exigió efectivamente.

18. Prevenir conflictos por distribución de responsabilidades con el Municipio, el constructor y otros intervinientes: canalizar las instrucciones contractuales al constructor por conducto de EDTD y elevar a Planeación las decisiones reservadas a la entidad territorial, sin realizar actos que aparenten sustituir la supervisión institucional municipal o la ejecución material del constructor.

2.7.1.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ADMINISTRADOR DELEGADO

1. Recibir y organizar los soportes técnicos y presupuestales correspondientes a las adecuaciones del Coliseo Municipal Joaquín Franco, incluidos el presupuesto de obra, cantidades, análisis de precios unitarios, especificaciones y anexos contractuales. Antes de la selección derivada, establecer su aplicación a las actividades programadas y comunicar oportunamente al supervisor las novedades que requieran decisión municipal, sin modificar unilateralmente el alcance del contrato.
2. Organizar la secuencia de actuaciones de alistamiento, selección, contratación derivada, habilitación del inicio, seguimiento, pagos, recibo y liquidación mediante un cronograma de hitos y responsables, concordante con el plazo del CI-005-2026. Su actualización se efectuará conforme a los hitos y novedades autorizadas.
3. Definir, sustentar y ejecutar en nombre propio la selección del constructor mediante el procedimiento que corresponda de acuerdo con el Manual de Contratación de EDTD S.A.S. y las normas imperativas aplicables al caso. Conservar las invitaciones, comunicaciones, propuestas, verificaciones, actos o decisiones de selección y los demás antecedentes que acrediten las condiciones utilizadas y la elección del contratista derivado, de conformidad con el procedimiento efectivamente aplicado.
4. Verificar previamente a la suscripción del derivado la idoneidad y capacidad del constructor, su habilitación jurídica, experiencia pertinente, ofrecimiento económico, garantías, disponibilidad de personal y equipos cuando sean exigibles, la compatibilidad de precio y plazo con el presupuesto administrado y la ausencia de restricciones legales para contratar.
5. Celebrar el contrato derivado de obra con delimitación del objeto, descripción de los trabajos, presupuesto discriminado, precios unitarios, plazo, hitos de ejecución, causales y condiciones de pago, garantías, obligaciones generales y específicas y régimen de incumplimiento aplicable; incorporar expresamente las exigencias técnicas, de gestión social, calidad, seguridad, cierre y entrega contenidas en el presente estudio, sin generar vínculo contractual directo entre constructor y Municipio.
6. Exigir al constructor el reconocimiento documentado del estado inicial del Coliseo, la identificación de condiciones preexistentes, mediciones, registros fotográficos, interferencias y particularidades del sitio antes de intervenir; registrar los hallazgos y solicitar las determinaciones institucionales necesarias cuando afecten las actividades autorizadas.
7. Exigir y revisar el cronograma de ejecución del constructor por frentes, actividades, entregables y ruta crítica; confrontarlo con el plazo del contrato derivado y del interadministrativo, documentar desviaciones, adoptar requerimientos correctivos y dar aviso oportuno a la supervisión cuando se comprometa el cumplimiento del mandato.
8. Coordinar con la Secretaría de Planeación, la administración del Coliseo y la Institución Educativa San José las condiciones institucionales de acceso y utilización del escenario que deban concertarse, sin sustituir al constructor en señalización, aislamiento, protección de usuarios ni implementación del sistema de seguridad de la obra. Exigir y evidenciar al constructor esas medidas.
9. Incorporar como obligaciones específicas y a cargo económico del CONSTRUCTOR exactamente tres (3) socializaciones presenciales: una previa a la intervención física, una

durante su ejecución y una final asociada al recibo. EDTD verificará convocatorias, actas, asistencia, fotografías, inquietudes y compromisos, requerirá las subsanaciones necesarias y entregará sus soportes al Municipio; no realizará materialmente las jornadas en reemplazo del constructor.

10. Controlar contractual y documentalmente la ejecución del constructor mediante actas de inicio, seguimiento por hitos, visitas o reuniones técnicamente necesarias, bitácora, comunicaciones de requerimiento y registro de hallazgos; identificar la medida adoptada y la respuesta recibida en cada novedad relevante, con soportes asociados a hitos y novedades contractuales.

11. Exigir al constructor los certificados de materiales, constancias de funcionamiento, mediciones, inspecciones y verificaciones y demás controles técnicos pertinentes a las actividades efectivamente ejecutadas, inclusive los requisitos aplicables a instalaciones eléctricas y de iluminación cuando corresponda. No autorizar el recibo de prestaciones defectuosas o carentes de los soportes de calidad exigibles.

12. Revisar en los cortes de avance las cantidades realmente ejecutadas y sus memorias de medición, registros fotográficos, resultados de pruebas, actas, precios unitarios y demás evidencias. Rechazar cuentas o facturas que pretendan respaldar trabajos no ejecutados, duplicados, por fuera del objeto, no formalizados o no recibidos conforme a las condiciones contractuales.

13. Adoptar oportunamente frente al constructor medidas de exigencia, corrección, subsanación, reposición, reconstrucción, aplicación de mecanismos sancionatorios pactados o reclamación de garantías, cuando sean jurídicamente procedentes. Documentar los hechos, el debido proceso contractual pertinente y los costos imputables, sin reconocer con recursos municipales defectos a cargo del constructor.

14. Estructurar y tramitar las eventuales modificaciones de contratos derivados con su correspondiente soporte técnico, jurídico, económico y de disponibilidad, dentro de los límites legales y contractuales. No ordenar ni convalidar por vía de hecho adiciones, ítems no previstos, prórrogas o mayores compromisos que requieran autorización formal del Municipio; trasladar las solicitudes pertinentes a la supervisión de manera previa y motivada.

15. Solicitar y obtener aprobación del Municipio en los eventos reservados a este dentro del mandato, especialmente sobre alteraciones del alcance, valor total, plazo, destinación de recursos y decisiones que afecten el objeto del CI-005-2026; dejar evidencia de la solicitud, acto de autorización y formalización, sin presumir autorizaciones por silencio.

16. Acreditar antes de recibir el primer desembolso la apertura de una cuenta bancaria exclusiva, identificada a nombre de EDTD para el manejo del proyecto CI-005-2026, diferente de sus cuentas generales, de otros contratos y de la cuenta receptora de honorarios. Entregar certificación bancaria de titularidad, número y condiciones y mantenerla destinada únicamente a los recursos públicos del encargo.

17. Mantener separados bancariamente y en registros contables los recursos a administrar por $247.999.999,37 y la remuneración por honorarios de $4.959.999,99 IVA incluido. Prohibir cruces, préstamos, compensaciones, transferencias a cuentas de otros proyectos, usos transitorios de tesorería y cualquier afectación voluntaria de los recursos públicos que desnaturalice su destinación.

18. Llevar una contabilidad auxiliar o identificación independiente del proyecto que individualice por fuente y fecha cada desembolso, obligación derivada, compromiso, pago, descuento tributario, estampilla, rendimiento, reintegro, ingreso recuperado y saldo disponible, con soporte bancario, contable y contractual verificable; permitir su conciliación en cualquier momento requerido por la supervisión.

19. Conciliar la cuenta bancaria exclusiva con los soportes de operaciones y la contabilidad del mandato en cada corte de desembolso, pago o control y al cierre; entregar extractos bancarios, comprobantes de egreso, transferencias, saldo inicial, ingresos, egresos, saldo final y explicación de las partidas en conciliación. Prohibir pagos a personas o cuentas no vinculadas con obligaciones autorizadas.

20. Efectuar pagos de contratación derivada únicamente contra obligación legalmente causada, soportes completos, actas de avance o recibo cuando proceda, memoria de cantidades, revisión de calidad, acreditaciones de seguridad social y retenciones legalmente aplicables. Verificar de forma previa que el pago no supere el saldo disponible y documentar la autorización contractual correspondiente.

21. Identificar para cada contrato y pago derivado el hecho generador, sujeto, base gravable, tarifa, destino y momento de recaudo de impuestos, estampillas, contribuciones, tasas y retenciones legalmente aplicables. Practicar, declarar y transferir aquellos conceptos respecto de los cuales EDTD tenga la calidad de agente o responsable legal, sin imponer descuentos carentes de fundamento ni confundir los tributos propios del constructor con obligaciones tributarias propias de EDTD.

22. Recaudar y trasladar efectivamente las estampillas que correspondan al Municipio de Angelópolis o al beneficiario legal dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a cada recaudo o descuento, salvo que la norma tributaria obligatoria disponga un término inferior. Para cada giro conservar el tercero, contrato, base, tarifa, valor, fecha del descuento, comprobante de traslado y saldo pendiente; remitir estos datos y el soporte bancario a la supervisión a más tardar el día hábil siguiente al traslado.

23. Controlar en una relación individualizada las estampillas causadas y descontadas en los pagos parciales y en el último pago del contrato derivado, evitando que la terminación de la obra o del mandato deje valores sin transferir. Programar el cierre contractual para realizar oportunamente los traslados y, cuando persistan obligaciones de entrega tras la terminación, cumplirlas íntegramente y dejar soporte para la rendición final.

24. Asumir con recursos propios los intereses, sanciones, recargos, costos bancarios y demás consecuencias imputables a errores, omisiones o pagos extemporáneos en tributos y transferencias a cargo de EDTD. El contrato incorporará la multa especial por retraso en estampillas conforme al numeral 2.6.21: uno por ciento (1 %) del saldo pendiente por cada período completo de cinco (5) días calendario, con el límite allí previsto del treinta por ciento (30 %) y aplicación del debido proceso, únicamente mientras proceda su finalidad conminatoria; tal multa no sustituye el traslado del capital.

25. Identificar, liquidar, registrar y conciliar de manera separada todos los rendimientos financieros, intereses o beneficios que produzcan los recursos públicos depositados en la cuenta exclusiva. No apropiarlos como utilidad, honorarios o comisión, no compensarlos con gastos del delegado y no destinarlos a pagos o inversiones diferentes de los permitidos por la fuente y el contrato.

26. Reportar los rendimientos financieros con cada corte financiero utilizado para soportar desembolsos, pagos, requerimientos justificados y cierre, aportando los extractos y cálculo de su causación. Transferir o reintegrar oportunamente al Municipio o al beneficiario legal los valores que correspondan de acuerdo con la fuente de financiación y las reglas contractuales, acreditando el soporte de consignación en la rendición de cuentas.

27. Informar al supervisor a más tardar el día hábil siguiente de conocer la existencia de embargos, bloqueos, medidas cautelares, reclamaciones bancarias, retenciones o cualquier limitación que afecte los recursos administrados; gestionar su protección y recuperación con la diligencia exigible, sin asumir que los fondos pueden confundirse con el patrimonio disponible del administrador.

28. Verificar que las pólizas o garantías del constructor estén constituidas, aprobadas, vigentes y ajustadas a los riesgos, valores y plazos contractuales, así como al período de estabilidad y calidad que resulte exigible; tramitar sus ampliaciones por cambios aprobados y efectuar reclamaciones oportunas cuando se configuren siniestros amparados.

29. Verificar que el constructor cumpla los deberes de seguridad y salud en el trabajo, control de trabajos en alturas, aislamiento, demarcación, gestión ambiental, disposición autorizada de residuos y protección de los usuarios del Coliseo. Dejar constancia de los incumplimientos detectados y exigir medidas inmediatas, sin reemplazar la ejecución material de esas prestaciones.

30. Exigir al constructor el inventario de elementos desmontados, retirados o recuperables, su custodia, disposición o entrega autorizada y los respectivos soportes, impidiendo que bienes municipales sean apropiados o desechados sin definición de destino por parte de quien corresponda.

31. Exigir y recibir del constructor registros de cambios de obra aprobados y, únicamente cuando sea técnicamente aplicable a las intervenciones realmente ejecutadas, planos récord o conforme a obra en versión editable y PDF. Revisar su concordancia con las instalaciones y modificaciones autorizadas y, cuando no resulten aplicables, dejar constancia motivada de dicha circunstancia en el expediente de cierre.

32. Exigir del constructor al término de la obra el informe técnico final por hito de cierre, actas de cantidades definitivas, pruebas y certificados, inventario de componentes instalados, fichas técnicas, manuales y recomendaciones de uso y mantenimiento, garantías, registro fotográfico, soportes de residuos y las actas y evidencias de las tres socializaciones; comprobar su integridad antes de solicitar el recibo institucional.

33. Organizar y documentar la entrega y recibo de la obra derivada, señalando pendientes, observaciones técnicas, correcciones, responsables y plazos; no declarar cumplimiento integral mientras existan defectos o documentos que impidan la recepción conforme a lo pactado, y gestionar las garantías y responsabilidades subsistentes.

34. Gestionar la terminación y liquidación de los contratos derivados cuando proceda, elaborar sus balances finales, relación de pagos, saldos, reclamaciones, garantías y obligaciones pendientes, y entregar al Municipio copia íntegra de estos documentos. La liquidación del contrato derivado no extingue por sí misma las obligaciones del mandato ni autoriza apropiación de recursos remanentes.

35. Rendir dentro de los tres (3) días siguientes a la terminación del mandato la cuenta final detallada y justificada prevista en el numeral 2.6.24, con estados de recursos recibidos, comprometidos, pagados y reintegrados, rendimientos financieros, estampillas y demás descuentos trasladados, extractos y conciliación definitiva, contratos derivados y su estado, inventario de soportes y explicación de cualquier obligación subsistente.

36. Reintegrar en el término legal y contractual aplicable la totalidad de recursos no ejecutados, saldos liberados, devoluciones, recuperaciones, rendimientos y demás sumas que pertenezcan al Municipio o a la fuente respectiva; respaldar cada reintegro con certificación y comprobante bancario. No condicionar el reintegro a la aprobación de honorarios pendientes ni compensar unilateralmente saldos.

37. Acreditar los descuentos, traslados y pagos de estampillas y demás conceptos asociados al último pago derivado; entregar las declaraciones o comprobantes que correspondan y precisar cualquier término legal pendiente sin ocultarlo. Los incumplimientos de cierre se tramitarán conforme a su naturaleza y a los numerales de multas, cláusula penal e incumplimiento definitivo del contrato, sin imposición concurrente de sanciones por el mismo hecho y período.

38. Proceder al cierre de la cuenta bancaria exclusiva únicamente cuando hayan sido conciliados y reintegrados los recursos, rendimientos y descuentos pendientes y se hayan cumplido los requisitos de cierre, entregando certificación bancaria, soporte de cancelación y estado final de saldo cero cuando corresponda.

39. Entregar al Municipio, para su custodia y control, el expediente técnico, jurídico, contractual, financiero, contable, bancario y tributario final con índices verificables; colaborar con el recibo, balance y liquidación del interadministrativo y atender observaciones documentales posteriores originadas durante el mandato.

40. Exigir al constructor el cumplimiento de obligaciones complementarias lícitas, pertinentes y proporcionadas directamente relacionadas con el objeto, conforme a la facultad prevista al final del numeral 2.8. Estas deberán estructurarse y darse a conocer oportunamente, quedar comprendidas en los costos del derivado y no generar mayores costos, adiciones ni compromisos económicos para el Municipio de Angelópolis.

2.7.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS:

1. Asegurar, en el ámbito de sus competencias, el respaldo presupuestal del CI-005-2026 y adelantar los trámites de compromiso, registro y ejecución que legalmente correspondan; entregar a EDTD los soportes que debe conocer para administrar de manera separada los recursos del proyecto.

2. Entregar al administrador delegado los estudios previos, la información presupuestal, el alcance, las especificaciones, el presupuesto oficial y los documentos técnicos disponibles que delimitan el encargo, indicando las decisiones municipales vigentes y sus restricciones.

3. Designar formalmente el supervisor del contrato interadministrativo y ejercer la vigilancia del cumplimiento de EDTD, sus entregables de gestión, administración de recursos, pagos, estampillas, rendimientos, garantías y cierre, sin convertir al Municipio en parte del contrato de obra derivado ni sustituir las obligaciones de su contratante EDTD.

4. Facilitar la disponibilidad y acceso institucional al Coliseo, de acuerdo con las condiciones de seguridad y uso y con coordinación de la Institución Educativa San José y demás usuarios; adoptar las decisiones sobre uso institucional del escenario que corresponden al Municipio, sin asumir la señalización, aislamientos y control físico propios del constructor.
5. Resolver oportunamente y mediante la autoridad competente las solicitudes elevadas por EDTD que impliquen decisiones reservadas al Municipio respecto de objeto, alcance, modificación, plazo, valor, destinación de recursos o actos que puedan afectar el interés público, conservando las autorizaciones y soportes respectivos.
6. Realizar los desembolsos de recursos a administrar y el reconocimiento y pago de honorarios solo en los términos y momentos estipulados, con los soportes y verificaciones de supervisión procedentes, sin efectuar pagos directos al constructor por obligaciones celebradas por EDTD en su propio nombre.
7. Recibir y examinar la información financiera que entregue EDTD en los cortes contractuales pertinentes, incluidas conciliaciones, extractos, rendimientos financieros, saldos, recaudo y traslado de estampillas, y formular observaciones o requerimientos específicos para corregir inconsistencias.
8. Coordinar institucionalmente, cuando sea necesario, la convocatoria de actores públicos y comunitarios a las tres socializaciones a cargo del constructor, sin asumir su financiación, ejecución, levantamiento de actas o elaboración de soportes, que corresponden directamente al derivado.
9. Requerir a EDTD el cumplimiento de sus obligaciones de administración delegada y ejercer las potestades contractuales de vigilancia y reacción a incumplimientos en los términos pactados y con observancia de las garantías y del debido proceso correspondiente.
10. Revisar el expediente de cierre, el recibo de los bienes y componentes intervenidos, la rendición final, las conciliaciones y los comprobantes de reintegros, rendimientos y estampillas, y adelantar por conducto de sus funcionarios competentes las actuaciones de terminación y liquidación del CI-005-2026 que resulten procedentes.

2.7.3. OBLIGACIONES DEL CONSTRUCTOR DE OBRA A INCORPORAR EN EL CONTRATO DERIVADO

Las siguientes obligaciones deberán incorporarse expresamente en el contrato derivado celebrado por EDTD S.A.S. en nombre propio. La ejecución material y sus costos corresponderán al constructor, sin crear relación contractual directa con el Municipio. EDTD será responsable de exigir y verificar estos compromisos conforme a las prestaciones de administración delegada contratadas.

2.7.3.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONSTRUCTOR DE OBRA DERIVADO

1. Ejecutar por su cuenta y riesgo las actividades materiales de obra previstas en el contrato derivado, de conformidad con presupuesto, cantidades, especificaciones, precios

unitarios, requisitos técnicos y órdenes contractuales válidas impartidas por EDTD; entregar el resultado completo, estable, funcional y seguro dentro del plazo estipulado.

2. Aportar personal idóneo, director o residente y especialistas cuando correspondan, herramientas, materiales, equipos, transporte, medios auxiliares y demás elementos necesarios para los trabajos contratados; asumir salarios, prestaciones, seguridad social, parafiscales, obligaciones laborales y responsabilidad por sus subcontratistas, sin trasladar dichas cargas al Municipio.
3. Constituir y mantener, antes del inicio y durante los períodos exigibles, los amparos y garantías previstos en el contrato derivado, actualizar sus vigencias y valores cuando proceda y colaborar con las reclamaciones por defectos o incumplimientos. El Municipio será asegurado o beneficiario cuando así lo exija válidamente la estructuración contractual.
4. Cumplir las disposiciones de seguridad y salud en el trabajo, prevención y protección contra caídas, trabajo en alturas, instalaciones eléctricas, manejo seguro de herramientas, equipos y materiales, prevención de incendios y emergencias; asumir la implementación y evidencia de esas medidas en los frentes de obra.
5. Proteger a estudiantes, deportistas, docentes, usuarios, visitantes y terceros mediante señalización, cerramientos temporales, separación de áreas, control físico de accesos, limpieza de rutas y horarios de intervención coordinados con EDTD, evitando la exposición de personas a labores peligrosas.
6. Utilizar materiales nuevos y conformes a las fichas de calidad y especificaciones exigibles, salvo previsión expresa que autorice reutilización; identificar fabricantes, lotes, certificados y garantías cuando correspondan, rechazando y reemplazando a su costa suministros no conformes.
7. Cumplir la normativa ambiental y de disposición de residuos que corresponda a los trabajos, implementar procedimientos de segregación, transporte, aprovechamiento o entrega a gestores autorizados cuando proceda, gestionar polvo, ruido, vertimientos y afectaciones a la comunidad, y conservar los comprobantes de disposición o entrega.
8. Proteger instalaciones, acabados, estructuras, redes, mobiliario, accesos y bienes preexistentes no comprendidos dentro del alcance contratado; responder por daños causados por su acción u omisión y reparar oportunamente a su costa los que le sean contractualmente imputables.
9. Obtener y mantener las autorizaciones, permisos, certificados y requisitos técnicos o administrativos necesarios para ejecutar las labores materiales cuando sean de su competencia; abstenerse de iniciar actividades condicionadas a autorizaciones previas no obtenidas e informar oportunamente a EDTD las que requieran actuación municipal.
10. Actuar exclusivamente bajo la coordinación contractual de EDTD y atender sus requerimientos válidos; cualquier solicitud de mayor cantidad, nuevo ítem, modificación, suspensión, prórroga o precio deberá presentarse previamente por escrito y no habilita al constructor a ejecutarla hasta su debida formalización.
11. Acreditar periódicamente según cada corte contractual u obligación de pago, por hitos y obligaciones de pago, las actividades realmente ejecutadas, actas de cantidades, soportes de calidad, registro fotográfico, personal y requisitos de seguridad social y tributarios exigibles para su reconocimiento.

12. Informar sin dilación a EDTD accidentes, situaciones peligrosas, filtraciones, humedades no identificadas, interferencias con redes, defectos ocultos, pérdidas, daños, fallas de materiales, desabastecimiento o cualquier evento que comprometa calidad, seguridad, plazo o valor, proponiendo acciones técnicamente sustentadas sin adoptarlas por fuera de su competencia.
13. Permitir y facilitar las verificaciones de EDTD, sus representantes técnicos, el supervisor municipal y organismos competentes, poniendo a disposición personal, registros y soportes necesarios; atender por escrito las observaciones y subsanar trabajos rechazados dentro de los plazos exigibles.
14. Responder por la calidad y correcta ejecución de las labores a su cargo, corregir, reemplazar o reconstruir a su costo las prestaciones defectuosas imputables, conservar las garantías de estabilidad y calidad aplicables y responder por afectaciones a terceros con arreglo a la ley y al contrato.
15. No cobrar ni solicitar pagos por trabajos no ejecutados, duplicados, no autorizados, no recibidos o que correspondan a la corrección de defectos propios; presentar facturas o cuentas coherentes con las cantidades medidas y con los descuentos legales aplicables.
16. Asumir los impuestos, contribuciones, estampillas y demás obligaciones tributarias cuyo sujeto pasivo sea el constructor, suministrando oportunamente la información y soportes para que EDTD practique, registre y transfiera los valores que deba retener o recaudar por mandato legal. No reclamar como mayor valor el descuento legalmente procedente previsto en el régimen aplicable.
17. Conservar una bitácora de intervención, registros de verificación de funcionamiento, inventario de elementos intervenidos y retirados, registros antes-durante-después y documentación de incidencias, y entregar al finalizar toda la información técnica y administrativa requerida para el recibo y mantenimiento del Coliseo.
18. Reconocer que el contrato derivado se celebra con EDTD en nombre y bajo responsabilidad de esta como contratante, sin constituir relación contractual directa con el Municipio; canalizar por EDTD sus solicitudes, reclamaciones, cobros y requerimientos contractuales, sin perjuicio de las responsabilidades que imponga directamente la ley.

2.7.3.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONSTRUCTOR DE OBRA DERIVADO

1. Antes de iniciar cualquier actividad material, realizar junto con EDTD S.A.S. un reconocimiento pormenorizado de las áreas del Coliseo comprendidas en el contrato derivado, identificando el estado de cubiertas, canoas, bajantes, puntos de humedad, oficinas, baterías sanitarias, muros, graderías, piso deportivo, redes, luminarias, accesos y elementos que deban conservarse.
2. Comprobar en sitio las dimensiones y cantidades iniciales que correspondan a los ítems presupuestados, las rutas para ingreso de materiales, los espacios de acopio y las condiciones de uso por la comunidad educativa y deportiva. Dejar constancia en acta de inicio o de reconocimiento, con localización de frentes, observaciones y registro fotográfico fechado, diferenciando las condiciones preexistentes de los daños o variaciones que se presenten durante la ejecución.

3. Comunicar de inmediato cualquier circunstancia que comprometa la seguridad o impida ejecutar un ítem en los términos contratados, sin modificar por su cuenta el alcance ni generar reconocimientos automáticos.
4. Organizar la ejecución de las adecuaciones mediante un cronograma físico suficientemente desagregado por frentes, actividades, secuencias de intervención, duración prevista, suministro de materiales, personal y equipos indispensables, y periodos en los que resulte necesario restringir transitoriamente el uso de determinadas zonas del Coliseo. Entregar dicho cronograma a EDTD antes de iniciar los trabajos y coordinar con esta los accesos, horarios y coexistencia con las actividades deportivas y educativas que puedan mantenerse de manera segura. Cuando surjan novedades debidamente identificadas, presentar oportunamente la reprogramación pertinente, indicando actividades afectadas, medidas concretas de recuperación, recursos que serán utilizados y efectos sobre el plazo; ninguna reprogramación sustituirá la modificación contractual que legalmente se requiera ni autorizará la suspensión unilateral de trabajos.
5. Suministrar, transportar, descargar, custodiar y disponer para la ejecución los materiales, insumos, elementos, herramientas, equipos y mano de obra necesarios para los ítems efectivamente contratados, de acuerdo con las cantidades y calidades previstas y sin cobros adicionales por actividades ordinarias inherentes a cada precio unitario.
6. Comprobar previamente que los elementos destinados a instalación correspondan a las características, referencias, dimensiones, rendimiento, compatibilidad y condiciones de uso exigidas para el componente respectivo; conservar remisiones, fichas técnicas, garantías del fabricante y demás soportes disponibles. No sustituir materiales o soluciones contratadas por otros de distinta calidad o características sin aprobación previa y documentada de EDTD; retirar de la zona de intervención los elementos deteriorados, incompatibles o rechazados y asumir su reemplazo cuando la situación le sea imputable.
7. Ejecutar integralmente las adecuaciones autorizadas de la cubierta y sus accesorios comprendidos en el presupuesto, incluyendo las intervenciones sobre tejas o elementos de cubierta, puntos de ingreso de agua, canoas, bajantes, conexiones, soportes, sellos y evacuación pluvial que correspondan a los ítems contratados.
8. Organizar las actividades de manera que se protejan los espacios interiores, se reduzca el riesgo de filtraciones durante la intervención y no se dejen aberturas o elementos sin fijación al finalizar las jornadas.
9. Verificar en campo la continuidad de las conexiones, la correcta posición de los elementos, las pendientes de evacuación, los empates, el aseguramiento de fijaciones y el funcionamiento observable de la conducción de aguas, documentando las verificaciones con registros fotográficos y las observaciones de EDTD. Corregir a su costo las filtraciones o defectos de ejecución imputables, sin intervenir componentes no autorizados.
10. Ejecutar las actividades contempladas para atender las humedades y filtraciones del sector de oficinas, baterías sanitarias, losa y demás zonas incluidas en el presupuesto, actuando sobre las causas identificadas dentro del alcance contratado y no solamente sobre los acabados superficiales. Proteger los elementos existentes que deban conservarse, preparar apropiadamente las superficies y asegurar la compatibilidad de los

materiales empleados. Si se requiere instalar una cubierta complementaria o un elemento apoyado en la infraestructura existente conforme al ítem autorizado, reconocer previamente las condiciones visibles de apoyo, fijación, acceso y seguridad, informar a EDTD cualquier condición que impida una ejecución segura y abstenerse de incorporar cargas o alterar componentes sin la aprobación contractual correspondiente. Dejar constancia de los puntos intervenidos, de los materiales instalados y de las verificaciones de estanqueidad o evacuación observables que resulten pertinentes, sin imponer actividades no presupuestadas.

11. Realizar las adecuaciones hidráulicas y sanitarias expresamente incluidas en el contrato, identificando previamente los recorridos y puntos de conexión accesibles para proteger las redes existentes y evitar afectaciones a las áreas que continúen en servicio. Ejecutar desmontajes, reposiciones, uniones, fijaciones, accesorios y reconexiones con materiales adecuados a su función, cuidando la compatibilidad de diámetros, pendientes, conexiones y elementos visibles. Coordinar previamente con EDTD las interrupciones temporales que resulten indispensables, procurando restablecer las condiciones de uso de los servicios en el menor tiempo posible. Comprobar visual y funcionalmente la continuidad del suministro o evacuación, la ausencia de pérdidas visibles y el funcionamiento de los elementos intervenidos; corregir fugas o conexiones defectuosas atribuibles a sus trabajos. Registrar la localización y características de los tramos modificados cuando esa información sea necesaria para su operación o mantenimiento.

12. Ejecutar las actividades de adecuación y modernización eléctrica y de iluminación estrictamente previstas en el presupuesto, incluyendo canalizaciones, conductores, protecciones, tableros, puntos de conexión, luminarias, fijaciones y controles únicamente en la medida en que se encuentren contratados. Utilizar personal con la competencia o habilitación legal correspondiente a las actividades que desempeñe y aplicar los requisitos técnicos y de seguridad eléctrica vigentes que resulten exigibles. Proteger las instalaciones existentes frente a manipulaciones de terceros y coordinar cortes o energizaciones con EDTD, sin permitir intervenciones improvisadas o inseguras. Verificar la identificación, sujeción, protección y operación de los elementos instalados, así como el encendido, apagado, cobertura y funcionamiento observable de las luminarias intervenidas; aportar fichas y constancias reglamentarias cuando legalmente procedan. No trasladar al Municipio obligaciones sobre redes o sistemas ajenos al alcance contratado.

13. Recuperar los sectores de mampostería, muros, revoques, resanes, acabados y superficies de pintura comprendidos en los ítems aprobados, identificando previamente las zonas que requieren retiro de material suelto, limpieza, preparación, resane, nivelación y protección contra humedad, de acuerdo con su condición real. Emplear productos compatibles con cada superficie, respetar las recomendaciones de aplicación, preparación, secado y acabado del fabricante y proteger pisos, marcos, instalaciones, elementos deportivos y zonas adyacentes. Procurar uniformidad de color, cubrimiento, adherencia y continuidad de los acabados en las áreas efectivamente contratadas; realizar los remates y encuentros necesarios para una presentación terminada. No cubrir con acabados defectos evidentes de ejecución ni intervenir superficies ajenas al alcance

sin instrucción formal; corregir a su costo desprendimientos, fisuras o deterioros de acabado imputables a la intervención antes del recibo.

14. Realizar el mantenimiento y las adecuaciones contratadas en graderías, bordes, pasamanos y superficies de circulación que se encuentren incluidos en el presupuesto, con la debida preparación, reparación y aplicación de materiales apropiados a su exposición, limpieza y uso. Delimitar las áreas mientras existan superficies húmedas, herramientas, obstáculos o materiales que puedan comprometer la seguridad de estudiantes, deportistas y asistentes. Verificar al concluir que las superficies y remates intervenidos no presenten elementos sueltos, aristas peligrosas, obstáculos injustificados ni deterioros originados por los trabajos, y que las condiciones funcionales previas no hayan sido reducidas. Los elementos que no formen parte de la intervención deberán protegerse y conservarse; cualquier deterioro ocasionado por el constructor será reparado o restituido a su costa.

15. Ejecutar la recuperación estética y funcional de la superficie deportiva de granito sin disponer su demolición o sustitución cuando esas actividades no estén contratadas. Antes de intervenir, identificar y preservar las condiciones de nivelación y continuidad existentes, retirar residuos o contaminantes que afecten el acabado, efectuar las preparaciones autorizadas y emplear un sistema de pintura y demarcación compatible con el sustrato y con el uso deportivo previsto. Acordar con EDTD la ubicación y dimensiones de las marcas correspondientes a las disciplinas incluidas en el alcance, procurando trazos continuos, legibles, uniformes y ordenados. Respetar los tiempos de aplicación y habilitación recomendados para el material, evitar la entrega prematura de zonas intervenidas y revisar que la superficie final no presente desprendimientos, residuos, irregularidades u obstáculos generados por los trabajos.

16. Ejecutar las adecuaciones del acceso principal, puertas, cerramientos, herrajes y elementos de control comprendidos en el presupuesto, procurando que la solución instalada permita un funcionamiento seguro, un cierre adecuado y el control de ingreso propio del escenario. Proteger durante la intervención los vanos, acabados, cerraduras, instalaciones y elementos vecinos que deban conservarse; ajustar anclajes, bisagras, mecanismos y remates según el componente instalado. Coordinar con EDTD las restricciones de ingreso y las rutas transitorias de circulación, de modo que no se generen accesos improvisados ni se comprometa la evacuación de las personas. Antes de solicitar el recibo, comprobar la apertura, cierre, ajuste y estabilidad observable de los elementos incorporados y corregir rozamientos, fijaciones deficientes o defectos de operación imputables al constructor.

17. Ejecutar las demoliciones y retiros de elementos incluidos expresamente en el presupuesto, particularmente el sillar de concreto contemplado en el capítulo de mampostería, mediante una secuencia que permita aislar el área y proteger los muros, vanos, pisos, redes y acabados que deban conservarse. Antes de intervenir, establecer la localización y longitud efectivamente comprometidas, verificar que el retiro no afecte elementos que cumplen funciones de soporte o seguridad y disponer herramientas y medios auxiliares adecuados al entorno del Coliseo. Efectuar cortes y desmontajes controlados, retirar de inmediato materiales sueltos y escombros, proteger bordes expuestos y dejar las superficies preparadas para las adecuaciones posteriores

previstas, sin comprometer ni ampliar por decisión propia el alcance contractual. Registrar en la bitácora y en las memorias de cantidades los sectores intervenidos y las condiciones en que se entregan a la actividad siguiente. La demolición y el retiro comprenden las labores ordinarias, el cargue y la disposición que estén incluidos en el precio unitario pactado, sin facturar por separado conceptos ya remunerados.

18. Ejecutar con especial cuidado los encuentros, remates y puntos críticos del sistema de cubierta previstos en los ítems contratados, incluida la instalación de ruanas o elementos de lámina galvanizada, remates contra muros, embudos, codos y conexiones de canoas y bajantes cuando correspondan. Asegurar continuidad, superposición, fijación y sellado apropiado entre los componentes contratados, así como pendientes y descarga hacia los puntos de evacuación existentes o intervenidos, de forma que no se propicien reboses, estancamientos o filtraciones en juntas. Proteger los elementos metálicos frente al deterioro por manipulación o corrosión conforme a sus características y realizar las comprobaciones ordinarias de funcionamiento y conducción de aguas que correspondan. Coordinar con EDTD la constatación de los sectores antes de cerrar u ocultar remates cuya inspección posterior resulte difícil, aportando registro fotográfico localizado y relación de cantidades por ítem. Corregir a su costo los empates o sellos deficientes imputables a la instalación.

19. Ejecutar de manera diferenciada las actividades presupuestadas de lavado, preparación e impermeabilización de fachada y de losa, atendiendo las condiciones de la superficie y la compatibilidad del sistema contratado. Retirar suciedad y material sin adherencia, preparar encuentros, bordes, desagües y puntos singulares comprendidos en cada actividad y aplicar de manera continua los productos, mantos o soluciones autorizadas, de acuerdo con las instrucciones pertinentes para su aplicación y secado. Adoptar medidas de protección de accesos, pisos, oficinas, baterías sanitarias y demás elementos próximos para evitar manchas, afectaciones o ingreso de agua durante las labores. No cubrir superficies que presenten condiciones incompatibles con la aplicación prevista sin informar a EDTD ni modificar el procedimiento sin autorización. Antes de dar por terminada cada zona, verificar visual y funcionalmente la continuidad del recubrimiento, la correcta terminación de traslapos, bordes y encuentros y la limpieza de áreas aledañas; documentar áreas realmente intervenidas, materiales aplicados y observaciones subsanadas, manteniendo el alcance de las adecuaciones contratadas.

20. Suministrar, habilitar, transportar, montar y asegurar los elementos de estructura metálica de los ítems de obra efectivamente contratados, incluidos perfiles, piezas de conexión y elementos auxiliares que formen parte del precio unitario, observando la localización, dimensiones, cantidades y condiciones de apoyo autorizadas. Antes del montaje reconocer los puntos de fijación y las condiciones visibles de los elementos existentes con los que deban conectarse, así como los accesos para izaje o manipulación segura; informar a EDTD sobre cualquier interferencia que impida una instalación segura. Ejecutar cortes, uniones, fijaciones, nivelación, aplomado y acabados de protección que correspondan al alcance contratado mediante personal competente y medios adecuados, evitando improvisaciones, sobrecargas o afectaciones a la infraestructura existente. Mantener la zona de montaje delimitada y libre de terceros y disponer apoyos temporales seguros cuando la actividad lo requiera. Registrar las cantidades de acero efectivamente

instaladas, la localización de los elementos y el recibo de sus conexiones y acabados; no efectuar ampliaciones, cambios de sistema o nuevos puntos de apoyo sin autorización previa de EDTD.

21. Intervenir la malla eslabonada y los elementos de cerramiento incluidos en el presupuesto, realizando limpieza, adecuación, tensionamiento, fijaciones, ajuste de bordes y demás labores que integren el respectivo ítem, de modo que el cerramiento conserve continuidad, firmeza y una condición segura para estudiantes, deportistas y visitantes. Identificar previamente los tramos que requieren atención y proteger áreas circundantes, en particular cuando sea necesario acceder a puntos elevados; no retirar ni sustituir elementos por fuera del alcance autorizado. Comprobar que las uniones, remates, extremos de alambre y elementos de fijación no queden cortantes, sueltos o expuestos al contacto de usuarios, y que las zonas intervenidas no obstruyan recorridos de circulación o evacuación. Dejar un registro de áreas efectivamente adecuadas y corregir a su costo, antes del recibo, mallas flojas, fijaciones deficientes o terminaciones inseguras atribuibles a sus trabajos.

22. Suministrar e instalar los implementos deportivos contemplados en el presupuesto, particularmente las porterías integradas de microfútbol y baloncesto, sus arcos, tableros y accesorios, efectuando el retiro de elementos existentes únicamente en los términos del ítem contratado y de las instrucciones autorizadas por EDTD. Antes de la instalación reconocer las condiciones del piso, puntos de fijación y espacios de juego, y prever medidas para evitar daños a la superficie de granito, muros, graderías o redes. Asegurar la fijación, alineación, verticalidad, estabilidad y terminación de los conjuntos, sin dejar aristas peligrosas, elementos sueltos ni obstáculos que comprometan el uso deportivo. Comprobar su funcionamiento y condición segura mediante inspección y verificación ordinaria de montaje, registrar los bienes instalados y entregar las recomendaciones de operación y mantenimiento y las garantías disponibles. Cualquier cambio de ubicación o sistema de anclaje que altere el alcance aprobado requerirá autorización previa; los correctivos por instalación deficiente serán por cuenta del constructor.

23. Realizar la adecuación e instalación de los elementos para la práctica de voleibol comprendidos en el presupuesto, incluida la malla, tuberías o postes y los puntos de instalación previstos, efectuando las perforaciones del piso únicamente en la cantidad, ubicación y condiciones autorizadas. Proteger las zonas vecinas a cada punto de intervención y ejecutar las fijaciones, remates y terminaciones de manera que no se generen fracturas, bordes irregulares, desniveles ni daños innecesarios sobre el piso de granito existente. Asegurar que los elementos queden firmes y operables, con la posibilidad de uso o retiro prevista en las características del ítem contratado, manteniendo libres de obstáculos las zonas de circulación cuando no se estén utilizando. Verificar la alineación, tensión y estado de los accesorios, limpiar el área y entregar a EDTD constancia de localización, cantidad y recomendaciones para el uso, almacenamiento y mantenimiento. No ampliar perforaciones ni modificar la distribución del escenario sin aprobación formal previa.

24. Ejecutar de forma integral las adecuaciones presupuestadas para el funcionamiento de lavamanos, sanitarios y orinales existentes, así como los ajustes de puertas metálicas de baños comprendidos en el capítulo correspondiente. En las intervenciones hidráulicas y

sanitarias, revisar los puntos de conexión accesibles, suministrar e instalar griferías, accesorios, tuberías, válvulas y demás elementos específicamente previstos, realizar ajustes y dejar las piezas en condiciones de utilización normal sin fugas apreciables, obstrucciones o fijaciones inseguras. En las puertas existentes, ejecutar los ajustes autorizados de bisagras, chapas, masillado, pintura y acabados, garantizando apertura, cierre y operación adecuados, sin sustituir las puertas cuando el presupuesto solamente contempla su adecuación. Proteger aparatos sanitarios y superficies del entorno, mantener condiciones mínimas de aseo y gestionar con EDTD cualquier interrupción necesaria del servicio. Registrar unidades intervenidas, accesorios instalados, funcionamiento comprobado y observaciones corregidas antes de solicitar el recibo.

25. Completar la puesta en servicio de los elementos eléctricos efectivamente contratados, identificando y organizando los circuitos, salidas, acometidas, canalizaciones, interruptores, tablero, protecciones y luminarias incluidos en los ítems del capítulo de redes eléctricas, sin extender la intervención a instalaciones o equipos ajenos al presupuesto. Disponer personal con competencia legal para efectuar conexiones y operaciones de riesgo, asegurar que los conductores, cajas, tuberías, conexiones, fijaciones y protecciones queden apropiadamente instalados y protegidos frente a la manipulación de terceros, y mantener aisladas las zonas de intervención durante la ejecución. Antes de la entrega, comprobar el encendido, apagado, accionamiento de controles, funcionamiento de salidas y protección de los circuitos efectivamente intervenidos mediante verificaciones ordinarias pertinentes y documentadas, y entregar la identificación de los nuevos elementos o circuitos que corresponda. Aportar las constancias y certificaciones reglamentarias exigibles para el tipo real de adecuación cuando legalmente procedan, sin imponer certificaciones genéricas que no correspondan al alcance ejecutado. Corregir conexiones defectuosas, fijaciones inseguras o fallas atribuibles a la instalación sin costo adicional.

26. Coordinar la logística integral de las intervenciones, incluido el ingreso y salida de materiales, horarios de cargue y descargue, traslado dentro del Coliseo, ubicación temporal de equipos, condiciones de almacenamiento y protección de elementos sensibles al agua, golpes o manipulación. Disponer los frentes de manera ordenada, evitar la obstrucción innecesaria de accesos y pasillos y adoptar medidas de protección para el piso, las instalaciones, el mobiliario y las áreas que permanezcan en uso. Informar a EDTD con anticipación razonable sobre actividades que produzcan polvo, ruido, interrupción temporal de servicios o restricción de acceso, para articular las medidas operativas con la administración del escenario y la institución educativa. Las medidas ordinarias de logística, limpieza y protección necesarias para ejecutar los ítems no darán lugar por sí mismas a valores adicionales a cargo del Municipio.

27. Organizar, convocar y realizar directamente la PRIMERA SOCIALIZACIÓN PRESENCIAL, antes del comienzo de las intervenciones físicas, con los actores institucionales y comunitarios relacionados con el Coliseo, incluida la comunidad educativa usuaria del escenario. Exponer de manera comprensible el objeto y las actividades previstas, la duración programada, los frentes de trabajo, los responsables de la ejecución, las posibles restricciones de uso y acceso, los horarios operativos, los riesgos de circulación y las medidas de prevención, así como el canal definido para

informar novedades y recibir observaciones. Coordinar previamente fecha, lugar y convocatoria con EDTD y promover una participación efectiva, sin condicionar el deber de realizar la jornada a que asista un número mínimo de personas. Documentar las inquietudes formuladas y los compromisos relacionados con las obligaciones contratadas.

28. Convocar y realizar directamente la segunda socialización presencial durante una etapa representativa del avance de las adecuaciones, en coordinación con EDTD y los usuarios institucionales del escenario. Presentar lo efectivamente ejecutado, las intervenciones pendientes, los espacios habilitados o restringidos, las situaciones operativas ocurridas y las medidas adoptadas para proteger la continuidad del uso educativo y deportivo en condiciones seguras. Exponer el estado de los compromisos de la jornada inicial, recibir observaciones sobre accesos, horarios, limpieza, seguridad o funcionamiento de áreas intervenidas y precisar cuáles asuntos se encuentran dentro de su alcance contractual. Registrar respuestas y responsables de los compromisos asumidos y remitir a EDTD las situaciones que requieran decisiones del administrador delegado, sin ofrecer por su cuenta obras adicionales o modificaciones presupuestales.

29. Convocar y efectuar directamente la tercera socialización presencial con ocasión de la terminación de las actividades y en articulación con el procedimiento de recibo, para informar a la comunidad y a los usuarios institucionales cuáles componentes del Coliseo fueron intervenidos y qué mejoras operativas se encuentran disponibles. Explicar en lenguaje claro las condiciones normales de uso, las precauciones para preservar acabados, redes, luminarias, cubiertas y accesos intervenidos, las recomendaciones básicas de cuidado y mantenimiento, y los canales establecidos para comunicar defectos o situaciones posteriores a la entrega. Presentar el cumplimiento de los compromisos comunitarios que le sean exigibles y registrar los asuntos pendientes con responsable y término, sin sustituir mediante esta jornada las actas técnicas y contractuales de recibo que deba suscribir EDTD.

30. Para cada una de las tres socializaciones, preparar y entregar a EDTD un paquete documental independiente con convocatoria y medios de difusión utilizados, fecha y lugar, destinatarios, agenda, material expuesto, lista de asistentes, acta de desarrollo, evidencia fotográfica, observaciones recibidas, respuestas proporcionadas y matriz sencilla de compromisos con responsable, estado y fecha prevista de atención. Acreditar la gestión efectiva de convocatoria aun cuando la concurrencia sea reducida; identificar las personas o dependencias convocadas sin divulgar innecesariamente datos personales. Remitir los soportes dentro del término acordado con EDTD y atender, dentro del objeto y valor contratados, los compromisos propios del constructor. La preparación, logística, personal, materiales y realización de las tres jornadas serán de cargo del constructor y no darán lugar a un reconocimiento económico independiente al Municipio.

31. Implementar y mantener durante toda la ejecución las medidas de señalización, aislamiento y control de acceso específicas para un inmueble destinado al deporte y utilizado también por estudiantes. Delimitar físicamente los frentes activos, indicar zonas de paso autorizado, impedir el ingreso de personas ajenas a trabajos de cubierta, instalaciones eléctricas o circulación de materiales, y adoptar barreras o protecciones temporales donde existan desniveles, herramientas, residuos, objetos suspendidos o

superficies recién intervenidas. Coordinar con EDTD cualquier restricción que afecte jornadas educativas, deportivas o comunitarias, y mantener los corredores y salidas utilizables en condiciones seguras. Retirar o reajustar las protecciones conforme avance cada frente, sin abandonar zonas expuestas al concluir la jornada; responder por los daños causados por la omisión de estas medidas cuando le sean imputables.

32. Ejecutar las actividades que impliquen riesgo de caída, trabajo sobre cubiertas, uso de escaleras, equipos eléctricos, herramientas de corte, traslado de elementos o manejo de cargas bajo medidas preventivas proporcionales a los riesgos reales. Disponer de personal competente, elementos de protección, equipos en condiciones adecuadas y procedimientos seguros exigibles para cada labor; controlar la caída de objetos hacia áreas ocupadas y evitar el trabajo simultáneo incompatible con el tránsito de terceros. Mantener disponibles los soportes de afiliación y demás acreditaciones de seguridad y salud en el trabajo que legalmente le correspondan, sin trasladar a EDTD ni al Municipio las obligaciones propias del empleador o contratante de personal. Suspender la actividad concreta cuando exista una condición grave e inmediata de riesgo, informar a EDTD y adoptar las medidas para reanudarla de forma segura.

33. Mantener condiciones de orden, prevención y respuesta frente a incidentes durante la ejecución, incluyendo ubicación segura de materiales, control de fuentes de ignición, gestión de cables y herramientas, protección de instalaciones energizadas y disponibilidad de medios de atención inicial adecuados a los trabajos que se adelanten. Identificar y comunicar a EDTD de manera inmediata accidentes, eventos que comprometan a usuarios, daños imprevistos a redes, filtraciones que afecten espacios no intervenidos o situaciones que ameriten restringir temporalmente un área. Adoptar las medidas inmediatas de contención que correspondan a su responsabilidad, conservar evidencia de lo sucedido y presentar una descripción de causa, efectos y correctivos implementados cuando EDTD lo requiera. No ocultar ni subsanar sin trazabilidad incidentes que puedan afectar seguridad, patrimonio público o calidad final.

34. Ejercer autocontrol permanente de las actividades que ejecute, verificando que cada frente corresponda a los ítems, cantidades, materiales y condiciones del contrato derivado y que los trabajos no se oculten o cierren sin dejar constancia suficiente de su realización cuando ello sea necesario para verificarlos. Mantener disponibles fichas técnicas, documentos de procedencia, garantías comerciales y registros de comprobación visual y de funcionamiento que sean pertinentes para los componentes efectivamente instalados. Dar acceso a EDTD para verificar físicamente avances, cantidades, terminaciones, accesorios y operación de redes, iluminación, puertas y sistemas intervenidos. Identificar y corregir por su cuenta las no conformidades imputables antes de solicitar su recibo, sin imponer actividades o servicios adicionales ajenos a lo efectivamente contratado.

35. Registrar de manera ordenada y verificable las cantidades efectivamente ejecutadas por cada ítem y frente de trabajo, con localización, unidad de medida, fecha, referencias a las actividades realizadas y soportes fotográficos antes, durante y después cuando resulten útiles. Elaborar las memorias de cantidades y los cortes de obra necesarios para cada acta de avance o pago, haciendo corresponder lo medido con los precios unitarios y condiciones del presupuesto contractual, y aclarando diferencias frente a estimaciones

iniciales. Llevar una bitácora sencilla pero continua de actividades relevantes, personal en frentes, novedades, instrucciones de EDTD y correcciones realizadas. Entregar los registros a EDTD para su revisión y conservarlos hasta el cierre, absteniéndose de presentar cantidades duplicadas, no ejecutadas o no autorizadas.

36. Informar a EDTD, tan pronto se adviertan, las condiciones no previstas durante las adecuaciones que puedan afectar la seguridad, el estado del inmueble, la continuidad de las actividades, el presupuesto o la calidad final; identificar el lugar, la causa observable, la actividad involucrada y las posibles medidas de atención dentro del alcance disponible. Distinguir los ajustes operativos ordinarios propios de la ejecución de aquellos que impliquen variar ítems, cantidades, soluciones, plazo o valor contractual. No ejecutar, cobrar ni comprometer trabajos diferentes de los autorizados mediante indicaciones verbales, acuerdos con usuarios del Coliseo o decisiones unilaterales del personal de obra. Si una circunstancia compromete la seguridad de un frente, protegerlo, comunicarla y esperar las instrucciones formalmente procedentes, preservando evidencia de la novedad y de la decisión adoptada.

37. Realizar el retiro y desmontaje de elementos existentes solo cuando sea necesario para las actividades contempladas en el presupuesto, procurando su integridad cuando puedan tener valor o utilidad para el Municipio. Separar los materiales aprovechables de los residuos, identificar cantidades y estado de puertas, piezas metálicas, luminarias, accesorios, redes u otros bienes retirados cuando corresponda, y elaborar un inventario o relación fotográfica que permita su trazabilidad. Informar a EDTD antes de darles destino definitivo y entregar los bienes recuperables en el lugar y condiciones que esta indique conforme a las instrucciones del Municipio. Queda prohibida la apropiación, venta, entrega informal o disposición por cuenta propia de bienes municipales; el material desechable deberá manejarse conforme a las reglas ambientales y sanitarias que resulten aplicables.

38. Adelantar el manejo y retiro oportuno de escombros, empaques, sobrantes de pintura, material de demolición, piezas deterioradas, residuos ordinarios y demás desechos generados por sus actividades, evitando su acumulación en graderías, accesos, pisos deportivos, zonas utilizadas por estudiantes o áreas de drenaje. Efectuar separación, cargue, transporte y entrega a los sitios o gestores legalmente procedentes según la naturaleza del residuo, sin verter sobrantes, pinturas o materiales sobre las redes de agua y alcantarillado. Mantener los comprobantes de entrega o disposición cuando sean exigibles y facilitar su revisión por EDTD. Las labores ordinarias de limpieza, recolección y disposición asociadas a los ítems contratados se entienden comprendidas en las obligaciones del constructor y no podrán cobrarse nuevamente al Municipio.

39. Preparar y radicar ante EDTD, para cada desembolso del contrato derivado, la factura o cuenta de cobro, el acta de avance debidamente soportada, la relación de cantidades ejecutadas por ítem, las evidencias pertinentes de terminación y calidad, y los documentos de seguridad social, tributarios y demás requisitos legal o contractualmente exigibles. Aclarar o corregir las cuentas que presenten diferencias, cantidades no verificables o soportes incompletos y abstenerse de reclamar pagos por trabajos no aprobados. Facilitar la determinación y práctica de retenciones, estampillas, impuestos y contribuciones que legalmente correspondan, identificando su condición tributaria y

suministrando los datos necesarios a EDTD. Reconocer que la aprobación y pago de las cuentas corresponde a EDTD como contratante derivado en los términos establecidos y que el Municipio no asume relación de pago directa con el constructor.

40. Corregir o reponer, por su cuenta y dentro del término razonable señalado por EDTD de acuerdo con la naturaleza del defecto, las actividades incompletas, deterioradas, ejecutadas con materiales no aprobados o que presenten deficiencias atribuibles al constructor. Las correcciones comprenderán desmontajes, materiales, mano de obra, limpieza, recuperación de elementos afectados y comprobación final de funcionamiento o acabado, según el componente correspondiente, sin pagos adicionales por subsanar incumplimientos propios. Informar por escrito cuándo quedó atendido cada requerimiento, acompañando evidencia suficiente para permitir la nueva verificación de EDTD. No ocultar defectos mediante pintura, revestimientos u otros acabados, ni exigir el recibo de trabajos respecto de los cuales existan observaciones no resueltas.

41. Mantener durante la ejecución una relación consolidada de ubicaciones, recorridos o componentes que hayan sido modificados con autorización y elaborar planos récord o conforme a obra en archivo editable y pdf únicamente cuando su elaboración sea técnicamente aplicable a los trabajos efectivamente ejecutados. Esta obligación tendrá especial sentido cuando se modifiquen trazados identificables de redes, puntos de control, emplazamiento de elementos, recorridos de instalaciones o distribuciones cuyo registro facilite una futura reparación u operación; no se exigirá indiscriminadamente para actividades de resane, pintura o mantenimiento superficial. En los casos en que no proceda un plano récord, entregar en su lugar una relación técnica comprensible, con fotografías identificadas, croquis sencillos o inventario de ubicaciones, según la naturaleza de la intervención, para que el Municipio conozca lo realmente ejecutado sin atribuirle obligaciones ajenas al alcance contractual.

42. Entregar para cada componente instalado o intervenido, cuando corresponda a su naturaleza, la identificación del elemento, referencia comercial, ubicación, fichas técnicas disponibles, recomendaciones del fabricante, instrucciones de operación, limpieza y mantenimiento y documentos de garantía comercial o contractual. Precisar los cuidados especiales de superficies pintadas, demarcaciones deportivas, redes de agua, luminarias, accesorios de cubierta, elementos de acceso y mecanismos incorporados, indicando restricciones de uso razonables y la forma básica de reportar desperfectos. Preparar un inventario de los elementos nuevos o reemplazados que permita distinguir lo conservado de lo instalado y facilitar al Municipio el manejo futuro del Coliseo. No sustituir esta entrega por referencias genéricas a catálogos ni incorporar obligaciones de mantenimiento ajenas al alcance pactado.

43. Consolidar al finalizar las adecuaciones un expediente de cierre del contrato derivado completo, ordenado y relacionado por componentes, que incluya actas de reconocimiento inicial, registros fotográficos fechados, cronograma y sus ajustes autorizados, bitácora, memorias definitivas de cantidades, actas de avance y recibo, relación de modificaciones aprobadas, constancias de verificación funcional, documentación de materiales y garantías, inventario de elementos retirados o instalados, soportes de manejo de residuos y los documentos de las tres socializaciones. Incorporar los planos récord únicamente cuando sean técnicamente aplicables y, en caso contrario, la información

alternativa correspondiente. Remitir el expediente a EDTD con índice sencillo y soportes legibles en formato digital, así como los originales que contractualmente procedan, y subsanar las observaciones documentales necesarias para el cierre

44. Mantener y restituir las condiciones de limpieza, orden y tránsito de las áreas intervenidas durante cada etapa y especialmente antes del recibo final, retirando sobrantes, residuos, estructuras provisionales, protecciones temporales que ya no se requieran, herramientas y equipos propios. Revisar que no queden objetos sueltos sobre cubiertas, graderías, superficies deportivas, redes o zonas de circulación y que los accesos y elementos intervenidos puedan utilizarse en condiciones normales de seguridad. Reparar los daños causados a áreas vecinas, mobiliario, pisos, instalaciones o bienes municipales como consecuencia imputable de la ejecución. Entregar las instalaciones libres de ocupaciones del constructor, con los frentes terminados y las observaciones materiales atendidas, de forma compatible con el uso educativo, deportivo, recreativo y comunitario del escenario.

45. Comparecer y participar activamente en las verificaciones de terminación, entrega y recibo que programe EDTD, aportar las memorias de cantidades y la documentación de cada frente, facilitar el acceso a las áreas intervenidas y suscribir las actas que correspondan al contrato derivado. Atender las listas de pendientes, identificar responsable y fecha de corrección, ejecutar los trabajos faltantes imputables y solicitar una nueva comprobación de su atención antes del recibo final. La intervención de EDTD o del supervisor municipal en una visita no exonerará al constructor de su responsabilidad por la calidad y cumplimiento de las prestaciones a su cargo ni implicará aceptación automática de trabajos defectuosos. No se considerará finalizada satisfactoriamente una actividad por el solo hecho de haber sido facturada o fotografiada.

46. Durante el término de las garantías y de las responsabilidades posteriores al recibo, atender los requerimientos que le traslade EDTD relacionados con fallas, filtraciones, desprendimientos, defectos de instalación, funcionamiento u otras deficiencias imputables a las adecuaciones ejecutadas. Evaluar oportunamente la observación, informar las medidas correctivas pertinentes y realizar a su costo las intervenciones que correspondan a obligaciones de calidad, estabilidad o garantía exigibles, sin trasladar al Municipio costos derivados del incumplimiento propio. Conservar y suministrar la información necesaria para activar garantías comerciales de equipos y materiales instalados y cooperar con EDTD en la documentación de reclamaciones. Las responsabilidades posteriores se circunscribirán a los componentes intervenidos y a las condiciones legales y contractuales efectivamente aplicables.

47. Mantener comunicación oportuna y verificable con el enlace técnico que designe EDTD para el contrato derivado, canalizando por esa vía solicitudes de aprobación, observaciones, novedades, reclamaciones y documentación relacionada con la ejecución. Abstenerse de asumir instrucciones contractuales directas de terceros o de comprometer en nombre del Municipio prestaciones distintas de las autorizadas; atender las inquietudes de la administración del escenario y de la comunidad educativa por conducto de la coordinación acordada. Facilitar a EDTD la información necesaria para que esta ejerza sus deberes de administración y rinda cuentas al Municipio, conservando separadas las responsabilidades del constructor, del delegado y de la supervisión

municipal. La coordinación cotidiana no crea vínculo contractual directo entre el constructor y el Municipio.

48. Responder por los costos ordinarios y previsibles de organización, suministro, transporte, herramientas, personal, señalización, protección, retiro de residuos, reparaciones de defectos y documentación que se encuentren incorporados en los precios y obligaciones del contrato derivado. Cualquier solicitud que implique un ítem adicional, un cambio sustancial de alcance, una variación del plazo o un mayor valor deberá presentarse a EDTD antes de su ejecución con identificación del motivo y de sus efectos, para que se tramite la decisión contractual que corresponda; queda prohibida su ejecución como hecho cumplido. El constructor deberá ejecutar, sin mayores costos para el Municipio, las obligaciones complementarias directamente vinculadas al objeto y razonablemente comprendidas en el alcance y precio contratados, que EDTD incorpore conforme al procedimiento aplicable.

49. Entregar a EDTD una relación final de atención de observaciones de usuarios y de la administración del Coliseo que tengan conexión directa con las adecuaciones contratadas, indicando la solicitud recibida, el frente afectado, la medida adoptada y el soporte de su cierre. Diferenciar expresamente las solicitudes correspondientes a actividades pactadas de peticiones ajenas al contrato, que deberán remitirse a EDTD sin compromiso de ejecución o de financiación. Asegurar que las recomendaciones de utilización y conservación comunicadas durante la tercera socialización sean coherentes con los manuales, garantías e inventarios finales, evitando ofrecer características o periodos de garantía diferentes de los documentados. Conservar los canales de contacto previstos para la atención de eventuales reclamaciones durante los términos de responsabilidad aplicables.

2.7.4. FACULTAD DE INCLUSIÓN DE OBLIGACIONES COMPLEMENTARIAS EN LA CONTRATACIÓN DERIVADA

En ejercicio de la estructuración y administración del contrato de obra derivado, EDTD S.A.S. podrá incorporar otras obligaciones generales o específicas que sean técnica y jurídicamente pertinentes, proporcionadas y necesarias para asegurar el cumplimiento integral del objeto, la calidad de la intervención, la seguridad de usuarios, las verificaciones de calidad y funcionamiento, la gestión ambiental y social, los soportes de pago, las garantías y el cierre. Las condiciones deberán quedar determinadas y divulgadas en los documentos de selección y en el contrato derivado antes de su celebración, de manera que el constructor pueda conocerlas y valorarlas económicamente.

Estas obligaciones complementarias deberán tener relación directa con el alcance, presupuesto, plazo y especificaciones existentes y deberán ejecutarse dentro del precio ofertado y contratado, sin generar mayores costos, adiciones, compromisos ni pagos adicionales para el municipio de Angelópolis. Esta facultad no habilita para alterar el objeto o las condiciones esenciales, variar unilateralmente el contrato perfeccionado, reconocer ítems extra o hechos cumplidos, ni omitir autorizaciones legalmente necesarias.

EDTD deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones que incorpore, documentar sus resultados y exigir las correcciones correspondientes. Las tres socializaciones serán realizadas

directamente por el constructor, y los planos récord solo serán obligatorios cuando resulten técnicamente aplicables; la decisión de no aplicabilidad quedará sustentada con el material técnico de cierre cuando proceda.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN – FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

3.1. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

Contrato interadministrativo de mandato sin representación por administración delegada de recursos para la ejecución del proyecto de mejoramiento, mantenimiento, adecuación y modernización del Coliseo Municipal de Angelópolis.

3.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

3.2.1. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

El presente Contrato Interadministrativo de Mandato sin Representación por Administración Delegada de Recursos se celebra, ejecuta y liquida en la República de Colombia y estará sometido al ordenamiento jurídico colombiano, de acuerdo con su naturaleza de contrato estatal interadministrativo, las condiciones particulares de las entidades que intervienen y la estructura jurídica de mandato sin representación adoptada para la administración y gerencia del proyecto.

En la planeación, celebración y ejecución del contrato interadministrativo que proyecta suscribir el Municipio de Angelópolis serán aplicables, de acuerdo con la materia regulada, la Constitución Política, en especial los artículos 209 y 267; las disposiciones de la Ley 80 de 1993 y de la Ley 1150 de 2007 relativas a la contratación estatal y a los contratos interadministrativos; los artículos pertinentes de las Leyes 1474 de 2011, 2160 de 2021 y 2195 de 2022; el Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, con sus modificaciones vigentes. Este marco corresponde a la contratación directa del mandato y a los deberes del Municipio como entidad contratante; no significa que los contratos derivados que EDTD celebre en nombre propio queden sometidos sin distinción a todas esas disposiciones. Respecto de estos últimos se observarán el régimen contractual y Manual de EDTD y las normas imperativas que resulten aplicables a cada negocio.

La modalidad de selección se sujetará específicamente al literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, en virtud del cual procede la contratación directa para los contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del negocio tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora previsto en la ley o en sus reglamentos. Igualmente será aplicable el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, que establece la contratación directa como modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales y remite al acto de justificación previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mismo Decreto.

La contratación directa deberá observar, adicionalmente, lo previsto en el parágrafo 8 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 2 de la Ley 2160 de 2021, conforme al cual esta modalidad se encuentra sometida a los requisitos jurídicos, técnicos y financieros

establecidos en el régimen contractual aplicable y, en todo caso, a los principios de transparencia, responsabilidad, selección objetiva, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, eficacia y eficiencia. En consecuencia, la utilización de la causal interadministrativa no releva al Municipio del cumplimiento de los deberes de planeación, justificación, idoneidad, capacidad, trazabilidad y protección del patrimonio público.

Para la ejecución del presente mandato es indispensable diferenciar la contratación directa mediante la cual el Municipio selecciona a EDTD S.A.S. de los negocios jurídicos que la Empresa celebre en desarrollo de sus obligaciones. La naturaleza y la composición pública de EDTD se acreditan con el acta constitutiva del 19 de junio de 2024 y el Acuerdo 001 del 23 de julio de 2024; sus artículos 5 y 6 comprenden funciones de estructuración, gerencia y ejecución de proyectos, administración de recursos y contratación de terceros. A su vez, el artículo 2 del Manual de Contratación adoptado por Acuerdo 002 del 23 de julio de 2024 establece para sus contratos un régimen de derecho privado, sujeto a los principios, deberes y restricciones que allí se enuncian. En consecuencia, la celebración del contrato interadministrativo no convierte automáticamente a EDTD en una entidad sometida de manera general a los procedimientos de selección de la Ley 80 de 1993. Su actuación deberá guardar correspondencia con su objeto institucional y observar su régimen contractual, el Manual de Contratación y las disposiciones legales imperativas aplicables a cada operación.

La aplicación del derecho privado a la actividad contractual de EDTD S.A.S., en los términos de su Manual de Contratación, no supone exclusión de las reglas de derecho público que expresamente la vinculen. En particular, se mantienen los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal previstos en los artículos 209 y 267 de la Constitución, así como el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, los deberes de transparencia y publicidad que le resulten exigibles y las reglas de responsabilidad sobre la administración de recursos públicos, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y las normas pertinentes. Esta concurrencia de reglas no debe confundirse con la aplicación indiscriminada del Estatuto General de Contratación a todos los contratos que celebre la Empresa.

Debe tenerse en cuenta igualmente el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, al analizar las reglas contractuales de las empresas con participación estatal y de las sociedades entre entidades públicas. En el presente expediente, la identificación societaria de EDTD no se deja como una cuestión indeterminada: el acta de constitución del 19 de junio de 2024 establece su conformación como sociedad por acciones simplificada, identifica a SERVIDONMATÍAS ESP S.A.S. y al Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Donmatías como constituyentes, y el artículo 3 de los Estatutos Internos, adoptados por Acuerdo 001 del 23 de julio de 2024, señala expresamente su carácter ciento por ciento público, personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. Esta condición societaria, acreditada en los instrumentos de creación y organización aportados, no autoriza a calificarla sin fundamento como empresa industrial y comercial del Estado ni como sociedad de economía mixta. Tampoco excluye, por sí misma, las disposiciones legales imperativas sobre selección de contratistas, publicidad, función administrativa y gestión fiscal.

Por tratarse de un mandato sin representación, y conforme a la remisión efectuada por el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 a las normas civiles y comerciales pertinentes en las materias no particularmente reguladas por el Estatuto, serán aplicables de manera complementaria y subordinada al régimen imperativo de contratación estatal las disposiciones del Código de Comercio relativas al mandato, en especial los artículos 1262 y siguientes, así como las disposiciones concordantes del Código Civil, particularmente las relativas al mandato y al mandato sin representación. El artículo 1262 del Código de Comercio reconoce expresamente que el mandato puede comportar o no representación, mientras que sus artículos 1263, 1267 y 1268 regulan, entre otros aspectos, los límites del encargo, el deber de consulta, la rendición de cuentas y la obligación del mandatario de entregar al mandante lo recibido por causa del mandato.

Estas normas civiles y comerciales operarán de manera complementaria y únicamente en aquello que resulte compatible con la naturaleza estatal del contrato, de modo que no podrán utilizarse para desconocer las normas imperativas del Estatuto General de Contratación, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal, la destinación específica de los recursos públicos, las competencias legales del Municipio, el deber de supervisión ni los mecanismos de control propios de la contratación estatal.

Igualmente, por tratarse de un contrato interadministrativo, deberá observarse expresamente el parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, conforme al cual en esta clase de negocios jurídicos se prescindirá de las cláusulas o potestades excepcionales al derecho común. En consecuencia, en el CI-005-2026 no procederá pactar ni ejercer caducidad, interpretación unilateral, modificación unilateral o terminación unilateral bajo las potestades excepcionales previstas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. La Agencia Nacional de Contratación Pública reiteró recientemente, en el Concepto C-978 de 2026, que dichas cláusulas deben excluirse de los contratos interadministrativos.

Lo anterior no impide pactar multas, cláusula penal pecuniaria ni mecanismos contractuales de exigibilidad del cumplimiento, pues estas figuras no corresponden a las potestades excepcionales prohibidas por el parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993. Cuando hayan sido válidamente pactadas, su imposición o efectividad deberá sujetarse al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con plena garantía del debido proceso, contradicción y defensa. Las multas procederán con finalidad conminatoria mientras permanezca pendiente y resulte posible el cumplimiento de la obligación; la declaratoria de incumplimiento podrá efectuarse para los efectos legal y contractualmente previstos, incluida la efectividad de la cláusula penal cuando corresponda.

En materia de liquidación, será aplicable el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, en la redacción introducida por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, conjuntamente con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y las estipulaciones del contrato, atendiendo su carácter de negocio de tracto sucesivo y la necesidad de efectuar el cierre técnico, administrativo, contractual, financiero y contable de los recursos administrados.

La contratación derivada que adelante EDTD S.A.S. para la ejecución de las obras del Coliseo Municipal constituye una actuación propia del administrador delegado, independiente de la

contratación directa celebrada por el Municipio de Angelópolis. Teniendo en cuenta su naturaleza de sociedad de capital íntegramente público y que las actividades de estructuración, gerencia, administración y ejecución de proyectos se desarrollan en un mercado abierto, en competencia con operadores del sector privado, resulta aplicable el régimen exceptuado previsto en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, conforme a los criterios expuestos por Colombia Compra Eficiente en los conceptos C-1308 de 2026 y C-476 de 2025. En consecuencia, EDTD S.A.S. adelantará, por regla general, su contratación conforme al derecho privado y a los procedimientos establecidos en el artículo 2 y demás disposiciones de su Manual de Contratación, sin perjuicio de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, los deberes de publicidad y las normas imperativas aplicables. Particularmente, deberá verificar la eventual aplicación del artículo 56 de la Ley 2195 de 2022 respecto de los documentos tipo y del régimen de los contratos derivados, atendiendo sus presupuestos y excepciones legales, sin que la condición de entidad sometida a competencia excluya automáticamente su cumplimiento.

También deberá observarse en la contratación derivada la prohibición prevista en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, conforme a la cual cuando la entidad ejecutora deba contratar actividades derivadas del contrato principal, la entidad ejecutora y sus contratistas derivados deberán respetar las incompatibilidades de vinculación establecidas para quienes hubieren intervenido previamente en la estructuración del objeto principal, dentro de los supuestos y límites previstos en dicha disposición.

Las actuaciones administrativas que se produzcan con ocasión del contrato y los procedimientos sancionatorios se sujetarán, adicionalmente y en lo no previsto por las disposiciones especiales, a la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo–, modificada, entre otras, por la Ley 2080 de 2021.

Las controversias judiciales originadas en la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del contrato serán de conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, que atribuye a dicha jurisdicción el conocimiento de las controversias relativas a contratos, cualquiera sea su régimen jurídico, cuando sea parte una entidad pública.

Finalmente, serán aplicables las demás disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias, presupuestales, tributarias, ambientales, laborales, de seguridad social, seguridad y salud en el trabajo, transparencia, control fiscal y técnicas que resulten pertinentes de acuerdo con la naturaleza de las actividades desarrolladas, la fuente de los recursos y la contratación derivada necesaria para la ejecución del proyecto.

La procedencia de la contratación directa y la conveniencia del esquema gerencial constituyen juicios distintos y acumulativos. El artículo 2, numeral 4, literal c), de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, exige que las obligaciones derivadas del contrato interadministrativo guarden relación directa con el objeto de la entidad ejecutora; el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 dispone la contratación directa entre entidades estatales. Ninguna de estas normas demuestra por sí misma la conveniencia de la administración delegada sobre la gestión directa de Planeación, que se fundamenta

separadamente en la comparación técnica, operativa, presupuestal y de responsabilidades desarrollada en este estudio. La verificación del régimen aplicable a la obra derivada constituye una obligación independiente y deberá documentarse antes de su selección.

3.2.2. MODALIDAD DE SELECCIÓN.

La estructuración y ejecución del proyecto deberá mantener una correspondencia estricta entre la necesidad identificada, el presupuesto, las condiciones técnicas del Coliseo, las obligaciones del administrador delegado y las responsabilidades de los contratistas derivados. Cualquier situación que modifique el alcance, cantidades, especificaciones, plazo o condiciones de ejecución deberá ser evaluada y soportada antes de adoptar decisiones que comprometan recursos públicos.

La solución que persigue Angelópolis no consiste en ejecutar aisladamente reparaciones ni en agotar una asignación presupuestal. La intervención de un escenario deportivo existente exige articular los trabajos sobre cubierta y evacuación de aguas lluvias, el manejo de humedades, las adecuaciones de redes hidráulicas y eléctricas, la iluminación, la recuperación de muros, graderías y acabados, la conservación del piso en granito, la demarcación de áreas deportivas y el mejoramiento de accesos. Esas actividades requieren una programación técnica compatible con el uso del Coliseo y con la seguridad de los usuarios, así como la verificación de cantidades ejecutadas, la calidad de materiales, el control de gastos y el recibo documentado de cada componente. Mediante la administración delegada, EDTD asume la estructuración y contratación del constructor, el seguimiento de las obligaciones derivadas, la administración de los recursos y el cierre técnico, contractual y financiero, mientras el Municipio conserva las decisiones y la supervisión que le corresponden. Esta distribución responde específicamente al proyecto de mejoramiento, mantenimiento, adecuación y modernización del Coliseo Municipal Joaquín Franco.

A partir de esta necesidad, el Municipio analizó la forma institucional y contractual adecuada para materializar el proyecto y considera procedente acudir a la modalidad de contratación directa para celebrar con la Empresa de Desarrollo Territorial de Donmatías S.A.S. – EDTD S.A.S. un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ONEROSO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS. Para efectos de precisión jurídica, la modalidad de selección es la contratación directa; el contrato interadministrativo es el negocio estatal que habilita la causal; y el mandato sin representación por administración delegada define la estructura jurídica, funcional y económica mediante la cual serán ejecutadas las obligaciones.

La causal específica se encuentra prevista en el artículo 2, numeral 4, literal c), de la Ley 1150 de 2007, cuyo primer inciso fue modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. Esta disposición permite celebrar directamente contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del negocio tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. El artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 desarrolla la regla y dispone expresamente que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa, con aplicación de las reglas correspondientes al acto de justificación establecidas en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mismo Decreto.

La existencia formal de dicha causal no exonera al Municipio del deber de planeación ni significa que cualquier negocio celebrado con otra entidad estatal pueda contratarse directamente. El elemento determinante consiste en acreditar materialmente que la entidad ejecutora posee capacidad jurídica e institucional para asumir las obligaciones concretas que integran el contrato. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en Concepto C-024 del 5 de febrero de 2025, Radicado Interno C-024, Radicado de Entrada P20250113000215 y Radicado de Salida RS20250205000982, señaló que en los contratos interadministrativos la entidad contratante debe justificar la elección de la entidad estatal con criterios objetivos de experiencia, idoneidad y capacidad técnica y operativa y constatar que se encuentra efectivamente en condiciones de ejecutar las prestaciones contratadas.

Esta exigencia ha adquirido especial importancia a partir de la jurisprudencia reciente del Consejo de Estado. En sentencia del 20 de abril de 2026, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, Radicación 63001-23-33-000-2022-00058-01, expediente interno 72.477, C.P. Fernando Alexei Pardo Flórez, se examinó un contrato interadministrativo celebrado directamente y se concluyó que la legalidad de la causal exige una correspondencia efectiva entre las prestaciones pactadas y el objeto de la entidad ejecutora. La Corporación precisó que el análisis no puede limitarse a expresiones estatutarias aisladas o genéricas y declaró la nulidad del contrato analizado al comprobar que las actividades materialmente contratadas no coincidían con aquello que la ejecutora estaba estatutariamente habilitada para desarrollar. También reiteró que la elusión de las reglas imperativas de selección objetiva puede configurar un vicio de objeto ilícito.

La misma orientación había sido reiterada por el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 18 de noviembre de 2024, Radicación 63001-23-33-000-2019-00252-01, expediente interno 69.233, C.P. José Roberto Sáchica Méndez, al aplicar el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y resaltar la relación directa entre las obligaciones del contrato y el objeto de la ejecutora como presupuesto de la causal.

El presente proceso se estructura precisamente para satisfacer ese estándar material. La relación con EDTD S.A.S. no se fundamenta genéricamente en su denominación como “Empresa de Desarrollo Territorial”, sino en las funciones y actividades específicas incorporadas en sus estatutos. Conforme a la documentación examinada para la estructuración, los Estatutos Internos adoptados mediante Acuerdo No. 001 del 23 de julio de 2024 contemplan la promoción, estructuración y gerencia de proyectos de desarrollo territorial; gerencia de proyectos y de obras; coordinación, control, dirección técnica y programación de obras públicas; administración y gerencia de proyectos urbanos y rurales; desarrollo de infraestructura deportiva, malla vial y pavimentos; administración de recursos públicos o privados destinados a proyectos de infraestructura; y celebración de los negocios requeridos para desarrollar los proyectos a su cargo.

La conexión es, en consecuencia, directa y concurrente con las obligaciones que se proyecta encomendar: administrar los recursos específicamente destinados al proyecto; estructurar y adelantar la contratación derivada; gestionar técnica, administrativa, jurídica, financiera y contractualmente el proyecto; coordinar sus diferentes componentes; efectuar seguimiento a los contratos derivados; administrar pagos y novedades contractuales; mantener la trazabilidad

presupuestal, financiera y documental; rendir cuentas y llevar la actuación hasta su cierre. No se pretende deducir capacidad de una cláusula estatutaria remota, accesoria o interpretada extensivamente; las actividades de administración de recursos, gerencia de proyectos, gerencia de obras, infraestructura deportiva y contratación para el desarrollo de proyectos se encuentran directamente relacionadas con la prestación institucional requerida por Angelópolis.

EDTD S.A.S. cuenta con antecedentes contractuales en administración delegada de recursos para infraestructura deportiva, entre ellos el contrato interadministrativo 114-2025-SOP celebrado con el Municipio de Donmatías y el CI017-2025 del Municipio de Ebéjico, examinados en el apartado de idoneidad y experiencia. Dichos antecedentes se valoran por la correspondencia de las funciones de administración contratadas con las obligaciones previstas para el presente mandato, sin atribuir a EDTD la ejecución material de las obras realizadas por terceros.

La naturaleza institucional de EDTD S.A.S. ya fue examinada a partir de los instrumentos que obran como soporte de la presente estructuración. El acta constitutiva del 19 de junio de 2024 identifica de forma expresa a las dos personas jurídicas constituyentes: SERVIDONMATÍAS ESP S.A.S. y el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Donmatías, este último descrito en el propio acto como establecimiento público municipal creado por Acuerdo 016 de 1992. La misma acta dispone que la sociedad se constituye bajo la forma de sociedad por acciones simplificada de la Ley 1258 de 2008. A su turno, el artículo 3 del Acuerdo 001 del 23 de julio de 2024 —Estatutos Internos— declara que la Empresa de Desarrollo Territorial de Donmatías S.A.S. es una empresa de capital cien por ciento público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. El Acuerdo 002 de la misma fecha, mediante el cual se adopta su Manual de Contratación, reproduce su origen societario y establece reglas para el ejercicio de la actividad contractual. Estos tres documentos han sido valorados conjuntamente; en consecuencia, este estudio no supedita la decisión contractual a efectuar nuevamente un estudio genérico de la naturaleza jurídica de EDTD ni a suponer que la sigla S.A.S. implica participación privada. La forma societaria y el carácter público resultan de los actos aportados, y la habilitación para esta contratación se analiza sobre las actividades expresamente previstas en el objeto y las funciones estatutarias.

A partir de esa caracterización, EDTD S.A.S. se examina como persona jurídica con participación pública íntegra, comprendida en la noción de entidad estatal a los efectos del artículo 2, numeral 1, literal a), de la Ley 80 de 1993, que incluye las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas con participación pública mayoritaria, cualquiera que sea su denominación. Por ello existe un presupuesto subjetivo documentado para considerar una relación contractual interadministrativa con el Municipio de Angelópolis. En cuanto a las excepciones previstas en el segundo inciso del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la norma describe categorías subjetivas determinadas y contratos de objeto determinado; no corresponde extender automáticamente esas categorías a toda sociedad pública por la sola utilización de la forma S.A.S. Tampoco corresponde presentar el CI-005-2026 como un contrato de obra adjudicado directamente a EDTD: la prestación institucional que asume la Empresa es un mandato oneroso de administración y gerencia, con gestión contractual, técnica, financiera y documental propia; la ejecución material de las intervenciones sobre el

inmueble será objeto del contrato derivado que celebre EDTD en su propio nombre. La denominación formal del negocio no es suficiente: su objeto, distribución de obligaciones, entregables, responsabilidad y remuneración deben conservar esa realidad material, que es precisamente la definida en las cláusulas y obligaciones del presente estudio.

La correspondencia objetiva exigida para acudir a la contratación directa no se construye a partir de cláusulas estatutarias genéricas. El artículo 5 del Acuerdo 001 de 2024 asigna a EDTD actividades de promoción, estructuración, gerencia y ejecución de proyectos de desarrollo territorial, gerencia de obras, dirección técnica, programación de obras y servicios asociados a recreación, deporte, infraestructura y equipamientos. El artículo 6 concreta esas atribuciones en sus numerales 1 (estructuración técnica, financiera y legal de infraestructura y equipamientos), 4 (gerencia directa o indirecta de proyectos), 8 (administración de recursos de terceros para infraestructura y equipamiento), 9 (celebración de los contratos necesarios para su objeto), 20 (promoción de proyectos de interés municipal), 23 (administración de bienes entregados para proyectos), 26 (administración y gerencia de convenios interadministrativos) y 31 (contratación con terceros para la ejecución y desarrollo de proyectos adjudicados). Existe correspondencia individualizada entre dichas actividades y las obligaciones que se contratan: estructurar la contratación derivada, administrar recursos de destinación específica en cuenta exclusiva, coordinar técnicamente la intervención, controlar pagos contra soporte, recaudar y trasladar las estampillas y deducciones procedentes, identificar y reintegrar rendimientos financieros, exigir garantías, verificar cantidades y calidad, atender novedades contractuales, exigir al constructor las tres socializaciones y efectuar el cierre y la rendición final de cuentas. La gerencia contratada genera obligaciones de hacer y resultados documentales propios de EDTD, no una mera autorización para trasladar el dinero a un tercero. El Manual adoptado por Acuerdo 002 de 2024 organiza internamente ese ejercicio, pero no es la fuente de la causal de selección directa: esta deriva de la ley y de la relación material aquí acreditada entre el encargo y el objeto de la entidad ejecutora.

La interpretación aplicada es compatible con la sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, del 20 de abril de 2026, radicación 63001-23-33-000-2022-00058-01 (72477), consejero ponente Fernando Alexei Pardo Flórez. En esa decisión se examinó la nulidad de un contrato interadministrativo cuyo objeto consistía materialmente en la construcción de un equipamiento, sin correspondencia suficiente con el objeto de la empresa ejecutora. La Sala distinguió entre desarrollar proyectos urbanísticos y asumir la ejecución de trabajos constructivos sobre inmuebles, advirtió que una palabra aislada de los estatutos no acredita idoneidad para una prestación diferente y precisó que el problema del caso no era, por sí sola, la contratación de terceros, sino la falta de correspondencia entre el objeto del negocio principal y el de la ejecutora. El análisis exige, por tanto, confrontar el negocio real con la competencia estatutaria real. Para el CI-005-2026 la prestación principal no consiste en que EDTD ejecute físicamente cubiertas, redes, pintura o pisos con su propia cuadrilla; consiste en ejecutar por su cuenta y responsabilidad las funciones de administración y gerencia expresamente comprendidas en los artículos 5 y 6 de los estatutos, mediante un mandato sin representación. No se invoca la sentencia como autorización general de subcontratar, sino como criterio para separar jurídicamente la gerencia de la obra física y exigir que aquella sea sustancial y verificable.

El carácter oneroso del acuerdo resulta asimismo inequívoco. El Municipio entrega recursos afectados exclusivamente a la intervención del Coliseo y reconoce a EDTD una contraprestación autónoma por los servicios efectivos de administración y gerencia, por valor de $4.959.999,99, incluido IVA, de acuerdo con el presupuesto oficial incorporado. Los $247.999.999,37 restantes constituyen recursos objeto de administración, no ingreso propio ni remuneración libremente disponible de EDTD. El valor total del contrato asciende a $252.959.999,36. Esta separación financiera permite identificar qué se paga por construir —a través del contrato derivado de obra— y qué se remunera por gestionar y controlar el proyecto —a través del contrato interadministrativo—. La justificación de la modalidad no depende del porcentaje de honorarios ni de una supuesta economía no cuantificada; se fundamenta en que EDTD asume deberes instrumentales definidos, sujetos a control y recibo, mientras Angelópolis conserva la titularidad del proyecto, su dirección institucional, la supervisión y las decisiones reservadas al mandante.

La administración delegada constituye, a su vez, un mecanismo jurídicamente admisible para estructurar esta prestación. El Concepto C-555 del 17 de junio de 2025 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, Radicado Interno C-555, Radicados de Entrada P20250507004342 y P20250512004529 y Radicado de Salida 2_2025_06_17_006029, reconoce expresamente que la administración delegada puede ser configurada como un mandato mediante el cual una entidad estatal encomienda a otra la administración de un proyecto específico, diferenciando los recursos destinados al proyecto de los honorarios reconocidos al administrador. Igualmente advierte que la entidad ejecutora debe contar con un objeto idóneo para desarrollar las obligaciones encomendadas.

La estructura económica prevista responde exactamente a ese modelo. El valor total del CI-005-2026 asciende a $252.959.999,36, de los cuales $247.999.999,37 corresponden a recursos entregados en administración para materializar el proyecto y $4.959.999,99 corresponden a honorarios de EDTD. Los primeros no constituyen utilidad, remuneración ni recursos de libre disposición de la Administradora Delegada; los segundos remuneran la gestión institucional asumida. Esta diferenciación se encuentra expresamente incorporada en la estructuración existente.

El criterio ha sido actualizado por la Agencia Nacional de Contratación Pública en el Concepto C-1028 del 3 de agosto de 2026, que reiteró que, tratándose de administración delegada, el valor contractual no se agota en la comisión u honorarios, sino que comprende también los recursos públicos entregados para administración y ejecución. Por ello, el valor jurídico y presupuestal que debe reconocerse para el CI-005-2026 es $252.959.999,36, y no únicamente los honorarios. La contratación directa no deriva de la cuantía, pero esta precisión evita cualquier apariencia de subestimación, fraccionamiento o presentación artificial del valor económico del negocio.

Esta precisión permite evitar otro riesgo jurídico: EDTD no debe ser presentada como representante contractual de Angelópolis frente al futuro contratista derivado de obra. La relación deberá mantenerse claramente diferenciada. El Municipio celebra y supervisa el contrato interadministrativo con EDTD; EDTD, dentro de los límites del mandato, estructura y celebra en su propio nombre los contratos derivados requeridos para materializar el proyecto; y los ejecutores derivados mantienen su relación contractual inmediata con EDTD. La estructura ya concebida para el proceso responde a esa distribución: Angelópolis conserva las decisiones

propias del titular del proyecto; EDTD responde frente al Municipio por su administración y gerencia; y los contratistas derivados responden frente a EDTD por las prestaciones contratadas.

De la misma manera, debe evitarse que EDTD opere como una simple intermediaria contractual. El Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 26 de julio de 2016, Radicación interna 2257, Radicación 11001-03-06-000-2015-00102-00, C.P. Álvaro Namén Vargas, advirtió frente a la utilización de entidades estatales carentes de idoneidad técnica, operativa o financiera como intermediarias para recibir recursos y trasladar la ejecución a particulares, señalando el riesgo de que dicha práctica se convierta en un mecanismo de elusión de la selección objetiva.

Precisamente por ello, la obligación de EDTD en el CI-005-2026 deberá ser sustancial y verificable. No será suficiente que adelante la selección de un contratista derivado de obra y realice los pagos. Tendrá a su cargo la programación integral, revisión de coherencia de los documentos técnicos, análisis de mercado, estructuración de procedimientos derivados, verificación jurídica, técnica y financiera, contratación en su propio nombre, administración contractual, seguimiento de obligaciones, gestión de modificaciones y reclamaciones, control presupuestal, revisión de soportes de pago, trazabilidad bancaria y contable, administración de retenciones y estampillas, rendición periódica de cuentas, consolidación documental y cierre de los contratos derivados y del proyecto. El estudio actualmente elaborado ya identifica expresamente estas funciones como obligaciones materiales de la Administración Delegada.

La supervisión municipal deberá comprobar no solo que finalmente exista una obra de mejoramiento, mantenimiento, adecuación y modernización del Coliseo construida, sino que EDTD ejecute efectivamente las obligaciones de administración por las cuales recibe sus honorarios. Esta diferenciación es esencial para evitar que, en una revisión posterior, pueda afirmarse que el mandato fue una mera cobertura formal para contratar directamente la ejecución de una obra que en realidad habría debido someterse a otra modalidad.

La consistencia de esta modalidad exige que los documentos del proceso mantengan una sola distribución de responsabilidades. El objeto del contrato interadministrativo, el acto administrativo de justificación, la forma de pago y las obligaciones de EDTD deben describir la administración y gerencia integral como prestación principal remunerada; el presupuesto y las condiciones mínimas del contrato derivado deben describir las intervenciones físicas que ejecutará el constructor. EDTD debe incorporar al contrato derivado, como obligaciones directas del constructor, la protección de usuarios y trabajadores, la señalización, la realización y documentación de tres socializaciones, el manejo del frente de obra, las verificaciones técnicas de recibo y la entrega de planos récord cuando sean técnicamente aplicables. EDTD tendrá frente a Angelópolis la obligación propia de exigir, revisar y hacer cumplir esas prestaciones, pero no se presentará como ejecutor físico de la obra ni como interventor inexistente. La Secretaría de Planeación continuará ejerciendo la supervisión del CI-005-2026 con las facultades y deberes que le corresponden.

Esto tampoco significa que Angelópolis pierda la facultad de definir lo que debe construirse. Como mandante y titular del proyecto, el Municipio determina el objeto, presupuesto, cantidades, especificaciones técnicas, plazo general, estándares mínimos de calidad y condiciones

inderogables de la contratación derivada. EDTD conserva, a su vez, la responsabilidad de estructurar y adelantar en su propio nombre la selección y contratación de los terceros. De esta manera se mantiene una separación jurídicamente adecuada entre dirección del proyecto por el mandante y gestión contractual por el mandatario, sin transformar al Municipio en contratante directo del contratista derivado de obra.

La contratación directa que se motiva corresponde exclusivamente al mandato oneroso entre el Municipio de Angelópolis y EDTD S.A.S., respaldado por la condición pública de la entidad ejecutora y por la correspondencia directa entre las obligaciones de administración y su objeto estatutario, conforme al literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. La escogencia del constructor material es una actividad distinta, que EDTD adelantará en nombre propio a través de los procedimientos y modalidades de su Manual de Contratación, observando las disposiciones legales de aplicación obligatoria al objeto específico. De esta manera se respeta la autonomía contractual propia de la Empresa, sin trasladar automáticamente a sus contratos el procedimiento utilizado por el Municipio para celebrar el mandato.

El artículo 56 de la Ley 2195 de 2022 debe entenderse en su ámbito propio y no como una modificación general del régimen contractual de EDTD S.A.S. La disposición establece consecuencias específicas para procedimientos derivados que reúnan los presupuestos legales de su aplicación, particularmente en relación con los documentos tipo adoptados para determinados objetos y modalidades, y contempla excepciones expresas. La determinación de su incidencia exige atender al objeto concreto de las adecuaciones, a las reglas de aplicación de los documentos tipo y al alcance legal de las excepciones, sin presumir que la totalidad de los negocios de EDTD se rige por la Ley 80 de 1993. Por fuera de una hipótesis legal que disponga otra cosa, la Empresa conserva como marco de actuación el régimen previsto en el artículo 2 de su Manual de Contratación, así como las modalidades y requisitos establecidos en dicho instrumento. En todo caso, deberá mantener documentadas las decisiones de selección y contratación, asegurar la correspondencia con los recursos administrados y permitir su revisión por la supervisión municipal.

El Manual de Contratación de EDTD, expedido mediante Acuerdo 002 del 23 de julio de 2024, tiene un papel efectivo en la ejecución del mandato: establece reglas internas para definir necesidades, documentar actuaciones, efectuar invitaciones y celebrar contratos en ejercicio de su autonomía contractual. Los artículos 2, 3 y 14, junto con los demás apartados procedimentales del Manual, no deben presentarse como simples referencias accesorias ni descartarse por la sola existencia del contrato interadministrativo. La Empresa podrá emplear las modalidades que allí se prevén dentro de sus condiciones de procedencia, con respeto por la igualdad de interesados, la planeación, la publicidad y la protección de los recursos públicos. Únicamente una disposición legal aplicable al negocio concreto puede desplazar o complementar esas reglas en aquello que regule de forma obligatoria. Esta delimitación permite diferenciar la gerencia institucional encomendada a EDTD de la actividad material del constructor, sin imponer de antemano una modalidad de selección ajena al régimen que efectivamente corresponda.

De esta forma, la procedencia de la contratación directa se fundamenta en presupuestos diferenciados y concurrentes que constan en el expediente: la calidad de entidad estatal de EDTD según su acto constitutivo y estatutos; la coincidencia expresa entre su objeto y funciones con la administración de recursos y gerencia de infraestructura; el carácter oneroso y verdaderamente prestacional del mandato; su experiencia en encargos comparables de escenarios deportivos; la necesidad municipal de coordinar una intervención multicomponente con controles específicos; y la separación entre el contrato interadministrativo y la contratación derivada del constructor. La supervisión municipal podrá exigir constancias de estas prestaciones en los hitos de ejecución y recibo, sin informes mensuales obligatorios ni un plan de gerencia autónomo. Así, la justificación no descansa en afirmaciones abstractas sobre la conveniencia ni en la simple mención de una causal legal: describe el objeto real, las funciones habilitantes, el beneficio institucional y los límites que evitan sustituir indebidamente los procedimientos competitivos de la obra.

Asimismo, deberá cumplirse estrictamente la prohibición establecida en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, según la cual, cuando la entidad estatal ejecutora deba contratar actividades derivadas del contrato principal, la entidad ejecutora y sus contratistas derivados deberán observar las restricciones legales de vinculación relacionadas con intervenciones previas en la estructuración del objeto principal, exclusivamente en los términos y supuestos previstos por esa disposición. Esta restricción deberá reproducirse expresamente dentro del contrato interadministrativo y de la documentación que gobierne la contratación derivada.

Desde el punto de vista de conveniencia administrativa, la elección tampoco se fundamenta en afirmar que Angelópolis carezca de competencia o sea incapaz de contratar directamente una obra pública. Tal afirmación sería innecesaria y jurídicamente inconveniente. El Municipio conserva plenamente sus competencias sobre la infraestructura deportiva municipal y su capacidad contractual. La administración delegada responde a una decisión concreta de organización, especialización y distribución funcional, mediante la cual se complementa la capacidad institucional existente para gestionar integralmente una intervención que exige actuaciones técnicas, contractuales, financieras, administrativas y documentales concurrentes.

La Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial debe atender simultáneamente formulación y seguimiento de proyectos, actuaciones de ordenamiento y desarrollo territorial, proyectos de infraestructura, visitas y conceptos técnicos, presupuestos, cantidades de obra, requerimientos ciudadanos y administrativos y acompañamiento a otras dependencias. A ello se suma que los dos profesionales en ingeniería civil actualmente vinculados mediante prestación de servicios atienden también otras necesidades especializadas de la Secretaría y no se encuentran destinados exclusivamente a la administración cotidiana de este proyecto. La administración delegada, por tanto, no sustituye la estructura municipal: la complementa, permitiendo que el Municipio conserve la dirección y supervisión mientras EDTD asume contractualmente una gerencia institucional especializada.

La decisión resulta especialmente razonable porque se trata de una intervención de corta duración y alta intensidad operativa, que requiere respuesta oportuna frente a novedades técnicas, revisión de soportes, programación, contratación derivada, control financiero, manejo

de modificaciones y consolidación permanente de información. La utilización de una única gerencia institucional disminuye la fragmentación que produciría contratar separadamente apoyos técnicos, jurídicos, financieros y administrativos y permite identificar con mayor precisión la responsabilidad por la integración de todos esos componentes.

Existe igualmente razonabilidad económica. Los honorarios proyectados de $4.959.999,99, incluido IVA, corresponden aproximadamente al 2 % de los recursos administrados y remuneran una gestión institucional que comprende componentes técnicos, jurídicos, contractuales, administrativos, financieros, contables y documentales. El análisis desarrollado en los estudios previos concluye que la contratación aislada de un profesional especializado para apoyar únicamente una parte de esas funciones podría representar un valor igual o superior sin incorporar la totalidad de las capacidades y responsabilidades asumidas institucionalmente por EDTD. Esta comparación deberá estar acompañada en el expediente de los soportes objetivos utilizados para establecer la razonabilidad de los honorarios, evitando que el porcentaje sea presentado como una tarifa automática o carente de estudio.

La estructuración y ejecución del proyecto deberá mantener una correspondencia estricta entre la necesidad identificada, el presupuesto, las condiciones técnicas del Coliseo, las obligaciones del administrador delegado y las responsabilidades de los contratistas derivados. Cualquier situación que modifique el alcance, cantidades, especificaciones, plazo o condiciones de ejecución deberá ser evaluada y soportada antes de adoptar decisiones que comprometan recursos públicos.

En consecuencia, la contratación directa proyectada no se sustenta únicamente en que EDTD sea una entidad pública, ni en la existencia formal de la causal legal, ni en la intención de simplificar trámites. Se sustenta acumulativamente en la naturaleza onerosa y verdaderamente interadministrativa del negocio; en la relación específica entre las obligaciones de administración y gerencia y el objeto estatutario de EDTD; en su experiencia institucional; en la viabilidad legal del mandato sin representación y de la administración delegada; en la separación económica entre recursos administrados y honorarios; en la necesidad objetiva de integrar bajo una sola responsabilidad la gestión del proyecto; y en la conservación de la competencia, dirección y supervisión municipal.

El juicio de procedencia de la modalidad se encuentra motivado en los propios documentos incorporados al expediente y en las cláusulas del presente estudio. El acta de constitución del 19 de junio de 2024, el Acuerdo 001 del 23 de julio de 2024 y el Acuerdo 002 de la misma fecha permiten identificar la forma societaria, el carácter ciento por ciento público declarado en los estatutos, el objeto institucional, sus funciones y la regulación interna de la actividad contractual de EDTD. La relación directa se evidencia por las facultades de gerencia de obras y proyectos, administración de recursos de terceros y contratación para desarrollar proyectos adjudicados, correlacionadas con las obligaciones precisas de este mandato. La experiencia documentada en Donmatías y Ebéjico sustenta la pertinencia funcional de la entidad ejecutora; la estructura de pagos distingue recursos de obra y honorarios; y la ejecución material se reserva a un contrato de obra derivado sujeto a las normas de selección que correspondan. El Municipio conserva el deber de comprobar, en la fase de perfeccionamiento y ejecución, los documentos de representación y autorizaciones formales exigibles a quien suscriba el negocio, sin que ello

significique mantener abierta o indefinida la identificación jurídica de EDTD ni repetir la valoración de sus actos constitutivos. El riesgo de modalidad se controla principalmente mediante la coherencia entre objeto, funciones habilitantes, prestaciones, obligaciones verificables y contratación derivada, no mediante advertencias genéricas sobre una naturaleza que ha sido documentada.

Con fundamento en los elementos jurídicos y documentales expuestos, el Municipio justifica la modalidad de contratación directa prevista en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y desarrollada en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, para celebrar con EDTD S.A.S. el contrato interadministrativo oneroso de mandato sin representación por administración delegada CI-005-2026. Esta decisión se motiva en la condición de entidad estatal documentada por sus actos de creación y organización, la correspondencia directa entre su objeto estatutario y las prestaciones del encargo, sus antecedentes contractuales relacionados con infraestructura deportiva y la conveniencia de una administración unificada y trazable. La selección del constructor no queda comprendida en esta contratación directa y deberá adelantarse separadamente, mediante el procedimiento legalmente exigible.

La contratación proyectada deberá interpretarse y ejecutarse, por tanto, de manera que no se transforme materialmente en un contrato directo de obra con EDTD si esa no es la verdadera prestación encomendada; no convierta a la empresa en una mera intermediaria; no implique delegación general de competencias municipales; no cree representación del Municipio frente al contratista derivado; no extienda la contratación directa a terceros; no reduzca artificialmente el valor contractual a los honorarios; y no permita que el régimen de la contratación derivada se determine exclusivamente con fundamento en disposiciones internas de EDTD desconociendo las normas legales imperativas aplicables. Estas salvaguardas responden directamente a los riesgos advertidos por la jurisprudencia y la doctrina administrativa actualmente vigentes.

Para el desarrollo y ejecución del objeto del presente contrato, el valor estimado asciende a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($252.959.999,36), incluidos los gastos e impuestos que resulten aplicables. Corresponde a $247.999.999,37 destinados a recursos administrados y $4.959.999,99 de honorarios de administración, según el desglose presupuestal del presente estudio.

En conclusión, el Municipio selecciona directamente a EDTD S.A.S. para desarrollar una prestación institucional real de administración, coordinación y gerencia, vinculada con su objeto estatutario y sometida a una remuneración y unas responsabilidades propias. La ejecución física de las adecuaciones será contratada por EDTD en su propio nombre, de acuerdo con el régimen de derecho privado declarado en su Manual de Contratación y con las disposiciones imperativas que, por su objeto y condiciones, resulten aplicables. La existencia del mandato no convierte por sí sola los contratos derivados en contratos sometidos integralmente a la Ley 80 de 1993; tampoco exonera a EDTD de cumplir una disposición especial que, en una hipótesis concreta, disponga un tratamiento diferente. El Municipio conserva la dirección y supervisión del encargo

y EDTD responde por la selección, administración, vigilancia operativa y entrega de los resultados que le corresponden.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

Para el desarrollo y ejecución del objeto del presente contrato, el valor estimado asciende a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. ($252.959.999,36) incluidos todos los gastos e impuestos que le sean aplicables.

El valor estimado de los contratos derivados para la ejecución de la obra es de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. ($247.999.999,37) incluidos todos los gastos e impuestos que le sean aplicables.

El valor estimado por concepto de honorarios de administración es de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. ($4.959.999,99) incluido el IVA y todos los gastos e impuestos que le sean aplicables.

El presupuesto oficial para el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS SIN REPRESENTACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL COLISEO MUNICIPAL DE ANGELÓPOLIS, ANTIOQUIA, se encuentra dispuesto en el anexo “Presupuesto Oficial” y hace parte integral de los documentos del proceso.

El presupuesto oficial se discrimina de manera general, así:

Recursos a Administrar	$247.999.999,37
Honorarios Administración incluido el IVA	$4.959.999,99
TOTAL, DEL PROYECTO	$252.959.999,36

Contratante	**CDP Número/Fecha**	**Fuente de financiación / Rubro**	**Valor**
Municipio de ANGELÓPOLIS	CDP N° 00561 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2026	SGP – PROPÓSITO GENERAL – PROPÓSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN / 2.3.2.02.02.005 – CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	$247.999.999,37

Municipio de ANGELÓPOLIS	CDP N° 00561 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2026	SGP – PROPÓSITO GENERAL – PROPÓSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN / 2.3.2.02.02.008 – SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	$4.959.999,99

NOTA: El valor del contrato interadministrativo, el presupuesto destinado a la ejecución material de la obra y los honorarios de administración delegada constituyen límites económicos diferenciados. Al estructurar la contratación derivada, EDTD S.A.S. deberá exigir que las ofertas observen los precios unitarios máximos y el presupuesto oficial de obra, con inclusión de los costos directos e indirectos previstos y sin comprometer valores adicionales no autorizados por el Municipio.

4.1. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO.

a) Fundamentación técnica de la estimación

El valor estimado del contrato se determinó a partir de la estructuración técnica y presupuestal del proyecto de mejoramiento, mantenimiento, adecuación y modernización del Coliseo Municipal de Angelópolis. La estimación parte del presupuesto oficial de obra, las cantidades requeridas, los análisis de precios unitarios - APU, las especificaciones técnicas y las condiciones de la infraestructura existente, con el propósito de asegurar una correspondencia verificable entre la necesidad identificada, las actividades a ejecutar y los recursos apropiados.

La metodología de APU permite desagregar los costos directos de cada actividad en materiales, mano de obra, equipos, herramientas, transporte y demás recursos necesarios; valorar cantidades de obra asociadas a la intervención; establecer rendimientos razonables; y contrastar los precios unitarios con referencias de mercado aplicables al municipio y a la región. Esta metodología fortalece la trazabilidad del presupuesto y permite identificar el costo de cada componente antes de la contratación derivada.

El presupuesto técnico de obra asciende a DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. ($247.999.999,37). Este valor corresponde exclusivamente a los recursos que serán administrados para la ejecución material de las actividades previstas en el proyecto y constituye el límite financiero de la contratación derivada de obra, sin perjuicio de las redistribuciones internas que, estando técnica y presupuestalmente justificadas, se tramiten conforme a las reglas del contrato y sin superar la disponibilidad autorizada.

b) Soporte de los componentes del presupuesto

Los materiales requeridos comprenden los insumos necesarios para las actividades previstas en el presupuesto, entre ellos elementos para mampostería y resanes, cubiertas, canoas y bajantes, redes hidráulicas, instalaciones eléctricas, luminarias, acabados, pinturas, superficies y demarcación deportiva, elementos metálicos, accesorios y demás componentes requeridos para entregar las intervenciones completas y funcionales. Los precios deberán incorporar, cuando corresponda, transporte, cargue, descargue, acarreos, desperdicios técnicamente razonables y demás costos inherentes al suministro.

La mano de obra deberá valorarse de acuerdo con los perfiles y rendimientos necesarios para cada actividad, incorporando las obligaciones laborales y de seguridad social aplicables. Los equipos, herramientas y medios auxiliares deberán corresponder a las necesidades reales de demolición, reparación, instalación, montaje, pintura, mantenimiento y demás trabajos del proyecto, evitando incluir equipos o rendimientos que no guarden relación con el alcance.

La estructura de costos indirectos del contrato derivado deberá corresponder al presupuesto técnico aprobado. EDTD S.A.S., al estructurar el proceso derivado, verificará que los componentes de administración, utilidad y demás costos indirectos incluidos en los precios resulten coherentes con el plazo, complejidad y obligaciones de la obra y que no se dupliquen con los honorarios de administración delegada del contrato interadministrativo.

c) Honorarios de administración delegada

Los honorarios de EDTD S.A.S. ascienden a CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. ($4.959.999,99), IVA incluido. Dicho valor remunera las actividades de administración y gerencia integral del proyecto, entre ellas la gestión y control de los recursos, la estructuración y adelantamiento de la contratación derivada, la coordinación técnica y contractual, el seguimiento al cumplimiento de los contratistas, la revisión de soportes, la rendición de cuentas, la gestión documental y el cierre contractual y financiero.

El valor de los honorarios antes de IVA corresponde a $4.168.067,22 y el IVA del 19 % a $791.932,77, para un total de $4.959.999,99 IVA incluido. Este total corresponde al dos por ciento (2 %) del presupuesto de obra de $247.999.999,37, por efecto del redondeo a centavos. La proporción se presenta como referencia económica; la causa del pago será el cumplimiento efectivo y verificable de las obligaciones de administración delegada y no la simple transferencia o ejecución de los recursos.

d) Integración del valor contractual

El valor total del contrato interadministrativo asciende a DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. ($252.959.999,36), integrado por $247.999.999,37 de recursos a administrar y $4.959.999,99 de honorarios de administración delegada incluido IVA. El valor se encuentra respaldado por el CDP N.° 00561 del 15 de septiembre de 2026.

La disponibilidad presupuestal distingue los recursos destinados a construcciones y servicios de la construcción y los recursos destinados a servicios prestados a las empresas y servicios de producción. Esta separación deberá mantenerse en la ejecución, registro, soporte y rendición de cuentas, sin efectuar cruces o destinaciones diferentes a las autorizadas.

e) Criterios de control del presupuesto

EDTD S.A.S. deberá efectuar, antes de la apertura de la contratación derivada, una revisión de consistencia entre presupuesto, cantidades, APU, especificaciones y alcance. Las diferencias, omisiones o incompatibilidades que puedan afectar el resultado deberán ponerse en conocimiento del Municipio antes de contratar, indicando su efecto técnico, presupuestal y de plazo y proponiendo la solución procedente.

No podrán reconocerse actividades carentes de soporte contractual, cantidades ejecutadas sin verificación, costos no previstos que correspondan a riesgos asignados al contratista, mayores permanencias imputables al ejecutor ni pagos que excedan los límites del presupuesto o carezcan de los documentos exigidos. Todo pago deberá corresponder a actividades realmente ejecutadas o a obligaciones efectivamente causadas y verificadas.

f) Particularidades técnicas del Coliseo Municipal de Angelópolis

El presupuesto reconoce la necesidad de intervenir una infraestructura existente y, por tanto, la planeación de la ejecución deberá considerar la coordinación entre actividades de cubierta, evacuación de aguas lluvias, control de humedades, redes eléctricas e hidráulicas, iluminación, muros y superficies, pintura, graderías, piso y demarcación deportiva, accesos y demás componentes incluidos en el presupuesto. La secuencia constructiva deberá evitar reprocesos y proteger los elementos ya ejecutados.

Las cantidades, rendimientos, procedimientos y materiales utilizados deberán guardar correspondencia con las condiciones reales verificadas en campo y con las especificaciones técnicas del proyecto. Cualquier modificación necesaria para garantizar funcionalidad, seguridad o durabilidad deberá contar con soporte técnico y presupuestal y con las autorizaciones contractuales correspondientes.

4.2. FORMA DE PAGO.

El valor total del presente contrato asciende a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($252.959.999,36), discriminado así:

a) **Recursos objeto de administración:** DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($247.999.999,37).

b) **Honorarios por administración delegada:** CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($4.959.999,99), IVA incluido, equivalentes al 2 % de

los recursos objeto de administración. Esta diferenciación económica se encuentra incorporada en la estructuración presupuestal del proceso.

Para efectos de la ejecución financiera del contrato deberá mantenerse durante toda su vigencia una separación clara entre los recursos entregados en administración y los honorarios del ADMINISTRADOR DELEGADO.

Los recursos por valor de $247.999.999,37 no constituyen remuneración, utilidad, anticipo ni pago a favor de EDTD S.A.S., ni ingresan a su libre disponibilidad patrimonial. Corresponden a recursos públicos entregados en administración con destinación específica a la ejecución del proyecto.

Los honorarios por $4.959.999,99, IVA incluido, constituyen exclusivamente la contraprestación por las obligaciones de administración, gerencia, gestión técnica, administrativa, contractual, financiera, contable, documental y de cierre asumidas por EDTD S.A.S.

4.2.1. DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS OBJETO DE ADMINISTRACIÓN.

El Municipio de Angelópolis desembolsará a la Empresa de Desarrollo Territorial de Donmatías S.A.S. – EDTD S.A.S., hasta por la suma máxima de $247.999.999,37, los recursos requeridos para la ejecución material del proyecto, mediante desembolsos parciales, de acuerdo con el estado de ejecución del contrato, los compromisos válidamente adquiridos por EDTD en desarrollo del mandato, la ejecución de los recursos previamente entregados, el avance físico y financiero del proyecto y el saldo disponible en la cuenta exclusiva.

Los desembolsos no se efectuarán de manera automática por el simple transcurso del tiempo y tampoco generarán para EDTD S.A.S. derecho a recibir o agotar la totalidad de los recursos presupuestados cuando estos no resulten necesarios para la correcta ejecución del proyecto.

El primer desembolso podrá efectuarse antes de que exista avance físico de obra, teniendo en cuenta que su finalidad consiste precisamente en poner a disposición del ADMINISTRADOR DELEGADO los recursos requeridos para atender las obligaciones iniciales del proyecto y posibilitar la ejecución de la contratación derivada.

Para el trámite del primer desembolso EDTD S.A.S. deberá acreditar, como mínimo:

- **i.** El cumplimiento de los requisitos contractuales exigibles para el inicio de la ejecución del CI-005-2026.
- **ii.** La apertura de la cuenta bancaria nueva, exclusiva e individualizada destinada al manejo de los recursos administrados.
- **iii.** La existencia de la contratación derivada o de las actuaciones contractuales válidamente adelantadas que, de acuerdo con la etapa de ejecución del proyecto, permitan establecer la destinación de los recursos solicitados.
- **iv.** La identificación del concepto y monto de los recursos requeridos para atender obligaciones propias del proyecto.

v. Los demás soportes contractuales, administrativos o técnicos que resulten necesarios para verificar que los recursos serán destinados exclusivamente al objeto contractual.

Los desembolsos posteriores deberán estar precedidos de la presentación por parte de EDTD S.A.S. de información suficiente y verificable sobre la ejecución de los recursos anteriormente recibidos.

Para cada solicitud EDTD deberá presentar al supervisor, como mínimo, información que permita establecer:

a) Los recursos recibidos del Municipio.
b) Los valores válidamente comprometidos mediante la contratación derivada.
c) Los pagos efectivamente realizados.
d) Los valores retenidos o recaudados por concepto de impuestos, retenciones, estampillas y demás deducciones.
e) Los rendimientos financieros generados.
f) El saldo disponible en la cuenta exclusiva.
g) El avance físico acumulado del proyecto.
h) El avance financiero acumulado.
i) Las obligaciones contractuales pendientes de pago.
j) El valor del nuevo desembolso solicitado.

La información deberá encontrarse respaldada, según corresponda, con extractos bancarios, conciliaciones, contratos derivados, actas, informes, cuentas, comprobantes de egreso, soportes contables, tributarios y demás documentación necesaria para demostrar la correcta administración de los recursos públicos.

El supervisor verificará la correspondencia general entre los recursos entregados, la ejecución física, la ejecución financiera, los compromisos adquiridos, los pagos efectuados y los saldos disponibles.

La actuación del supervisor en este trámite no implicará coadministración de los recursos, autorización individual de los pagos de los contratos derivados ni participación del Municipio en las decisiones operativas propias de EDTD S.A.S.

La aprobación de un desembolso tampoco constituirá aceptación definitiva de cantidades, costos o actuaciones cuya revisión corresponda posteriormente dentro de la supervisión, cierre o liquidación del contrato.

En ningún caso los desembolsos acumulados podrán superar la suma de $247.999.999,37, salvo que exista modificación contractual válida, previa disponibilidad presupuestal y cumplimiento de los demás requisitos jurídicos aplicables.

4.2.2. CUENTA BANCARIA EXCLUSIVA Y MANEJO DE LOS RECURSOS

Antes del primer desembolso, EDTD S.A.S. deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria nueva, exclusiva e individualizada para el CI-005-2026, destinada únicamente al manejo de los recursos entregados en administración.

En dicha cuenta no podrán depositarse los honorarios de EDTD, recursos propios de la empresa, recursos correspondientes a otros contratos, convenios o proyectos, ni cualquier suma ajena al CI-005-2026.

Los honorarios serán pagados separadamente en la cuenta institucional que EDTD S.A.S. informe al Municipio.

Los recursos administrados deberán permanecer plenamente identificados y su manejo deberá permitir establecer en todo momento los valores recibidos, comprometidos, pagados, retenidos, transferidos, reintegrados y disponibles.

EDTD S.A.S. no podrá utilizar dichos recursos, ni siquiera temporalmente, para atender necesidades de liquidez propias, obligaciones institucionales, otros proyectos o cualquier finalidad distinta a la ejecución del objeto contractual.

La cuenta deberá mantenerse, por decisión voluntaria de EDTD, libre de pignoraciones, contratos de control, cesiones fiduciarias o de respaldo, instrucciones irrevocables de pago, autorizaciones de débito asociadas con obligaciones distintas al proyecto o cualquier otra afectación voluntaria que comprometa la disponibilidad y destinación de los recursos administrados.

No se requerirá firma conjunta, autorización bancaria compartida ni intervención del Municipio como coadministrador de la cuenta. La responsabilidad por su operación corresponderá a EDTD S.A.S., sin perjuicio del derecho del Municipio y del supervisor a exigir información, soportes, extractos y conciliaciones para verificar la destinación de los recursos.

Si con posterioridad a la apertura de la cuenta se presenta una medida judicial, administrativa, bancaria o cualquier restricción que pueda afectar los recursos, EDTD deberá informarlo por escrito al Municipio y al supervisor a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que tenga conocimiento, e indicar las medidas adoptadas para proteger, segregar y preservar la destinación de los recursos públicos.

EDTD S.A.S. deberá entregar al supervisor, en cada corte de desembolso, pago o seguimiento solicitado, el extracto bancario completo correspondiente al período y la conciliación de la cuenta exclusiva, con sus soportes.

4.2.3. PAGOS DE LA CONTRATACIÓN DERIVADA

Corresponderá a EDTD S.A.S., en calidad de mandatario sin representación y contratante directo, verificar, autorizar y realizar los pagos correspondientes a los contratos derivados que celebre para la materialización del proyecto.

El Municipio de Angelópolis no será contratante directo del contratista derivado de obra, proveedor o tercero derivado y, por tanto, el supervisor municipal no autorizará individualmente sus facturas, cuentas de cobro o pagos.

Los pagos efectuados por EDTD con cargo a los recursos administrados deberán corresponder exclusivamente a actividades:

a) Válidamente contratadas.
b) Efectivamente ejecutadas.
c) Medidas y verificadas cuando se trate de cantidades de obra.
d) Técnicamente aceptadas.
e) Contractualmente exigibles.
f) Debidamente soportadas.

Previo a cada pago, EDTD deberá verificar, según corresponda, las actas de avance, memorias de cantidades, informes técnicos, constancias de verificación de calidad y funcionamiento cuando correspondan, factura o documento equivalente, obligaciones laborales y de seguridad social y demás documentos exigidos en el respectivo contrato derivado.

Los pagos no podrán superar las cantidades efectivamente ejecutadas, ni los valores válidamente comprometidos dentro del presupuesto del proyecto.

La existencia de recursos disponibles en la cuenta exclusiva no constituye autorización para agotarlos ni para realizar pagos sin soporte contractual.

No podrán reconocerse con cargo a los recursos administrados actividades no contratadas, hechos cumplidos, modificaciones ejecutadas sin autorización previa, costos ajenos al proyecto, sanciones imputables al ADMINISTRADOR DELEGADO o cualquier concepto que no cuente con fundamento técnico, contractual y financiero suficiente.

Los requerimientos que el Municipio formule respecto de la ejecución material del proyecto deberán canalizarse a través de EDTD S.A.S., preservándose la estructura jurídica del mandato sin representación.

EDTD S.A.S., como contratante directo del constructor, será responsable de verificar, aprobar y efectuar los pagos de los contratos derivados con base en los soportes establecidos. La supervisión municipal verificará la ejecución del contrato interadministrativo y la correcta administración de los recursos, sin asumir la autorización contractual de los pagos debidos por EDTD a terceros.

4.2.4. RETENCIONES, IMPUESTOS, ESTAMPILLAS Y DEMÁS DEDUCCIONES

EDTD S.A.S. deberá identificar, liquidar, practicar, recaudar, declarar, consignar y/o transferir, según corresponda, las retenciones, impuestos, estampillas, tasas y demás conceptos legalmente aplicables a las operaciones derivadas de la ejecución del proyecto.

Las estampillas o recursos que EDTD recaude o retenga y que deban ser transferidos al Municipio de Angelópolis deberán ser consignados o entregados dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su recaudo o retención, salvo que una disposición tributaria establezca un término inferior, caso en el cual prevalecerá este último.

Dentro del día hábil siguiente a la transferencia, EDTD deberá remitir al supervisor el respectivo comprobante, identificando como mínimo el contrato derivado, pago asociado, concepto, base, tarifa, valor y fecha de consignación.

Las sanciones, intereses, recargos o mayores valores derivados de incumplimientos tributarios imputables a EDTD S.A.S. no podrán cargarse a los recursos administrados ni trasladarse al Municipio.

4.2.5. RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Los rendimientos financieros generados por la cuenta exclusiva deberán mantenerse plenamente identificados y registrarse separadamente dentro de la información financiera del proyecto.

Los rendimientos financieros no constituyen honorarios, utilidad ni ingreso propio de EDTD S.A.S. y no podrán ser utilizados libremente por el ADMINISTRADOR DELEGADO.

EDTD identificará contablemente los rendimientos financieros causados y los informará al supervisor en cada corte financiero, desembolso o rendición final, con los respectivos soportes bancarios.

Al finalizar el mandato, los rendimientos deberán ser entregados al Municipio de Angelópolis o al titular jurídico de la respectiva fuente de financiación, según corresponda, conjuntamente con los demás saldos que deban ser reintegrados.

4.2.6. PAGO DE LOS HONORARIOS POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA

El Municipio de Angelópolis reconocerá y pagará a la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS S.A.S. – EDTD S.A.S., por concepto de honorarios de administración delegada, la suma total de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. ($4.959.999,99), IVA incluido**, correspondiente al dos por ciento (2 %) de los recursos destinados a la ejecución de las actividades de obra del proyecto, conforme al presupuesto oficial aprobado.

Los honorarios constituyen la remuneración por las obligaciones de administración, gestión contractual, coordinación, seguimiento, control financiero, contable y documental, rendición de cuentas y demás actividades propias del mandato sin representación que asume EDTD S.A.S. En consecuencia, su reconocimiento estará condicionado al cumplimiento efectivo de dichas obligaciones y no se causará automáticamente por la sola entrega de los recursos administrados, la celebración de los contratos derivados o el avance físico de la obra.

Los honorarios serán pagados mediante pagos parciales asociados al avance de ejecución del proyecto y un pago final sujeto al cumplimiento de las obligaciones de cierre, de conformidad con las siguientes condiciones:

A. PAGOS PARCIALES POR AVANCES DE EJECUCIÓN

El Municipio reconocerá a EDTD S.A.S. pagos parciales hasta por el noventa por ciento (90 %) del valor total de los honorarios, equivalente a CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($4.463.999,99), IVA incluido.

Estos pagos se efectuarán proporcionalmente al avance físico acumulado de las actividades de obra efectivamente ejecutadas y recibidas por EDTD S.A.S., siempre que se acredite, simultáneamente, el cumplimiento de las obligaciones de administración delegada correspondientes al avance objeto de reconocimiento.

Para determinar el valor de cada pago parcial se tomará como referencia el porcentaje de avance físico acumulado de la obra, establecido a partir de las cantidades efectivamente ejecutadas, valoradas conforme a los precios unitarios contractuales y respaldadas por las respectivas actas de avance o recibo aprobadas por EDTD S.A.S.

Sobre dicho porcentaje se liquidará la proporción correspondiente del noventa por ciento (90 %) de los honorarios, descontando los valores reconocidos y pagados anteriormente por el mismo concepto.

En consecuencia, el valor acumulado de los pagos parciales de honorarios no podrá superar el noventa por ciento (90 %) de su valor total, ni podrá exceder la proporción correspondiente al avance de ejecución debidamente acreditado.

El avance físico será utilizado como criterio objetivo para determinar la proporción económica susceptible de pago, sin que sustituya la obligación de verificar la gestión efectivamente desarrollada por EDTD S.A.S. El reconocimiento de los honorarios requerirá que exista correspondencia entre la ejecución material del proyecto y las actuaciones de administración delegada que constituyen la causa de su remuneración.

Para solicitar cada pago parcial, EDTD S.A.S. deberá presentar a la supervisión municipal, como mínimo, los siguientes documentos:

a) Solicitud formal de pago, acompañada de la factura electrónica o documento equivalente legalmente procedente.
b) Informe de gestión correspondiente al avance que se pretende reconocer, en el cual se describan las actividades efectivamente desarrolladas por EDTD S.A.S. en cumplimiento de sus obligaciones de administración delegada.
c) Acta de avance de obra del contrato derivado, con identificación de las cantidades ejecutadas, valores reconocidos y porcentaje de avance físico acumulado, debidamente verificada y aprobada por EDTD S.A.S.
d) Relación de los contratos derivados celebrados y su estado de ejecución, identificando las actuaciones administrativas y contractuales desarrolladas durante el periodo correspondiente.
e) Estado de ejecución presupuestal y financiera de los recursos administrados, con identificación de los valores recibidos, comprometidos, ejecutados, pagados y disponibles.
f) Extractos bancarios y conciliaciones de la cuenta exclusiva de administración correspondientes al periodo objeto de reconocimiento, cuando resulte aplicable según los movimientos efectuados.
g) Soportes de las retenciones, estampillas, impuestos y demás deducciones practicadas, junto con la acreditación de las transferencias que resulten exigibles conforme a las condiciones contractuales.
h) Relación de los rendimientos financieros generados durante el periodo, cuando existan, y constancia de su tratamiento conforme a las obligaciones pactadas.
i) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones de seguridad social y aportes parafiscales legalmente exigibles.
j) Certificación de cumplimiento expedida por la supervisión municipal, en la cual conste la verificación de las obligaciones de administración delegada correspondientes al pago solicitado y la consistencia entre el avance de obra reportado, los soportes aportados y el valor de honorarios que se pretende reconocer.
k) Los demás documentos contractualmente exigibles que resulten necesarios para verificar el cumplimiento de las obligaciones efectivamente remuneradas.

La solicitud de pago podrá presentarse con ocasión de los avances de ejecución debidamente documentados, sin que se establezca una periodicidad mensual obligatoria ni se requiera la presentación de informes mensuales cuando no exista un avance susceptible de reconocimiento.

La supervisión municipal verificará el cumplimiento de las condiciones señaladas y expedirá la certificación correspondiente. La aprobación de los pagos parciales de honorarios no implicará el recibo definitivo del proyecto, la aprobación anticipada de la totalidad de la gestión del administrador delegado ni la liberación de las obligaciones pendientes.

B. PAGO FINAL DE HONORARIOS.

El diez por ciento (10 %) restante de los honorarios, equivalente a CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS ($496.000,00), IVA incluido, será reconocido y pagado una vez EDTD S.A.S. acredite el cumplimiento de las obligaciones de cierre técnico, administrativo, contractual, financiero, contable y documental que le correspondan en desarrollo del contrato interadministrativo.

Este pago final no se causará por la sola terminación física de la obra ni por la suscripción del acta de recibo del contrato derivado. Su exigibilidad estará condicionada a la acreditación de las obligaciones de administración y cierre que constituyen la contraprestación pendiente de EDTD S.A.S.

Para el reconocimiento del pago final deberán acreditarse, como mínimo, las siguientes condiciones:

a) La terminación y el recibo de las actividades de obra efectivamente contratadas y ejecutadas, conforme a las condiciones del respectivo contrato derivado, o la acreditación del estado definitivo de ejecución cuando proceda una terminación anticipada.
b) El cumplimiento de las obligaciones de administración y gerencia del proyecto a cargo de EDTD S.A.S., incluidas las actuaciones de seguimiento, control y coordinación de la contratación derivada.
c) La presentación y aprobación del informe final de administración delegada, con descripción de las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos, las novedades presentadas y las actuaciones adelantadas para el cumplimiento del objeto contractual.
d) La entrega del balance físico, presupuestal y financiero definitivo del proyecto, debidamente sustentado y conciliado.
e) La relación consolidada de la contratación derivada, con identificación de los contratos celebrados, sus valores, modificaciones, pagos, estado de ejecución, obligaciones cumplidas y actuaciones de cierre.
f) La presentación de los extractos bancarios y la conciliación final de la cuenta exclusiva de administración, con identificación y justificación de todos los movimientos realizados.
g) La relación definitiva de los recursos recibidos, comprometidos, ejecutados, pagados y disponibles, con los respectivos soportes y documentos de conciliación.
h) La acreditación del cumplimiento de las obligaciones relativas a la práctica, declaración, transferencia o pago de estampillas, impuestos, retenciones y demás deducciones legalmente procedentes, conforme a las responsabilidades asumidas por EDTD S.A.S.
i) La identificación y acreditación del tratamiento de la totalidad de los rendimientos financieros generados por los recursos administrados, de conformidad con las condiciones contractuales aplicables.
j) La acreditación del reintegro de los recursos no ejecutados, saldos disponibles, recursos liberados o valores que por cualquier causa deban restituirse al Municipio, cuando su determinación y reintegro sean exigibles conforme al contrato.
k) La entrega del expediente final del proyecto, debidamente organizado e indexado, con sus componentes técnicos, administrativos, contractuales, financieros, contables y documentales, incluidos los soportes de ejecución y recibo de obra, garantías, actuaciones de seguimiento y demás documentos exigibles.
l) La presentación de la factura electrónica o documento equivalente correspondiente al saldo final de honorarios.
m) La acreditación del cumplimiento de las obligaciones de seguridad social y aportes parafiscales legalmente exigibles.
n) La certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción de las obligaciones de cierre, expedida por la supervisión municipal, previa verificación de los documentos y soportes correspondientes.

El cumplimiento de estos requisitos constituye una condición de exigibilidad del saldo final de honorarios y no una sanción, multa o retención de carácter punitivo. Su finalidad es asegurar que la remuneración del administrador delegado corresponda al cumplimiento efectivo de la totalidad de las prestaciones a su cargo, incluidas aquellas que subsisten después de la terminación material de la obra.

C. CONDICIONES GENERALES APLICABLES AL PAGO DE HONORARIOS.

Los pagos parciales y el pago final se efectuarán previa verificación y certificación de cumplimiento por parte de la supervisión municipal, presentación de los documentos exigibles y observancia de los procedimientos presupuestales, contables y de tesorería aplicables al Municipio de Angelópolis.

En ningún caso los pagos parciales constituirán anticipos sobre los honorarios, puesto que corresponderán exclusivamente a prestaciones de administración delegada efectivamente ejecutadas y acreditadas.

La realización de desembolsos de recursos destinados a la obra, por sí sola, no generará derecho al pago proporcional de honorarios, ni se reconocerán valores con fundamento exclusivo en compromisos presupuestales, anticipos entregados al constructor, actividades no ejecutadas o cantidades de obra que no cuenten con la debida acreditación.

Cuando la documentación presentada se encuentre incompleta, contenga inconsistencias o no permita verificar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes, la supervisión municipal solicitará las aclaraciones o correcciones necesarias. El trámite del pago respectivo continuará una vez se alleguen los soportes suficientes para establecer su procedencia.

La suma de los pagos parciales y del pago final no podrá exceder, en ningún caso, el valor total de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($4.959.999,99), IVA incluido, sin perjuicio de las deducciones legalmente procedentes.

En caso de terminación anticipada del contrato interadministrativo o de ejecución parcial definitiva del proyecto, el reconocimiento de honorarios deberá determinarse de acuerdo con las obligaciones de administración delegada efectivamente cumplidas y acreditadas, los avances de ejecución reconocibles, las circunstancias de terminación y las condiciones contractuales aplicables, sin que exista derecho automático al pago de la totalidad de la remuneración pactada.

Finalmente, el reconocimiento de los honorarios no exonera a EDTD S.A.S. del cumplimiento de sus obligaciones de rendición de cuentas, reintegro de recursos, entrega documental, atención de requerimientos, liquidación y demás responsabilidades contractuales y legales que subsistan con posterioridad a los pagos efectuados.

4.2.7. RENDICIÓN FINAL DE CUENTAS Y CIERRE FINANCIERO

EDTD S.A.S., en calidad de mandatario y ADMINISTRADOR DELEGADO, deberá efectuar la rendición definitiva y justificada de cuentas dentro de los tres (3) días siguientes a la terminación del mandato, sin perjuicio de aquellos términos inferiores que resulten aplicables por disposición legal o por la naturaleza de la fuente de financiación.

La rendición deberá permitir conocer de manera completa y verificable:

a) Total de recursos entregados por el Municipio.
b) Rendimientos financieros generados.
c) Recursos comprometidos.
d) Recursos efectivamente ejecutados y pagados.
e) Estampillas, impuestos, retenciones y demás conceptos recaudados o transferidos
f) Devoluciones, liberaciones y reintegros.
g) Saldos no ejecutados.
h) Saldo final de la cuenta bancaria.
i) Estado financiero definitivo del proyecto.

Para efectos del cierre deberá ser verificable la siguiente ecuación:

RECURSOS ENTREGADOS AL PROYECTO + RENDIMIENTOS FINANCIEROS = RECURSOS LEGAL Y CONTRACTUALMENTE EJECUTADOS + ESTAMPILLAS, RETENCIONES E IMPUESTOS TRANSFERIDOS + SALDOS Y RECURSOS REINTEGRADOS.

Toda diferencia deberá encontrarse plenamente identificada, justificada y soportada.

Los saldos no ejecutados, rendimientos, recursos liberados, devoluciones y demás valores que correspondan al Municipio o al titular legal de la fuente deberán ser transferidos dentro del término establecido para la rendición definitiva de cuentas.

La obligación de rendición y transferencia de recursos subsistirá aun cuando se haya efectuado el pago de los honorarios, cuando por su naturaleza una obligación de cierre deba cumplirse con posterioridad.

Una vez conciliado definitivamente el proyecto y efectuadas todas las transferencias y reintegros, EDTD deberá cerrar la cuenta bancaria exclusiva y entregar al Municipio certificación bancaria que acredite su cancelación o saldo cero.

La cuenta no podrá reutilizarse para la ejecución de otros contratos, convenios, proyectos u operaciones.

4.2.8. PUBLICIDAD Y TRAZABILIDAD DE LA EJECUCIÓN FINANCIERA

Los desembolsos efectuados por el Municipio, los pagos de honorarios y los demás documentos de ejecución financiera que legalmente deban ser objeto de publicidad serán registrados o publicados en SECOP II en los términos y oportunidades que resulten aplicables.

La utilización de SECOP II para efectos de gestión y publicidad contractual no sustituye los procedimientos presupuestales, contables, bancarios y de tesorería mediante los cuales se materialicen las respectivas operaciones financieras.

Las operaciones presupuestales, bancarias y de tesorería deberán tramitarse por los canales legalmente habilitados, conservando en SECOP II la información y los documentos cuya publicidad sea exigible.

Sobre el pago de los honorarios se practicarán las retenciones tributarias y demás deducciones legalmente aplicables.

PARÁGRAFO. NATURALEZA DIFERENCIADA DE LOS RECURSOS Y LOS HONORARIOS. La entrega al ADMINISTRADOR DELEGADO de los recursos destinados a la ejecución material del proyecto no constituye pago, remuneración, anticipo contractual ni transferencia de dichos recursos a su patrimonio. EDTD S.A.S. los recibe exclusivamente para su administración y aplicación al proyecto y deberá mantenerlos separados, individualizados, trazables y sujetos a rendición de cuentas. Los honorarios, por su parte, constituyen la contraprestación por las obligaciones propias de administración y gerencia integral y serán exigibles únicamente conforme a las condiciones establecidas en el presente numeral.

5. VERIFICACIÓN DE CAPACIDAD, EXPERIENCIA E IDONEIDAD DE LA ENTIDAD EJECUTORA Y JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

5.1. CAPACIDAD JURÍDICA DE LA EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS S.A.S. – EDTD S.A.S.

La Empresa de Desarrollo Territorial de Donmatías S.A.S. - EDTD S.A.S. es una empresa 100 % pública, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, de conformidad con sus Estatutos Internos.

5.1.1. SOPORTE CONSTITUTIVO Y CARÁCTER PÚBLICO ACREDITADO.

El acta de constitución del 19 de junio de 2024 identifica a SERVIDONMATÍAS ESP S.A.S. y al Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Donmatías como accionistas constituyentes y dispone la adopción de la forma societaria de sociedad por acciones simplificada prevista en la Ley 1258 de 2008. El artículo 3 del Acuerdo 001 del 23 de julio de 2024 describe a EDTD S.A.S. como empresa ciento por ciento pública, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. El Acuerdo 002 del 23 de julio de 2024 adopta el Manual de Contratación y reproduce su origen institucional. Estos actos, valorados conjuntamente, proporcionan el soporte documental de la caracterización utilizada en

este estudio. La forma societaria S.A.S. no implica por sí misma naturaleza privada del capital, ni el capital público permite denominar a EDTD, sin base específica, empresa industrial y comercial del Estado o sociedad de economía mixta. La contratación interadministrativa se sustenta en su condición de entidad estatal según el artículo 2, numeral 1, literal a), de la Ley 80 de 1993 y en la correspondencia directa de sus funciones estatutarias con el objeto del mandato, en los términos del artículo 2, numeral 4, literal c), de la Ley 1150 de 2007.

Su objeto comprende la promoción, estructuración, gerencia y ejecución de proyectos de desarrollo territorial; la gerencia de proyectos; las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión; la dirección técnica y programación de obras públicas; y actividades relacionadas con construcción de obras civiles, edificaciones y equipamientos.

Dentro de las funciones estatutarias de EDTD S.A.S. se encuentra expresamente la administración de recursos de terceros, públicos o privados, destinados a la promoción, financiación o construcción de proyectos de infraestructura y equipamiento, así como la celebración de los contratos necesarios para el cumplimiento de su objeto y funciones. Estas facultades presentan relación directa con las obligaciones de administración delegada previstas en el presente estudio.

5.1.2. CORRESPONDENCIA ESTATUTARIA INDIVIDUALIZADA.

El Acuerdo 001 del 23 de julio de 2024, artículo 5, comprende expresamente la estructuración y gerencia de proyectos de desarrollo territorial, gerencia de obras y servicios relacionados con recreación y deporte, construcción de obras civiles y edificaciones. El artículo 6, numeral 1, incluye la estructuración de infraestructura y equipamientos; numeral 4, la gerencia directa o indirecta de proyectos; numeral 8, la administración de recursos de terceros para infraestructura y equipamiento; numeral 9, los contratos necesarios al objeto social; numeral 20, los proyectos de interés municipal; numeral 23, la administración de bienes vinculados a proyectos; numeral 26, la administración y gerencia de convenios; y numeral 31, la contratación con terceros para la ejecución de proyectos adjudicados. La concurrencia de estas facultades constituye un nexo material específico con el mandato propuesto; no basta invocar la cláusula general de objeto social indeterminado.

El Acuerdo 002 del 23 de julio de 2024 adopta el Manual de Contratación de EDTD S.A.S. y, en su artículo 2, dispone que los contratos de la Empresa se sujetarán a las disposiciones del derecho privado en materia contractual, en los términos allí señalados. Este régimen se complementa con los principios de función administrativa y gestión fiscal, las inhabilidades e incompatibilidades y los deberes de publicidad previstos en las normas que le correspondan. Para este mandato, los contratos derivados deben diferenciarse del contrato interadministrativo principal: el régimen de éste no desplaza por sí solo el régimen propio de EDTD, sin perjuicio de las hipótesis legales especiales de aplicación obligatoria.

Los artículos 2 y 3 del Manual de Contratación de EDTD establecen su régimen contractual y los principios que orientan la actuación de la Empresa; el artículo 4 desarrolla la planeación; los artículos 5 a 7, la representación, capacidad y restricciones de contratación; los artículos 8 a 13, los documentos, invitaciones y publicidad; y los artículos 14 a 19, los mecanismos de selección y sus procedimientos. Este conjunto normativo institucional sustenta la posibilidad de contratar

en nombre propio al ejecutor material de las adecuaciones y obliga a EDTD a adoptar las decisiones que correspondan dentro de las opciones y requisitos del propio Manual. La existencia de reglas especiales de aplicación obligatoria, cuando sus presupuestos se configuren, deberá armonizarse con ese marco sin desnaturalizarlo ni reemplazarlo de manera general por modalidades distintas.

Para celebrar el contrato derivado de las adecuaciones, EDTD S.A.S. aplicará la modalidad y el procedimiento que correspondan conforme a su régimen jurídico y al Manual de Contratación adoptado mediante Acuerdo 002 de 2024, observando las disposiciones imperativas que resulten aplicables por razón del objeto contratado. Las actuaciones de selección, las obligaciones técnicas y administrativas, las garantías, los descuentos y estampillas, las tres socializaciones a cargo del constructor y los planos récord cuando sean técnicamente aplicables deberán quedar recogidos en el expediente y en el clausulado derivado según su naturaleza. EDTD conservará los soportes correspondientes y los pondrá a disposición de la supervisión municipal. Esta previsión no impone un concepto jurídico autónomo adicional ni presupone que la selección derivada esté sometida, con carácter general, al Estatuto de Contratación de la Administración Pública.

La capacidad jurídica específica para asumir el presente mandato se sustenta, además del soporte constitutivo y estatutario descrito, en las atribuciones de su objeto y funciones para gerenciar infraestructura, administrar recursos de terceros y contratar las actividades instrumentales necesarias. En desarrollo del contrato, el representante legal o quien cuente con facultad estatutaria deberá suscribir los actos propios del encargo conforme al régimen corporativo y contractual aplicable. La documentación de soporte de EDTD se incorpora a la motivación de este negocio sin plantear como pendiente una nueva determinación de su naturaleza institucional.

5.2. JUICIO INTEGRAL DE IDONEIDAD, ESPECIALIDAD Y EXPERIENCIA APLICADA AL PROYECTO

El juicio de idoneidad exige correspondencia entre la necesidad que el Municipio contrata y la función que realmente se encomienda. El ejecutor del contrato interadministrativo no es seleccionado por ser el constructor que materialmente instalará cubiertas, adecuará redes o ejecutará pintura; su prestación es estructurar la ejecución, administrar recursos afectados a la inversión, contratar los componentes derivados conforme al régimen aplicable, articular las actuaciones técnicas y financieras y responder por su entrega y cierre. Desde esa perspectiva, la pertinencia de EDTD debe examinarse a partir de su aptitud jurídica para realizar gerencia y administración, de antecedentes en mandatos y equipamientos deportivos y de la obligación concreta de producir controles y resultados en este proyecto. La coincidencia de estos elementos permite un razonamiento de selección más específico que una afirmación general de capacidad o experiencia.

El artículo 5 del Acuerdo 001 de 23 de julio de 2024 prevé, de forma expresa, estructuración y gerencia de proyectos, gerencia de obras, dirección técnica y programación, construcción civil, recreación y deporte. En el artículo 6, los numerales 1, 4, 8, 9 y 31 permiten identificar respectivamente estructuración de proyectos y equipamientos; gerencia directa o indirecta; administración de recursos de terceros para infraestructura; celebración de los contratos

necesarios y contratación con terceros de proyectos adjudicados. La justificación no descansa en la cláusula estatutaria indeterminada para celebrar cualquier actividad lícita, sino en atribuciones que reflejan exactamente las prestaciones nucleares del mandato. El acta constitutiva de 19 de junio de 2024 y los estatutos identifican una organización con personalidad diferenciada y capital público, apta para asumir una relación interadministrativa en la medida en que se satisfagan los presupuestos legales de esa contratación.

5.2.1. EXPERIENCIA CON IDENTIDAD EN EL MODELO DE GESTIÓN Y EN EL USO FINAL DE LA INFRAESTRUCTURA

El contrato interadministrativo 114-2025-SOP de Donmatías documenta el desempeño de EDTD en un mandato sin representación para administración de recursos destinados a una placa polideportiva cubierta en la vereda La Montera. El acta de liquidación permite identificar un contrato que pasó de $600.000.000 a $820.000.000, un valor ejecutado de $815.864.475 y un saldo de $4.135.525. Su relevancia no reside solo en la cuantía: se trata del mismo instrumento de organización —mandato y administración delegada— aplicado a la infraestructura deportiva, con contratación y cierre contractual. Para el Coliseo Joaquín Franco ese antecedente es indicativo de familiaridad institucional con la cadena de gerencia, contratación y rendición de cuentas propia de un equipamiento de uso comunitario.

El antecedente CI017-2025 del Municipio de Ebéjico, por $727.448.189, relativo a la adecuación del Coliseo Efraín Holguín Araque, presenta afinidad material particularmente intensa: no se trata únicamente de construir un escenario nuevo, sino de intervenir uno existente. Ese tipo de actuaciones exige reconocer y ordenar interferencias constructivas, conciliar trabajos de distintos oficios, cuidar las condiciones de seguridad de usuarios y funcionarios, verificar cantidades de reparaciones y conservar soportes técnicos para recibir trabajos y hacer efectivas garantías. El parecido entre el tipo de infraestructura y la función gerencial contratada refuerza la pertinencia del antecedente para la intervención del Coliseo de Angelópolis. Se utiliza como antecedente contractual de objeto afín y no se le atribuyen resultados de calidad o satisfacción que los soportes aportados no certifiquen.

El contrato 307 de 2024 de Barbosa, registrado en acta de cierre del expediente por $169.273.660, constituye un referente adicional de actuación y gestión de cierre contractual ante otra entidad territorial. Su peso probatorio es distinto: el acta conocida no individualiza suficientemente el objeto técnico para presentarlo como experiencia deportiva específica. Diferenciar de esta forma los antecedentes aumenta la confiabilidad de la motivación: Donmatías acredita afinidad en el instrumento de administración y destino deportivo; Ebéjico muestra correspondencia con el tipo de intervención en un coliseo; Barbosa aporta un antecedente documental complementario de actividad contractual.

La concurrencia de los primeros dos antecedentes demuestra una trayectoria documentada en encargos funcionalmente equivalentes al que se proyecta, sin exigir una identidad absoluta entre presupuestos, componentes o cronogramas. No se traslada a Angelópolis una supuesta experiencia propia de EDTD como ejecutor de cada oficio de construcción, puesto que la responsabilidad material de obra recaerá en el contratista derivado. Precisamente esa distinción permite atribuir correctamente la experiencia: la empresa se valora como administradora y

gerente que debe seleccionar, coordinar, controlar y cerrar encargos de infraestructura deportiva, y no como un contratista de obra escogido sin competencia.

5.2.2. JUSTIFICACIÓN INDIVIDUALIZADA DE LA ESCOGENCIA Y LÍMITES JURÍDICOS

La concurrencia de competencia estatutaria específica, antecedentes en dos tipos relevantes de infraestructura deportiva y asignación de un contenido gerencial propio constituye una razón concreta para preferir a EDTD en este mandato. La elección, por tanto, no se apoya en la mera pertenencia al sector público, en la posibilidad formal de acudir a contratación directa ni en un supuesto derecho preferente de una sociedad de capital público. El Municipio identifica una solución institucional cuyo objeto está alineado con la ejecución de inversiones territoriales y que ha asumido encargos de naturaleza y destino semejantes; además transforma esa aptitud en obligaciones directas del delegado y en soportes verificables para el supervisor.

La selección directa de EDTD como administrador delegado se sustenta en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, atendiendo a la relación directa entre las obligaciones pactadas y el objeto de la entidad ejecutora. Esa causal define la modalidad de escogencia del administrador y no altera, por sí misma, el régimen de los contratos que éste celebre en su propio nombre. El artículo 2 del Manual de Contratación de EDTD, adoptado por Acuerdo 002 de 2024, señala el derecho privado como régimen de sus contratos, en armonía con los principios de los artículos 209 y 267 de la Constitución y con las restricciones legales pertinentes. La utilización de documentos tipo y de procedimientos propios del Estatuto General de Contratación solo se predicará de los supuestos en que una norma legal los haga exigibles, sin generalizar esa consecuencia a toda la operación contractual de EDTD. La diferenciación entre el servicio de administración y la ejecución material es coherente con el criterio del Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 20 de abril de 2026, radicación 63001-23-33-000-2022-00058-01 (72477), C.P. Fernando Alexei Pardo Flórez, sobre la necesidad de correspondencia material entre el objeto institucional de la entidad ejecutora y las prestaciones interadministrativas encomendadas.

El encargo debe excluir cualquier actuación de simple intermediación. EDTD deberá preparar y custodiar la documentación de selección, designar responsables de su gestión, realizar el seguimiento de los contratos derivados, controlar cantidades y calidad, efectuar la administración bancaria y tributaria de los recursos, advertir oportunamente novedades y presentar informes propios asociados a los hitos pactados, sin limitarse a reproducir facturas o reportes del constructor. Las tres socializaciones corresponden directamente al constructor, quien deberá convocarlas, ejecutarlas y entregar sus evidencias; EDTD estará obligada a incorporarlas en el contrato derivado, exigirlas y verificar sus soportes. Igualmente, deberá exigir las fichas técnicas, las constancias pertinentes de funcionamiento, los planos récord cuando sean técnicamente aplicables, los manuales y las garantías exigibles; además, practicará y trasladará oportunamente las estampillas y demás deducciones y asegurará la trazabilidad bancaria de los recursos, rendimientos y reintegros.

En conclusión, la idoneidad de EDTD se sustenta en una triple correspondencia demostrable dentro de este expediente: funcional —sus estatutos autorizan gerencia de proyectos, administración de recursos y contratación instrumental—; experiencial —ha asumido mandatos

para infraestructura deportiva y para adecuación de un coliseo—; y prestacional —se obliga a ejecutar una gerencia identificable y auditable que Planeación, en la alternativa directa, tendría que organizar y sostener con su propia estructura—. Así entendida, la decisión contractual no implica renunciar a la función municipal de planeación y control: utiliza una modalidad legalmente prevista para diferenciar la supervisión del interés público de la gestión instrumental del proyecto, con responsabilidades, documentos y límites presupuestales expresos.

La elección de EDTD S.A.S. obedece a una valoración conjunta, y no aislada, de su naturaleza institucional, especialización estatutaria, antecedentes específicos de proyectos de infraestructura deportiva y contenido real de las prestaciones que asumirá en Angelópolis. La idoneidad relevante no se identifica con la aptitud física para instalar una cubierta o ejecutar acabados, actividades correspondientes al constructor derivado; consiste en la aptitud institucional para estructurar, contratar, organizar, dirigir administrativamente, controlar recursos, coordinar actuaciones técnicas y rendir cuentas de la ejecución de una intervención de infraestructura deportiva. Esta correspondencia material entre la actividad experimentada y el encargo objeto del contrato constituye el fundamento específico de su escogencia.

5.2.3. SOPORTE ORGÁNICO, NATURALEZA PÚBLICA Y COMPETENCIA INSTITUCIONAL

El acta de constitución del 19 de junio de 2024 identifica como constituyentes a SERVIDONMATÍAS ESP S.A.S. y al Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Donmatías. El Acuerdo 001 de 23 de julio de 2024, artículo 3, caracteriza a EDTD como sociedad de capital ciento por ciento público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. Estos elementos sitúan el análisis de la contratación en una relación entre entidades públicas con identidad jurídica y responsabilidad propia; la autonomía institucional no exonera a la empresa ni al Municipio de respetar la planeación, la selección aplicable, la vigilancia fiscal ni los límites del mandato.

5.2.4. COINCIDENCIA PRECISA DEL OBJETO ESTATUTARIO CON EL ENCARGO

El artículo 5 de los estatutos incluye la promoción, estructuración, gerencia y ejecución de proyectos de desarrollo territorial; la gerencia de obras; la dirección técnica y programación de obras públicas; y los servicios relacionados con recreación, cultura, deporte y construcciones civiles. El artículo 6 contempla, en sus numerales 1, 4, 8, 9 y 31, la estructuración de equipamientos e infraestructura, gerencia directa o indirecta de proyectos, administración de recursos de terceros, celebración de contratos necesarios y contratación con terceros para desarrollar proyectos adjudicados. La pertinencia no se fundamenta en la cláusula genérica de objeto indeterminado sino en estas atribuciones expresas, sustantivas y coincidentes con la gerencia y administración delegada del Coliseo Joaquín Franco.

5.2.5. EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA: MUNICIPIO DE DONMATÍAS

Dentro del dossier de experiencia se encuentra el contrato interadministrativo 114-2025-SOP celebrado con el Municipio de Donmatías, cuyo objeto consistió en mandato sin representación por administración delegada de recursos para construir una placa polideportiva cubierta en la vereda La Montera. La liquidación bilateral identifica valor inicial de $600.000.000, adición de $220.000.000 y valor final de $820.000.000, con plazo final de cuatro meses; asimismo registra valor ejecutado de $815.864.475 y saldo de $4.135.525. La documentación de liquidación da

cuenta del cierre contractual y permite identificar experiencia de administración y coordinación de infraestructura deportiva cubierta, gestión de contratos derivados y articulación de componentes de control, sin atribuir a EDTD la construcción material realizada por terceros.

5.2.6. EXPERIENCIA DE ALTA AFINIDAD FUNCIONAL: COLISEO EFRAÍN HOLGUÍN ARAQUE, EBÉJICO

Los soportes incorporan el contrato interadministrativo CI017-2025 con el Municipio de Ebéjico, por $727.448.189 y plazo pactado de cuarenta y cinco días calendario, orientado a la adecuación de la infraestructura deportiva Coliseo Efraín Holguín Araque mediante mandato sin representación. Su objeto y alcance incluyen gerencia y gestión administradora de la inversión y contratación derivada. La relación con el proyecto de Angelópolis es especialmente significativa: ambos se refieren a adecuación o mejoramiento de un escenario deportivo existente, con necesidades de planeación, coordinación de frentes de intervención, manejo contractual y control de recursos. El contrato aportado acredita un antecedente contractual pertinente y de cercanía tipológica; no se afirma, por ese solo documento, que esté liquidado ni que todas sus actividades se hubieran ejecutado.

5.2.7. EXPERIENCIA COMPLEMENTARIA: ANTECEDENTE DE BARBOSA

El dossier contiene un acta de cierre del expediente del contrato 307 suscrito el 8 de noviembre de 2024 con la Alcaldía de Barbosa, Secretaría de Infraestructura, por valor de $169.273.660, con terminación registrada para el 10 de marzo de 2025 y liquidación registrada el 6 de enero de 2026. Este antecedente muestra participación contractual previa y cierre documental ante otra entidad territorial. Como el acta examinada no individualiza el objeto técnico del contrato, su valor para este juicio es complementario y no se utiliza como prueba autónoma de intervención de escenarios deportivos.

5.2.8. VALORACIÓN CUALITATIVA DE LA EXPERIENCIA EN LUGAR DE UNA SUMATORIA DE CUANTÍAS

Los antecedentes de Donmatías y Ebéjico tienen una correspondencia funcional que trasciende el valor de los negocios: demuestran que EDTD ha asumido encargos interadministrativos con administración de recursos para infraestructura deportiva, mientras que el antecedente de Barbosa complementa la trayectoria contractual. Se valoran de manera diferenciada el objeto, el papel efectivamente desempeñado, los productos propios del administrador y el estado documental de cada contrato. La comparación con los $247.999.999,37 que se administrarán para el Coliseo Joaquín Franco muestra que EDTD ha intervenido en esquemas de administración para proyectos de mayor valor, sin que ese dato sustituya la apreciación de calidad de su gestión ni constituya una garantía automática de resultados.

5.2.9. ARTICULACIÓN ENTRE EXPERIENCIA, NECESIDAD CONCRETA Y CAPACIDAD MUNICIPAL

La Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial conserva plenamente sus competencias para formular y adelantar la contratación pública. La opción de encargar la gerencia no responde a una incapacidad jurídica ni pretende reemplazar su dirección institucional: permite diferenciar la supervisión estratégica del Municipio de una labor operativa integral y continua que comprende organización del presupuesto y las cantidades, secuenciación de obras en infraestructura existente, selección del constructor, coordinación técnica y documental, seguimiento físico y

financiero, administración de retenciones y estampillas, atención de novedades, socializaciones y entrega final. EDTD reúne habilitación estatutaria y antecedentes particularmente relacionados con esas actividades; por ello se estima idónea para asumirlas bajo obligaciones exigibles, plazo, supervisión y controles expresos.

5.2.10. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA MEDIANTE OBLIGACIONES, RESULTADOS Y CONTROLES

La decisión de acudir a un contrato interadministrativo de administración delegada se adopta por la adecuación de este instrumento a la organización del proyecto específico y no porque la Secretaría de Planeación carezca de atribuciones para contratar obras o porque el Municipio pueda omitir los procedimientos propios de una contratación ordinaria. La alternativa directa resulta jurídicamente posible; su comparación exige considerar el conjunto de labores que debe ejecutar la administración municipal antes, durante y después de la obra, además de la simple suscripción del contrato con el constructor.

En la alternativa de contratación y administración municipal directa, Planeación debe articular por sí misma la actualización y entrega de documentos técnicos, la convocatoria y evaluación del constructor, la gestión de observaciones, las aprobaciones administrativas, la coordinación de inicio de frentes, el seguimiento diario o periódico del cronograma, los requerimientos por incumplimiento, la validación de cantidades, las comunicaciones con usuarios del escenario, el trámite de cuentas y la preparación del cierre. La existencia de supervisor no reemplaza esos componentes de organización, puesto que la vigilancia del contrato y su administración activa responden a finalidades diferenciadas. En la alternativa delegada, tales prestaciones de coordinación instrumental y seguimiento deben constar como obligaciones de EDTD, mientras Planeación conserva la dirección del proyecto, la supervisión del mandato y las decisiones expresamente reservadas al Municipio.

La especialidad funcional que justifica la escogencia no es una supuesta superioridad general sobre la administración municipal, sino la coincidencia concreta entre lo que requiere este escenario deportivo y lo que EDTD tiene previsto en sus normas constitutivas: gerencia de proyectos, programación de obras, administración de recursos de terceros para infraestructura y contratación de terceros para proyectos previamente adjudicados. Estas facultades, previstas principalmente en los artículos 5 y 6 del Acuerdo 001 de 23 de julio de 2024, ofrecen un fundamento objetivo que se complementa con las obligaciones propuestas y los antecedentes contractuales del expediente.

5.2.11. VENTAJAS TÉCNICAS EN LA INTERVENCIÓN DE UN EQUIPAMIENTO EXISTENTE

La intervención de un coliseo en uso tiene una complejidad de coordinación diferente de una compra de bienes aislados: el orden de reparación de cubierta, evacuación de aguas, corrección de humedades, adecuación de redes y recuperación de superficies condiciona la eficacia de los trabajos subsiguientes. EDTD deberá preparar una secuencia ejecutable, verificar la compatibilidad de especificaciones y anticipar interferencias y restricciones de acceso; estas tareas se exigirán como productos gerenciales propios y no se entenderán satisfechas mediante la mera reproducción de informes del contratista de obra.

Como beneficio verificable, cada fase deberá tener puntos de control: constancia de entrega del área, diagnóstico y registro inicial, revisión de cantidades previstas, aprobación de programaciones, trazabilidad de cambios técnicamente sustentados, constancias de verificación de calidad y funcionamiento, verificación de correcciones, recibo por componentes y entrega de planos récord cuando sean técnicamente aplicables. Este método permite identificar a tiempo soluciones inconexas, pagos por cantidades no verificadas o partidas que no resuelvan el problema inicialmente descrito.

5.2.12. VENTAJAS ADMINISTRATIVAS Y REDUCCIÓN DE FRAGMENTACIÓN OPERATIVA

Un único responsable de la gerencia instrumental reduce el riesgo de que cada actividad se tramite sin conexión documental con las demás: programación, actas de obra, requerimientos, garantías, pagos, obligaciones tributarias y entrega al Municipio deben responder a un mismo inventario de compromisos. La ventaja no consiste en sustituir a los servidores competentes, sino en dotar el proyecto de un responsable contractual que organice y entregue esa información bajo indicadores verificables. EDTD deberá mantener un inventario actualizado de productos, vencimientos, responsables, alertas y actuaciones pendientes, disponible para la supervisión.

La eficiencia se medirá en la oportunidad de los informes y de los requerimientos, la existencia de expedientes completos, la identificación temprana de retrasos, la concordancia entre ejecución física y financiera y la entrega del escenario con garantías utilizables. El estudio no presupone una reducción exacta de tiempos ni una tasa de ahorro que no haya sido calculada; delimita prestaciones de gestión cuyo cumplimiento es exigible con independencia del resultado del contrato derivado.

5.2.13. VENTAJAS FINANCIERAS Y PROTECCIÓN DE RECURSOS AFECTADOS AL PROYECTO

El manejo separado de recursos de inversión y de honorarios facilita distinguir claramente los fondos destinados a ejecutar el proyecto de la remuneración de EDTD. Deberá utilizarse cuenta bancaria exclusiva para los recursos administrados, con movimiento soportado por contrato, factura, acta de recibo, orden de pago y registro contable; se prohíben préstamos, traslados a otros proyectos, compensaciones con obligaciones propias y pagos sin soporte de causación y verificación. La cuenta separada constituye un instrumento de trazabilidad y no supone que los recursos pierdan su naturaleza pública.

La administración delegada permite pactar un ciclo obligatorio de verificación de estampillas, retenciones, tasas, contribuciones y descuentos efectivamente aplicables, desde la causación en cada contrato y desembolso hasta el traslado a la entidad recaudadora y el archivo de las evidencias. EDTD deberá identificar el concepto, sujeto obligado, base, tarifa, fecha de retención y vencimiento legal; entregar certificaciones y comprobantes; atender los descuentos correspondientes al último pago; y responder contractualmente por retrasos imputables en la transferencia, con medidas pecuniarias expresas sujetas al debido proceso. No se crearán tributos por el contrato ni se presume que toda estampilla se causa por cualquier pago: se aplicarán los hechos generadores y disposiciones territoriales pertinentes.

El ahorro perseguido no puede presentarse como una cifra de economías aseguradas. El beneficio económico susceptible de justificarse consiste en asignar un precio identificable a la

gestión integral, evitar la dispersión de responsabilidades y disponer de soportes oportunos para controlar el gasto. La suma de $4.959.999,99 por honorarios frente a $247.999.999,37 por administrar se valora por el alcance y carga de las obligaciones asumidas, no únicamente por su proporción; no habrá reconocimiento adicional de costos de gerencia incluidos en el precio convenido, ni duplicación entre gastos del proyecto y honorarios.

5.2.14. EXPERIENCIA COMO INDICADOR DE PERTINENCIA Y APRENDIZAJE INSTITUCIONAL

El antecedente de Donmatías (contrato 114-2025-SOP) es relevante porque corresponde a mandato sin representación para administración delegada de un proyecto de infraestructura deportiva, liquidado con balance financiero. Su aportación principal al juicio de escogencia es la semejanza del esquema de administración y de la cadena de actuaciones de selección, seguimiento y cierre. El antecedente de Ebéjico (CI017-2025, adecuación del Coliseo Efraín Holguín Araque) suma identidad en la tipología del escenario y en las precauciones propias de intervenir infraestructura existente. En conjunto, ambos sustentan pertinencia específica; no constituyen una certificación automática de calidad técnica de todos los trabajos ni sustituyen el cumplimiento de este nuevo mandato.

La experiencia se atribuye a EDTD en lo que efectivamente corresponde a su función de administración delegada y no a la ejecución material de especialidades constructivas. Por ello, los requisitos de capacidad y experiencia del constructor deberán determinarse y verificarse en el procedimiento de contratación derivada, con correspondencia al presupuesto y al alcance de las obras de adecuación del Coliseo. Este proyecto no contempla contratar a un tercero adicional para controlar la obra; la supervisión del contrato interadministrativo corresponde al Municipio y la gestión y el control de la ejecución del constructor derivado se encuentran a cargo de EDTD, en los términos de sus respectivas obligaciones. EDTD no podrá trasladar su deber de administración al contratista de obra ni utilizar los antecedentes de este para suplir sus propias obligaciones.

5.2.15. CONTROL DE LEGALIDAD DE LA SELECCIÓN DERIVADA Y PREVENCIÓN DE INTERMEDIACIÓN

La contratación directa celebrada por el Municipio tiene como finalidad encomendar a EDTD S.A.S. actividades institucionales de administración delegada relacionadas con su objeto estatutario. La contratación del constructor constituye una actuación posterior y propia de EDTD, que se sujetará al régimen previsto en su Manual de Contratación y a las normas especiales que efectivamente resulten aplicables. En consecuencia, no se impone de manera automática una modalidad de selección de la Ley 80 de 1993 ni se desconoce la posibilidad de utilizar los mecanismos previstos en el Acuerdo 002 del 23 de julio de 2024. La Empresa deberá fundamentar y conservar los documentos de la modalidad de selección utilizada, con las condiciones de transparencia y trazabilidad correspondientes, e integrar al contrato derivado las obligaciones materiales y de entrega necesarias para satisfacer el objeto del mandato.

Para hacer real la responsabilidad de gerencia, EDTD deberá elaborar personalmente los instrumentos de planeación y gestión, conducir la selección que jurídicamente proceda, atender observaciones, suscribir y administrar los contratos derivados en su propio nombre bajo mandato sin representación, coordinar la ejecución y emitir informes propios, conciliados con registros

bancarios y técnicos. Si se limitara a contratar a un tercero y transferirle recursos sin valor agregado comprobable, desaparecería el presupuesto fáctico de conveniencia sobre el cual se motiva la decisión municipal.

5.2.16. PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ENTREGA ÚTIL Y SOSTENIBILIDAD DE LA INVERSIÓN

Las tres socializaciones se impondrán como obligación directa del CONSTRUCTOR DERIVADO: una inicial previa al comienzo de labores, una intermedia de avances y afectaciones y una final de cierre y entrega. El constructor asumirá la convocatoria, realización, logística y documentación de las jornadas; EDTD exigirá su inclusión en el contrato de obra, verificará su cumplimiento y remitirá los soportes al supervisor municipal. Cada jornada producirá convocatoria, acta, listado de asistencia, registro fotográfico y respuesta a inquietudes pertinentes. Ni el acompañamiento de EDTD ni el del Municipio sustituirán la responsabilidad del constructor.

La utilidad pública de la inversión depende tanto de la ejecución material como de que el escenario pueda utilizarse y mantenerse sin perder evidencia de lo construido. En consecuencia, EDTD exigirá y entregará al Municipio los planos récord actualizados a lo ejecutado cuando resulten técnicamente aplicables, memoria fotográfica antes-durante-después, fichas de materiales y equipos, constancias pertinentes de calidad y funcionamiento, manuales de operación y mantenimiento, certificados y garantías, inventario de pendientes cerrado y un expediente financiero que permita determinar con exactitud pagos, estampillas, rendimientos y saldo por reintegrar.

5.2.17. CONCLUSIÓN COMPARATIVA DE VENTAJAS Y BENEFICIOS

La escogencia de la administración delegada con EDTD aparece motivada por la combinación concurrente de cuatro factores del caso: a) la necesidad de una administración continua de varias actividades constructivas y sus interfaces, que no termina con la adjudicación; b) la atribución estatutaria directa de gerenciar infraestructura y administrar recursos; c) la experiencia documentada en administración de escenarios deportivos y adecuación de un coliseo; y d) la posibilidad de convertir la gestión integral en obligaciones específicas, productos y responsabilidades bajo control municipal. Frente a la administración directa, el beneficio consiste en disponer de gerencia especializada y una cadena única de rendición de cuentas sin desplazar la supervisión del Municipio, sin eludir la competencia en contratos derivados y sin ampliar el presupuesto por labores ya incluidas en honorarios.

5.2.18. JUSTIFICACIÓN DIFERENCIAL FRENTE A LA EJECUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DIRECTAS

La alternativa de ejecución directa requeriría que el Municipio desarrollara simultáneamente la estructuración, selección y administración del contrato de obra, la coordinación de interferencias entre cubierta, redes, iluminación, acabados y espacios de uso comunitario, los controles bancarios y tributarios y el cierre documental, además del ejercicio de sus demás funciones misionales. El modelo de administración delegada configura una relación de gestión integral con una sola entidad responsable ante Angelópolis por esas labores de gerencia. Su conveniencia no radica en evitar procedimientos públicos ni en asegurar un costo inferior no demostrado; radica en concentrar responsabilidades operativas especializadas en una entidad cuyo objeto y

antecedentes corresponden al encargo, bajo instrumentos de seguimiento que permiten al Municipio exigir resultados integrales sin perder la dirección y la supervisión.

5.2.19. IDONEIDAD COMO OBLIGACIÓN CONTINUADA, NO COMO CALIFICACIÓN ABSTRACTA

La aptitud institucional identificada se traduce en resultados contractuales que EDTD debe producir directamente: estructura de gestión del proyecto y responsables; programación integrada; expedientes completos de contratación derivada; actas e informes de seguimiento técnico, presupuestal y financiero; trazabilidad de cuenta bancaria exclusiva y conciliaciones; discriminación, retención y traslado oportuno de tributos y estampillas; soporte de las tres socializaciones; verificación de materiales y funcionamiento; control de cantidades y cambios autorizados; exigencia de planos récord cuando resulten técnicamente aplicables y de manuales; y rendición final de cuentas con reintegro de saldos. La inclusión de esos entregables permite verificar la idoneidad durante toda la ejecución y evita que la prestación se reduzca a transferir recursos o celebrar un contrato de obra.

5.2.20. GARANTÍA DE TRANSPARENCIA Y LIMITACIÓN DE RIESGOS DE INTERMEDIACIÓN

La experiencia de EDTD en administración de proyectos y su habilitación estatutaria para contratar con terceros permiten que la ejecución física de las adecuaciones se encomiende a un constructor derivado sin que EDTD pierda su condición de responsable de la administración del proyecto. La selección de ese constructor deberá adelantarse con sujeción al Manual de Contratación de la Empresa y a las normas imperativas aplicables al negocio, conservando soporte de las decisiones adoptadas, publicidad exigible y los controles sobre recursos, calidades, cantidades, garantías y entrega. Este esquema no supone que el Municipio contrate directamente al constructor ni que los contratos derivados queden, por ese solo hecho, sometidos integralmente al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

5.2.21. CONCLUSIÓN MOTIVADA DE IDONEIDAD Y CONVENIENCIA

En síntesis, los estatutos de EDTD acreditan una habilitación específica para gerenciar proyectos, administrar recursos públicos confiados por terceros y celebrar contratación instrumental; su experiencia documentada incluye una placa polideportiva cubierta liquidada en Donmatías y un mandato de adecuación de coliseo en Ebéjico, antecedentes directamente conectados con la intervención prevista en Angelópolis. Consideradas estas circunstancias junto con el carácter integral del mejoramiento del Coliseo Joaquín Franco, el esquema de administración delegada constituye una alternativa razonada de organización de la ejecución, porque vincula en una obligación única la gestión técnica, contractual, presupuestal, social y documental, con responsabilidad identificable de la entidad ejecutora y supervisión preservada del Municipio. La motivación se apoya en la coincidencia concreta de funciones, experiencia y obligaciones, no en la afirmación genérica de que contratar entre entidades públicas resulte siempre más eficiente.

VALORACIÓN CONJUNTA. La experiencia contractual de EDTD en la administración de infraestructura deportiva, su habilitación estatutaria específica y la asignación contractual de obligaciones verificables proporcionan un sustento concreto a la opción de administración delegada. No se afirma que la Secretaría de Planeación carezca de competencia para contratar,

ni que el régimen de EDTD permita omitir deberes de transparencia, competencia o selección del constructor.

REGLA DE EVIDENCIA. La experiencia previa acreditada por EDTD será valorada según certificaciones, objetos, obligaciones reales, entregas y liquidaciones y no por el solo monto de contratos administrados. El presente estudio no convierte la experiencia empresarial aportada en una certificación de disponibilidad del personal o equipos; dichas capacidades deben demostrarse con la propuesta y los compromisos verificables de ejecución.

La necesidad pública que origina la contratación se relaciona con la recuperación funcional y la modernización del Coliseo Cubierto Joaquín Franco, equipamiento deportivo y comunitario del Municipio de Angelópolis. La intervención comprende actividades de mantenimiento, reparación, adecuación y mejoramiento de componentes existentes, y exige una gestión coordinada de recursos, contratación derivada, seguimiento técnico, control financiero y cierre documental.

El Municipio ha definido como mecanismo de ejecución la celebración de un contrato interadministrativo de mandato sin representación por administración delegada con la Empresa de Desarrollo Territorial de Donmatías S.A.S. - EDTD S.A.S. La selección no se sustenta únicamente en su condición de entidad estatal, sino en la relación entre las obligaciones concretas que asumirá y las actividades comprendidas en su objeto y funciones institucionales.

La prestación directamente exigible a EDTD S.A.S. será la administración y gerencia integral de los recursos y del proyecto. La ejecución material de las obras será objeto de contratación derivada adelantada por EDTD en su propio nombre y por cuenta del proyecto, dentro de los límites e instrucciones establecidos por el Municipio. Esta separación funcional deberá mantenerse durante toda la ejecución y en la documentación contractual.

El esquema permite concentrar en una entidad pública especializada la gestión administrativa, contractual y financiera, manteniendo en el Municipio la titularidad del proyecto, la definición de sus condiciones esenciales y la supervisión del contrato interadministrativo. EDTD responderá por la diligencia, oportunidad, trazabilidad y suficiencia de su gestión y por el cumplimiento de las obligaciones propias del mandato.

5.3. DOCUMENTOS QUE DEBE APORTAR EDTD S.A.S.

Con el propósito de integrar en un único bloque los soportes que acreditan la capacidad jurídica, la experiencia y la idoneidad de EDTD S.A.S., para la conformación del expediente contractual se relacionan los documentos que deberá allegar la entidad ejecutora. Esta relación documental se presenta después de la valoración institucional precedente y no sustituye las razones de procedencia, conveniencia e idoneidad desarrolladas en este estudio.

N.º	DESCRIPCIÓN
DOCUMENTOS JURÍDICOS Y DE IDENTIFICACIÓN	**DOCUMENTOS QUE DEBERÁ ALLEGAR EDTD S.A.S.**

N.º	DESCRIPCIÓN
1	**Carta de presentación y aceptación de las condiciones contractuales.** Suscrita por el representante legal de EDTD S.A.S., en la que exprese su voluntad de celebrar el contrato interadministrativo CI-005-2026; acepte el objeto, las obligaciones de administración delegada, el mandato sin representación, el presupuesto oficial, la remuneración, las condiciones de manejo de recursos, las garantías, los anexos y los demás documentos integrantes del proceso. Debe identificar un medio de notificación y contacto institucional.
2	**Documento de identidad del representante legal.** Copia legible, por ambas caras cuando corresponda, que permita cotejar la identidad de quien suscribirá el contrato con el certificado de existencia y representación legal.
3	**Certificado de existencia y representación legal de EDTD S.A.S.** Expedido por la Cámara de Comercio competente con una antelación no superior a treinta (30) días calendario a la entrega documental. Deberá contener denominación social, NIT, domicilio, representación, facultades, limitaciones, vigencia y anotaciones registrales pertinentes.
4	**Estatutos sociales vigentes y sus reformas.** Copia íntegra del Acuerdo 001 del 23 de julio de 2024 y de las reformas que se hayan adoptado, para incorporar al expediente el marco estatutario que sustenta la administración de proyectos, el manejo de recursos públicos, la celebración de convenios interadministrativos y la contratación derivada.
5	**Documento de constitución y actos societarios relacionados.** Copia del acta de constitución del 19 de junio de 2024 y de los documentos societarios que hacen parte del soporte jurídico de EDTD S.A.S., para conformación y trazabilidad del expediente, sin exigir una nueva acreditación independiente de la naturaleza jurídica ya sustentada en dichos actos y estatutos.
6	**Certificación de la composición accionaria vigente.** Suscrita por el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, con identificación de los accionistas y porcentaje actual de participación; se incorporará junto con los documentos constitutivos y estatutarios.

N.º	DESCRIPCIÓN
7	**Autorización del órgano social competente, únicamente cuando se requiera.** Copia del acta o autorización, si las facultades del representante legal o los límites previstos en los estatutos o registros mercantiles la hacen necesaria para esta cuantía o negocio jurídico. Cuando no exista tal limitación, bastarán las facultades acreditadas en los documentos societarios.
8	**Poder especial, únicamente si interviene apoderado.** Documento que identifique al apoderado, precise las facultades de representación y suscripción y se acompañe de su identificación, cuando el contrato no sea firmado directamente por el representante legal registrado.
9	**Manual de Contratación vigente.** Copia íntegra del Acuerdo 002 del 23 de julio de 2024 y de las modificaciones vigentes, con las reglas internas aplicables a la gestión contractual de EDTD S.A.S. y a la selección de contratistas derivados, dentro de su régimen jurídico propio.
10	**Declaración de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés.** Manifestación expresa suscrita por el representante legal sobre EDTD S.A.S. y su situación para celebrar y ejecutar el contrato; deberá informar oportunamente cualquier circunstancia sobreviniente que pueda afectar la contratación. Se complementa, sin sustituirlo, con el Anexo 02 del Municipio.
11	**Acreditación de situación militar del representante legal, cuando legalmente sea exigible.** Copia de libreta militar o soporte válido de la definición de la situación militar, únicamente si por las condiciones personales del representante legal y la normativa aplicable a su vinculación o ejercicio del cargo corresponde acreditarla. No constituye un requisito habilitante automático de EDTD S.A.S. como persona jurídica ni se exigirá tarjeta militar en casos exceptuados por la ley.
ANTECEDENTES Y VERIFICACIONES	**EDTD S.A.S. ALLEGARÁ LOS SOPORTES Y EL MUNICIPIO CONSULTARÁ LAS FUENTES OFICIALES**
12	**Antecedentes disciplinarios - Procuraduría General de la Nación.** Consultas correspondientes tanto a EDTD S.A.S. como a su representante legal, expedidas a la fecha de presentación de la documentación. El Municipio contrastará su contenido en la fuente oficial antes de la celebración.

N.º	DESCRIPCIÓN
13	**Responsabilidad fiscal - Contraloría General de la República.** Certificados o consultas correspondientes a la persona jurídica y a su representante legal, para constatar su situación en el boletín de responsables fiscales. El Municipio corroborará la información directamente en la fuente oficial.
14	**Antecedentes judiciales - Policía Nacional.** Consulta del representante legal, con identificación coincidente con su documento. El Municipio efectuará verificación en el servicio oficial disponible.
15	**Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC.** Consulta del representante legal en el sistema de la Policía Nacional; el Municipio revisará la existencia y el alcance de medidas que produzcan impedimentos legales vigentes para contratar.
16	**Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM.** Certificado o consulta del representante legal, cuando su exigencia resulte aplicable conforme a la normativa vigente, acompañado de la verificación municipal correspondiente.
INTEGRIDAD PÚBLICA Y CONFLICTOS DE INTERÉS	**DECLARACIONES DE EDTD S.A.S. Y DE SU REPRESENTANTE LEGAL, SEGÚN CORRESPONDA**
17	**Declaración de bienes y rentas y registro de conflictos de interés del representante legal.** Constancia de presentación o publicación actualizada emitida por el Aplicativo por la Integridad Pública de Función Pública (Ley 2013 de 2019), que incluya la declaración de bienes y rentas, el registro de conflictos de interés y la información sobre declaración de renta en los términos exigibles. Se solicitará la constancia y la información pública del aplicativo, sin requerir datos privados adicionales que no resulten pertinentes.
18	**Registro de integridad pública de EDTD S.A.S. como persona jurídica.** Constancia o soporte de cumplimiento de las obligaciones de publicación o registro que correspondan a EDTD S.A.S., en cuanto persona jurídica que administra o ejecuta recursos públicos, dentro del alcance del artículo 2 de la Ley 2013 de 2019. Deberá identificarse el registro de la sociedad, diferenciándolo de la declaración personal del representante legal.
DOCUMENTOS TRIBUTARIOS Y SEGURIDAD SOCIAL	**INFORMACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA Y DEL REVISOR FISCAL, SI APLICA**

N.º	DESCRIPCIÓN
19	**Registro Único Tributario - RUT de EDTD S.A.S.** Copia actualizada, legible y completa del RUT, en la que consten NIT, razón social, ubicación, actividades económicas y responsabilidades tributarias vigentes.
20	**Certificación de pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales.** Constancia firmada por el revisor fiscal, si existe obligación legal de tenerlo, o por el representante legal en los demás casos, que acredite el cumplimiento de las obligaciones respecto de sus trabajadores durante los seis (6) meses anteriores, cuando corresponda, o por el tiempo de existencia si es inferior, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y normas aplicables.
21	**Documentos del revisor fiscal, cuando suscriba certificaciones.** Copia de su documento de identidad, tarjeta profesional y certificado vigente de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, cuando las certificaciones exigidas sean suscritas por este profesional.
EXPERIENCIA Y CAPACIDAD	**SOPORTES DE IDONEIDAD PARA LA ADMINISTRACIÓN DELEGADA**
22	**Certificaciones y soportes de la experiencia acreditada en el estudio previo CI-005-2026.** Allegar los soportes de los tres antecedentes individualizados y valorados en el estudio previo: (i) Contrato Interadministrativo 114-2025-SOP con el Municipio de Donmatías, sobre administración delegada de recursos para la placa polideportiva cubierta de la vereda La Montera, por valor final de $820.000.000, con acta de liquidación bilateral del 12 de febrero de 2026; (ii) Contrato Interadministrativo CI017-2025 con el Municipio de Ebéjico, para la adecuación del Coliseo Efraín Holguín Araque mediante administración delegada, por $727.448.189; y (iii) Contrato 307 de 2024 con el Municipio de Barbosa, por $169.273.660, soportado en el acta de cierre del expediente, como antecedente complementario. Aportar las certificaciones de experiencia y los contratos, actas de liquidación, recibo, terminación o cierre que correspondan a los documentos ya examinados, permitiendo identificar objeto, valor, rol de EDTD y estado acreditado de cada negocio. No se solicitan antecedentes diferentes de los examinados para el estudio previo.

N.º	DESCRIPCIÓN
23	**Certificación de capacidad operativa para la administración del proyecto.** Documento expedido y suscrito por el representante legal de EDTD S.A.S., bajo su responsabilidad, en el cual certifique expresamente que la sociedad cuenta con la capacidad técnica, administrativa, jurídica, operativa, financiera y contable necesaria para asumir y cumplir integralmente las obligaciones del contrato interadministrativo CI-005-2026, incluidas la contratación derivada, la coordinación y el seguimiento del proyecto, el manejo de los recursos, las estampillas y los rendimientos financieros, los pagos, la rendición de cuentas y el cierre contractual. La certificación se referirá a las responsabilidades propias de EDTD como administrador delegado; la ejecución material de las adecuaciones corresponderá al constructor de obra.
DOCUMENTOS ECONÓMICOS Y BANCARIOS	**SOPORTES DEL VALOR PROPUESTO Y DEL MANEJO DE RECURSOS**
24	**Oferta económica y aceptación del presupuesto contractual.** Propuesta firmada que discrimine recursos destinados a las adecuaciones por $247.999.999,37 y honorarios de administración delegada por $4.959.999,99, IVA incluido, equivalentes al 2 % de los recursos administrados, para un valor total de $252.959.999,36. La oferta deberá ser coherente con el presupuesto oficial detallado del CI-005-2026.
25	**Estados financieros y documentos del contador público.** Allegar el estado de situación financiera, el estado de resultados y las notas a los estados financieros del último ejercicio contable cerrado, debidamente certificados y suscritos por el representante legal y el contador público responsable, de acuerdo con las normas contables aplicables. Adjuntar, respecto del contador que los certifica, copia legible del documento de identidad, tarjeta profesional y certificado vigente de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores. Si EDTD está legalmente obligada a contar con revisor fiscal, adjuntar los estados financieros dictaminados y el dictamen respectivo, junto con los documentos del revisor fiscal previstos en el numeral 21. Estos soportes se solicitan para documentar la información financiera de la entidad ejecutora, sin crear indicadores habilitantes adicionales.

N.º	DESCRIPCIÓN
26	**Certificación bancaria para el pago de honorarios.** Certificación actualizada de cuenta de titularidad de EDTD S.A.S., con identificación de entidad financiera, tipo y número de cuenta para el pago de la remuneración contractual. Esta cuenta no se confundirá con la destinada a la administración de los recursos del proyecto.
27	**Certificación bancaria de cuenta exclusiva del proyecto, previa al primer desembolso.** Antes del giro de recursos administrados, EDTD presentará certificación de una cuenta bancaria exclusiva e identificable para la ejecución del CI-005-2026, su titularidad, y los datos necesarios para el control de movimientos, rendimientos financieros, estampillas, conciliaciones y reintegros, conforme a las condiciones del contrato.
FORMATOS DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS	**FORMATOS INSTITUCIONALES DILIGENCIADOS Y SUSCRITOS**
28	**Anexo 02 - Declaración de inhabilidades e incompatibilidades.** Formato institucional debidamente diligenciado y firmado por el representante legal; su suscripción no reemplaza el registro de conflictos de interés ni la declaración de bienes y rentas en el Aplicativo por la Integridad Pública.
29	**Anexo 03 - Declaración de multas y sanciones.** Formato institucional diligenciado y firmado por el representante legal, que relacione la información solicitada en el anexo municipal.
30	**Anexo 04 - Compromiso Anticorrupción.** Formato institucional diligenciado y firmado por el representante legal de EDTD S.A.S.

6. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

En cumplimiento del deber de planeación contractual y de conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el Municipio de Angelópolis establecerá la identificación, estimación, valoración, asignación y medidas de tratamiento de los riesgos previsibles asociados al proceso contractual CI-005-2026, atendiendo la naturaleza del contrato interadministrativo de mandato sin representación por administración delegada de recursos y las particularidades de la contratación derivada necesaria para la ejecución del proyecto de mejoramiento, mantenimiento, adecuación y modernización del Coliseo Municipal de Angelópolis.

Para tal efecto, se dispondrá de dos (2) matrices de riesgos previsibles independientes, las cuales se incorporarán como anexos y formarán parte integral de los presentes estudios y documentos previos, de acuerdo con la siguiente distribución:

Anexo 1. Matriz de riesgos previsibles del contrato interadministrativo CI-005-2026. Corresponderá a la relación contractual entre el Municipio de Angelópolis y la Empresa de Desarrollo Territorial de Donmatías S.A.S. – EDTD S.A.S., en su condición de administrador delegado.

Anexo 2. Matriz de riesgos previsibles de la contratación derivada. Corresponderá a la contratación que adelante EDTD S.A.S. para la ejecución de las actividades comprendidas en el objeto del proyecto.

La separación de ambas matrices responde a la existencia de relaciones contractuales diferenciadas, con sujetos, obligaciones y responsabilidades propias. En consecuencia, la identificación y distribución de riesgos deberá efectuarse conforme a la naturaleza de cada contrato, sin confundir las obligaciones que corresponden al Municipio, al administrador delegado y a los contratistas derivados.

Las matrices tendrán carácter de documentos integrantes del proceso contractual y deberán interpretarse de manera armónica con los estudios previos, las especificaciones técnicas, el presupuesto oficial, las obligaciones de las partes, las garantías y las demás condiciones contractuales aplicables.

6.1. RIESGOS PREVISIBLES DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

La identificación, estimación, valoración, asignación y determinación de las medidas de tratamiento de los riesgos previsibles correspondientes al contrato interadministrativo CI-005-2026 se establecerán en la Matriz de Riesgos Previsibles del Contrato Interadministrativo, que se incorporará como Anexo 1 de los presentes estudios y documentos previos.

Esta matriz constituirá el instrumento de referencia para la distribución y seguimiento de los riesgos previsibles entre el Municipio de Angelópolis y EDTD S.A.S., de acuerdo con las obligaciones, facultades y responsabilidades que correspondan a cada parte.

Su contenido deberá guardar concordancia con las condiciones del contrato interadministrativo y será considerado durante la ejecución, seguimiento y liquidación del negocio jurídico.

La asignación de riesgos establecida contractualmente será vinculante en los términos pactados, sin que su actualización administrativa implique por sí misma la modificación de las responsabilidades asumidas por las partes.

6.2. RIESGOS PREVISIBLES DE LA CONTRATACIÓN DERIVADA

La identificación, estimación, valoración, asignación y determinación de las medidas de tratamiento de los riesgos previsibles correspondientes a los contratos derivados se establecerán en la Matriz de Riesgos Previsibles de la Contratación Derivada, que se incorporará como Anexo 2 de los presentes estudios y documentos previos.

Esta matriz servirá como instrumento de referencia para la estructuración de la contratación derivada que adelante EDTD S.A.S., de acuerdo con el alcance del proyecto y las condiciones de ejecución de las actividades contratadas.

EDTD S.A.S. podrá complementar, precisar y fortalecer la matriz de riesgos previsibles de la contratación derivada, incorporando las valoraciones, asignaciones y medidas de tratamiento adicionales que considere pertinentes, siempre que guarden relación directa con el objeto contractual, se encuentren debidamente justificadas y se adopten conforme al régimen jurídico y al Manual de Contratación aplicables a la Empresa.

Dicha facultad deberá ejercerse durante la estructuración de los respectivos contratos derivados, de manera que la distribución de riesgos y sus condiciones de tratamiento se encuentren definidas y sean conocidas por quienes deban asumirlas antes de la celebración contractual.

Las complementaciones que efectúe EDTD S.A.S. no podrán modificar el objeto ni las condiciones esenciales del contrato interadministrativo, alterar la distribución de responsabilidades pactada con el Municipio, exceder las facultades conferidas mediante el mandato ni generar mayores costos u obligaciones económicas para el Municipio de Angelópolis.

Una vez celebrados los contratos derivados, la distribución de riesgos que se haya incorporado a sus condiciones contractuales deberá observarse conforme a lo pactado. Cualquier modificación sustancial posterior estará sujeta al régimen jurídico aplicable y a las formalidades contractuales correspondientes.

6.3. TRATAMIENTO DE LOS RIESGOS IMPREVISIBLES

Sin perjuicio de la identificación y asignación de los riesgos previsibles en las matrices anexas, durante la ejecución del contrato interadministrativo o de los contratos derivados podrán presentarse circunstancias extraordinarias, sobrevinientes y no razonablemente previsibles al momento de la celebración del respectivo negocio jurídico.

Estas circunstancias no se entenderán anticipadamente identificadas, valoradas o asignadas mediante las matrices de riesgos previsibles. Su ocurrencia y sus eventuales consecuencias deberán analizarse individualmente, atendiendo los hechos efectivamente acreditados, las condiciones del contrato correspondiente, las obligaciones de las partes, la distribución de riesgos pactada y el régimen jurídico aplicable.

En el contrato interadministrativo, corresponderá al Municipio de Angelópolis y a EDTD S.A.S., dentro del ámbito de sus respectivas competencias, examinar las circunstancias que eventualmente se presenten y determinar las actuaciones contractuales que jurídicamente resulten procedentes.

En los contratos derivados, corresponderá a EDTD S.A.S., en su condición de contratante directo, adelantar el análisis correspondiente y adoptar las decisiones comprendidas dentro de sus facultades, observando las condiciones del respectivo contrato y el régimen jurídico que le resulte aplicable.

Cuando una circunstancia relacionada con la contratación derivada pueda afectar el contrato interadministrativo, comprometer recursos adicionales o incidir sobre decisiones reservadas al Municipio, EDTD S.A.S. deberá informar oportunamente a la supervisión municipal y obtener las autorizaciones que correspondan antes de adoptar actuaciones que excedan los límites del mandato.

La sola manifestación de que un acontecimiento es imprevisible no generará automáticamente el derecho a mayores reconocimientos económicos, ampliaciones del plazo, modificaciones contractuales o exoneraciones de responsabilidad. La procedencia de cualquiera de estas consecuencias deberá determinarse mediante el análisis jurídico y contractual correspondiente, con fundamento en las circunstancias acreditadas.

6.4. ACTUALIZACIÓN, TRATAMIENTO Y MONITOREO DE LOS RIESGOS

Las matrices de riesgos previsibles anexas constituirán instrumentos de gestión y seguimiento durante la ejecución de los respectivos contratos. En consecuencia, deberán ser objeto de monitoreo y revisión, conforme a las condiciones contractuales y a las responsabilidades establecidas para cada interviniente.

EDTD S.A.S., en ejercicio de sus obligaciones como administrador delegado, deberá efectuar el seguimiento correspondiente a los riesgos del contrato interadministrativo y exigir a sus contratistas derivados el cumplimiento de las medidas de tratamiento que se establezcan en los respectivos instrumentos contractuales.

La revisión y actualización de las matrices permitirá incorporar información relevante, ajustar las valoraciones de seguimiento y fortalecer las medidas de prevención, mitigación y control, sin que ello implique necesariamente modificar las condiciones contractuales inicialmente pactadas.

Deberá distinguirse entre la actualización de los instrumentos de gestión de riesgos y la modificación de su asignación contractual. La primera podrá efectuarse dentro de las competencias de cada interviniente, mientras que la segunda, cuando afecte derechos, obligaciones o responsabilidades sustanciales, deberá contar con el fundamento jurídico y la formalización contractual correspondiente.

La actualización de las matrices no constituirá, por sí sola, una modificación del contrato interadministrativo o de los contratos derivados, no generará automáticamente mayores reconocimientos económicos ni ampliaciones de plazo y tampoco autorizará la ejecución de actividades distintas de las contratadas.

EDTD S.A.S. deberá informar a la supervisión municipal sobre las circunstancias que puedan afectar significativamente el cumplimiento del contrato interadministrativo y conservar los soportes relacionados con el seguimiento y las actuaciones adoptadas dentro del ámbito de sus responsabilidades.

Finalmente, las dos matrices de riesgos previsibles que se incorporarán como anexos formarán parte integral de los estudios y documentos previos del CI-005-2026. La correspondiente al contrato interadministrativo regulará la distribución de riesgos previsibles entre el Municipio y EDTD S.A.S., mientras que la matriz de contratación derivada servirá de base para los contratos que celebre el administrador delegado y podrá ser complementada por este último, respetando los límites del mandato y sin generar mayores costos para el Municipio de Angelópolis.

7. EXIGENCIA DE GARANTÍAS

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en los procesos adelantados bajo la modalidad de contratación directa la exigencia de garantías no tiene carácter obligatorio en todos los casos, correspondiendo a la Entidad Estatal determinar, en los estudios y documentos previos y a partir de las características particulares del negocio jurídico, si resulta necesaria su constitución.

En el presente proceso, pese a tratarse de un contrato interadministrativo celebrado mediante contratación directa, el Municipio de Angelópolis considera procedente y necesario exigir garantías a la Empresa de Desarrollo Territorial de Donmatías S.A.S. – EDTD S.A.S., atendiendo la naturaleza y alcance de las obligaciones que asumirá como mandatario sin representación y administrador delegado de recursos públicos.

La decisión se fundamenta especialmente en que EDTD S.A.S. tendrá bajo su responsabilidad la administración de recursos públicos por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($247.999.999,37), destinados exclusivamente a la ejecución del proyecto, así como obligaciones asociadas con la estructuración y gestión de la contratación derivada, seguimiento técnico, administrativo, contractual, jurídico y financiero, manejo y trazabilidad de recursos, pagos a terceros, retenciones, estampillas, rendimientos financieros, rendición de cuentas, cierre de los contratos derivados y cierre integral del mandato.

La exigencia de garantías guarda correspondencia, además, con la Matriz de Riesgos del Contrato Interadministrativo de Administración Delegada CI-005-2026, en la cual se identificaron y valoraron riesgos asociados al incumplimiento de las obligaciones del administrador delegado, manejo y destinación de los recursos, contratación derivada, seguimiento contractual, pagos, rendición de cuentas, cierre financiero y demás obligaciones sustanciales del mandato.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, las garantías podrán consistir en:

a) Contrato de seguro contenido en una póliza.
b) Patrimonio autónomo.
c) Garantía bancaria.

Cuando se trate de responsabilidad civil extracontractual, esta deberá ampararse mediante contrato de seguro, en los términos establecidos en el Decreto 1082 de 2015.

La exigencia y existencia de las garantías no excluye ni limita la responsabilidad contractual, patrimonial o legal de EDTD S.A.S. ni del contratista derivado por los perjuicios que les sean imputables y que no se encuentren cubiertos o excedan el valor asegurado.

7.1. GARANTÍAS DEL ADMINISTRADOR DELEGADO – EDTD S.A.S.

EDTD S.A.S. deberá constituir y presentar la garantía correspondiente dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato interadministrativo, para su revisión y aprobación por parte del Municipio de Angelópolis.

La aprobación de las garantías exigidas constituirá requisito previo para la suscripción del acta de inicio y, en todo caso, para efectuar el primer desembolso de los recursos objeto de administración.

La garantía deberá identificar correctamente el número y objeto del contrato, a la Empresa de Desarrollo Territorial de Donmatías S.A.S. – EDTD S.A.S. como contratista garantizado y al Municipio de Angelópolis – Antioquia como asegurado y beneficiario, y deberá contener los siguientes amparos:

AMPARO	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO	ASEGURADO Y BENEFICIARIO
Cumplimiento general del contrato y pago de multas y cláusula penal pecuniaria. Cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento total, parcial, tardío o defectuoso imputable a EDTD S.A.S. respecto de las obligaciones asumidas en el contrato interadministrativo, incluidas las relacionadas con administración de recursos, contratación derivada, seguimiento, correcta destinación de los recursos, rendición de cuentas, manejo de retenciones y estampillas, rendimientos financieros, reintegro de saldos, entrega de información y cierre contractual, documental y financiero.	Igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, sin perjuicio de las ampliaciones necesarias para mantener la cobertura durante el término requerido para el cierre y liquidación.	Veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato interadministrativo.	Municipio de Angelópolis – Antioquia.

Calidad del servicio de administración y gerencia integral del proyecto. Cubrirá los perjuicios derivados de deficiencias imputables a EDTD S.A.S. en la prestación de los servicios de administración, gerencia, estructuración contractual, seguimiento, control, rendición de cuentas, cierre y demás productos propios del mandato y la administración delegada.	Igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la terminación.	Treinta por ciento (30 %) del valor total de los honorarios de administración, IVA incluido.	Municipio de Angelópolis – Antioquia.

El amparo de cumplimiento tendrá como finalidad proteger al Municipio frente al incumplimiento de las obligaciones sustanciales que justifican la celebración del contrato interadministrativo, especialmente aquellas relacionadas con el manejo de recursos públicos y la ejecución integral del mandato.

El porcentaje del veinte por ciento (20 %) resulta razonable y proporcional frente a la naturaleza de las obligaciones asumidas, la cuantía de los recursos administrados y los riesgos identificados, sin confundir el valor de los recursos objeto de administración con la remuneración propia de EDTD S.A.S.

Por su parte, el amparo de calidad del servicio se fija sobre el valor total de los honorarios, por cuanto dicha suma constituye la remuneración directa de EDTD S.A.S. por la prestación de los servicios de administración y gerencia cuya calidad se pretende proteger.

7.1.1. No exigencia de amparo de estabilidad de obra a EDTD S.A.S.

No se exigirá a EDTD S.A.S., dentro de la garantía del contrato interadministrativo, amparo de estabilidad y calidad de obra, toda vez que EDTD no actuará como contratista derivado de obra material de la obra de mejoramiento, mantenimiento, adecuación y modernización del Coliseo.

La responsabilidad por procesos constructivos, materiales, concretos, acero, compactaciones, resistencia, estabilidad, funcionalidad, calidad y durabilidad de las obras deberá recaer sobre el contratista derivado de obra y quedar cubierta mediante las garantías correspondientes al contrato celebrado directamente por EDTD S.A.S.

7.1.2. Actualización, ampliación y restablecimiento de las garantías de EDTD S.A.S.

EDTD S.A.S. estará obligada a:

a) Restablecer el valor de la garantía cuando este se reduzca como consecuencia de reclamaciones o afectaciones.

b) Ampliar su vigencia cuando se prorrogue el plazo contractual o cuando resulte necesario mantener la cobertura durante el término correspondiente.
c) Incrementar el valor asegurado cuando se incremente el valor contractual y dicha modificación incida sobre la suficiencia de la garantía.
d) Actualizar los amparos cuando las modificaciones contractuales alteren los riesgos inicialmente cubiertos.
e) Mantener las garantías vigentes y suficientes durante los términos contractualmente exigidos.

La falta de constitución, ampliación, actualización o restablecimiento de las garantías cuando resulte exigible constituirá incumplimiento de las obligaciones contractuales y dará lugar a las actuaciones correspondientes, con observancia del debido proceso.

7.2. GARANTÍAS DEL CONTRATO DERIVADO DE OBRA

La ejecución material de las obras correspondientes al intervención del Coliseo Municipal será realizada mediante un contrato derivado celebrado por EDTD S.A.S. en su propio nombre y por cuenta del proyecto, en desarrollo del mandato sin representación.

En consecuencia, corresponderá a EDTD S.A.S., en calidad de contratante directo, establecer en los documentos del proceso derivado las garantías exigibles al contratista derivado de obra, recibirlas, revisarlas, aprobarlas y verificar su mantenimiento y actualización durante toda la ejecución y durante los términos postcontractuales correspondientes.

El Municipio de Angelópolis no asumirá la condición de contratante directo del contratista derivado de obra ni aprobará contractualmente sus garantías. No obstante, en ejercicio de la supervisión del CI-005-2026 podrá verificar que EDTD S.A.S. haya exigido, aprobado y mantenido vigentes y suficientes las garantías requeridas.

Esta verificación municipal no constituye coadministración del contrato derivado ni altera la naturaleza del mandato sin representación.

Teniendo en cuenta que:

a) los recursos utilizados para la ejecución de la obra corresponden a recursos públicos del Municipio de Angelópolis;
b) la infraestructura intervenida pertenece o se incorporará al patrimonio público municipal;
c) el Municipio es destinatario final de las obras;
d) los efectos de determinadas garantías, particularmente estabilidad y calidad, pueden extenderse más allá de la terminación del contrato interadministrativo;
e) resulta necesario proteger directamente el interés patrimonial municipal,
f) todas las garantías del contrato derivado deberán incluir expresamente a la Empresa de Desarrollo Territorial de Donmatías S.A.S. – EDTD S.A.S. y al Municipio de Angelópolis – Antioquia como asegurados y beneficiarios, de acuerdo con la naturaleza de cada cobertura.

Esta condición deberá quedar expresamente incorporada en los documentos del proceso derivado, en el contrato y en las pólizas o instrumentos de garantía respectivos.

La inclusión del Municipio de Angelópolis como asegurado y beneficiario no crea una relación contractual directa con el contratista derivado de obra, no transforma al Municipio en contratante de la obra ni modifica la responsabilidad de EDTD S.A.S. como mandatario sin representación.

Las garantías del contrato derivado comprenderán, como mínimo, los siguientes amparos:

AMPARO	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO	ASEGURADOS Y BENEFICIARIOS
Cumplimiento general del contrato derivado y pago de multas y cláusula penal pecuniaria. Cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento total, parcial, tardío o defectuoso imputable al contratista derivado de obra respecto de las obligaciones contractuales a su cargo.	Igual al plazo de ejecución del contrato derivado y seis (6) meses más.	Veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato derivado de obra.	Empresa de Desarrollo Territorial de Donmatías S.A.S. – EDTD S.A.S. y Municipio de Angelópolis – Antioquia.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Cubrirá las obligaciones laborales correspondientes al personal utilizado por el contratista para ejecutar la obra.	Igual al plazo de ejecución del contrato derivado y tres (3) años más.	Cinco por ciento (5 %) del valor total del contrato derivado de obra.	Empresa de Desarrollo Territorial de Donmatías S.A.S. – EDTD S.A.S. y Municipio de Angelópolis – Antioquia.
Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas. Cubrirá los perjuicios derivados de daños, deterioros, deficiencias o fallas imputables al contratista derivado de obra que afecten la estabilidad, resistencia, funcionalidad, durabilidad o calidad de las obras recibidas.	Cinco (5) años, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo definitivo y a satisfacción de la obra.	Veinte por ciento (20 %) del valor final de las obras ejecutadas y recibidas a satisfacción.	Empresa de Desarrollo Territorial de Donmatías S.A.S. – EDTD S.A.S. y Municipio de Angelópolis – Antioquia.

EDTD S.A.S. deberá comprobar antes de aprobar cada garantía que la póliza o instrumento correspondiente:

a) Identifique correctamente el contrato derivado.
b) Identifique correctamente al contratista garantizado.

c) Incluya expresamente a EDTD S.A.S. y al Municipio de Angelópolis como asegurados y beneficiarios.
d) Contenga las cuantías y vigencias exigidas.
e) No incluya exclusiones o limitaciones incompatibles con los riesgos que se pretenden cubrir.
f) Se encuentre debidamente expedida y vigente.
g) Cuando corresponda a un contrato de seguro, se encuentre acreditado el pago de la prima en los términos exigibles.

No podrá suscribirse acta de inicio ni autorizarse el comienzo material de las obras sin que EDTD S.A.S. haya aprobado previamente las garantías exigidas y verificado los demás requisitos de ejecución.

7.2.1. Actualización de las garantías del contrato derivado

El contratista derivado de obra estará obligado a restablecer, ampliar o actualizar las garantías cuando se presente cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Adición del valor contractual.
b) Prórroga del plazo.
c) Suspensión y posterior reanudación cuando ello incida sobre las vigencias.
d) Modificaciones contractuales que alteren los riesgos inicialmente cubiertos.
e) Disminución del valor asegurado como consecuencia de reclamaciones
f) Modificación del valor final ejecutado que incida sobre el amparo de estabilidad.
g) Cualquier otra circunstancia que afecte la suficiencia o vigencia de las garantías.

EDTD S.A.S. deberá verificar que en todas las modificaciones, anexos o ampliaciones se conserve expresamente la condición de asegurados y beneficiarios de EDTD S.A.S. y del Municipio de Angelópolis.

7.2.2. CONSIDERACIONES SOBRE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA

El contratista derivado será responsable por los defectos, daños, deterioros, fallas o deficiencias imputables a sus actuaciones, procesos constructivos, localización de intervenciones, cubiertas, canaletas y bajantes, redes, instalaciones eléctricas e hidráulicas, muros, pisos, graderías, demarcaciones y acabados, así como materiales, equipos y mano de obra y demás actividades ejecutadas bajo su responsabilidad.

La suscripción del acta de recibo definitivo de las obras no extingue la responsabilidad del contratista derivado de obra por estabilidad y calidad durante el período garantizado.

Cuando durante la vigencia del amparo se manifiesten fallas o defectos que puedan ser imputables al contratista derivado, EDTD S.A.S. deberá:

a) Realizar o disponer la correspondiente evaluación técnica.

b) Informar al Municipio de Angelópolis.
c) Requerir formalmente al contratista para que ejecute las reparaciones necesarias dentro de un término técnicamente razonable.
d) Verificar la correcta ejecución de las reparaciones.
e) Efectuar la correspondiente reclamación ante el garante cuando el contratista no atienda oportunamente sus obligaciones.

El contratista derivado deberá ejecutar a su costa las reparaciones, reposiciones, reconstrucciones o intervenciones necesarias cuando la causa de la falla le resulte imputable.

Las reparaciones deberán documentarse mediante informes técnicos, registros fotográficos, verificaciones de conformidad, memorias y actas de recibo, cuando resulte aplicable.

Cuando existan observaciones técnicas fundadas sobre la calidad, funcionamiento o estabilidad de las reparaciones, EDTD S.A.S. deberá requerir al constructor la revisión, corrección y acreditación documental de la solución efectivamente ejecutada, mediante inspección, acta, registro fotográfico y, cuando corresponda, demostración de funcionamiento, sin imponer actividades especializadas no previstas en el presupuesto.

La responsabilidad derivada de esta garantía subsistirá durante todo el período asegurado, sin perjuicio de las demás responsabilidades legales que puedan resultar aplicables.

7.3. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL CONTRATISTA DERIVADO DE OBRA

EDTD S.A.S. deberá exigir al contratista derivado un seguro de responsabilidad civil extracontractual, independiente de la garantía de cumplimiento, destinado a cubrir los daños patrimoniales y extrapatrimoniales que puedan ocasionarse a terceros como consecuencia de hechos, actuaciones u omisiones relacionados con la ejecución de la obra.

La póliza deberá ser expedida bajo modalidad adecuada para cubrir los riesgos derivados de la ejecución material del proyecto y deberá mantenerse vigente durante la totalidad del período de ejecución.

Tendrá las siguientes condiciones mínimas:

CONCEPTO	CONDICIÓN
Tomador	Contratista derivado de obra.
Asegurados	Empresa de Desarrollo Territorial de Donmatías S.A.S. – EDTD S.A.S. y Municipio de Angelópolis – Antioquia.
Beneficiarios	Empresa de Desarrollo Territorial de Donmatías S.A.S. – EDTD S.A.S., Municipio de Angelópolis – Antioquia y terceros afectados, según corresponda.
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato derivado de obra.
Valor asegurado	Doscientos (200) SMMLV, atendiendo a que el valor del contrato se encuentra dentro del rango correspondiente.

Modalidad	La que permita cubrir adecuadamente los eventos ocurridos durante la ejecución del contrato conforme al régimen aplicable.
Coberturas mínimas	Predios, labores y operaciones; perjuicios por daño emergente y lucro cesante; perjuicios extrapatrimoniales; responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas; amparo patronal; y vehículos propios y no propios.

La póliza deberá incluir expresamente como asegurados a EDTD S.A.S. y al Municipio de Angelópolis, sin que esta condición altere la relación contractual existente exclusivamente entre EDTD S.A.S. y el contratista derivado.

Los terceros afectados deberán conservar la condición de beneficiarios frente a los daños amparados.

El seguro deberá constituirse y ser aprobado por EDTD S.A.S. antes de la suscripción del acta de inicio del contrato derivado y del comienzo material de la obra.

EDTD S.A.S. deberá verificar que la póliza no contenga deducibles, franquicias, coaseguros obligatorios, exclusiones o condiciones que resulten contrarias al régimen jurídico aplicable o que hagan materialmente insuficiente la protección frente a los riesgos identificados.

El contratista deberá acreditar el pago de la prima correspondiente y mantener el seguro vigente durante toda la ejecución contractual.

Cuando se prorrogue el contrato derivado, deberá ampliarse la vigencia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual por el período correspondiente antes de que expire la cobertura existente.

7.4. REGLAS GENERALES SOBRE LAS GARANTÍAS DEL CONTRATO DERIVADO

La exigencia de las garantías anteriores constituye una condición mínima obligatoria que EDTD S.A.S. deberá incorporar en la contratación derivada, sin perjuicio de que, con fundamento en la Matriz de Riesgos del Contrato Derivado y en el régimen jurídico aplicable, pueda establecer coberturas adicionales debidamente justificadas.

No podrán disminuirse los porcentajes, vigencias o coberturas mínimas establecidos en el presente estudio sin la correspondiente justificación técnica y jurídica y, cuando el ajuste implique alterar una condición esencial establecida por el Municipio dentro del mandato, deberá obtenerse previamente la autorización correspondiente.

Las garantías del contrato derivado no sustituyen la garantía constituida por EDTD S.A.S. en favor del Municipio. Ambas operan respecto de relaciones y riesgos distintos:

- La garantía de EDTD S.A.S. protege el cumplimiento del contrato interadministrativo de administración delegada.

- Las garantías del contratista derivado de obra protegen el cumplimiento, obligaciones laborales, estabilidad de la obra, responsabilidad frente a terceros y demás riesgos propios de la ejecución física.

EDTD S.A.S. será responsable frente al Municipio de exigir, revisar, aprobar, conservar, controlar y, cuando corresponda, hacer efectivas las garantías del contratista derivado.

La omisión de EDTD S.A.S. en la exigencia, aprobación, actualización, restablecimiento o reclamación oportuna de una garantía exigible constituirá un incumplimiento de sus propias obligaciones como administrador delegado cuando le resulte imputable.

La supervisión municipal deberá verificar periódicamente que las garantías de los contratos derivados se encuentren vigentes, suficientes y correctamente constituidas, sin asumir la aprobación contractual de las mismas ni sustituir a EDTD S.A.S. en su condición de contratante directo.

8. ACUERDOS COMERCIALES

Para el Contrato Interadministrativo CI-005-2026 entre el Municipio de Angelópolis y EDTD S.A.S., no se requiere efectuar el análisis de cobertura de Acuerdos Comerciales, por tratarse de un proceso adelantado mediante la modalidad de contratación directa.

El Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación – versión M-MACPC-14 de Colombia Compra Eficiente señala que las Entidades Estatales sujetas a las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben realizar dicho análisis en los procesos adelantados mediante contratación directa.

En consecuencia, respecto de la relación contractual directa Municipio de Angelópolis–EDTD S.A.S., no procede efectuar análisis de umbrales, trato nacional o cobertura de los Acuerdos Comerciales.

Esta conclusión no se extiende automáticamente a la contratación derivada de obra.

EDTD S.A.S., al momento de estructurar el procedimiento mediante el cual seleccione al contratista derivado de obra, deberá determinar previamente el régimen jurídico y modalidad de selección aplicables y, con base en ello, verificar si corresponde o no efectuar análisis de Acuerdos Comerciales. Por tanto, la exclusión derivada de la contratación directa del CI-005-2026 no puede utilizarse para excluir anticipadamente del análisis de Acuerdos Comerciales al proceso de obra derivado, pues se trata de una contratación jurídica y funcionalmente independiente cuya regulación deberá definirse en su propia etapa de planeación.

9. PUBLICACIÓN

El Municipio de Angelópolis adelantará la publicación y gestión electrónica del Contrato Interadministrativo CI-005-2026 a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones aplicables, garantizando la publicidad de los documentos y actuaciones

correspondientes a las etapas precontractual, contractual y postcontractual, dentro de los términos legalmente establecidos.

En consecuencia, corresponde al Municipio publicar oportunamente los estudios previos, la invitación directa, el acto administrativo de justificación de la contratación directa, la propuesta presentada, el contrato electrónico, las garantías y su aprobación, el acta de inicio, los informes de supervisión, modificaciones, suspensiones, reinicios, documentos de ejecución, liquidación y demás actuaciones que deban ser objeto de publicidad. El contrato interadministrativo se perfeccionará mediante su aceptación electrónica por los usuarios competentes de ambas partes en SECOP II, conforme a las condiciones legales aplicables.

Por su parte, EDTD S.A.S. será responsable de adelantar y publicar en SECOP II los procesos y contratos derivados que celebre en desarrollo del mandato, incluidos los documentos, contratos, actuaciones e información generados durante las etapas precontractual, contractual y postcontractual, conforme al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, que establece la obligatoriedad de utilizar SECOP II para las entidades estatales sometidas a regímenes contractuales exceptuados.

Cada entidad responderá por la publicidad de las actuaciones correspondientes a su respectiva relación contractual, sin que resulte necesario duplicar indiscriminadamente los documentos en ambos procesos. Sin perjuicio de ello, EDTD deberá suministrar al Municipio los enlaces, documentos y soportes necesarios para verificar el cumplimiento de sus obligaciones de administración, seguimiento, rendición de cuentas y publicidad de la contratación derivada.

10. INDISPONIBILIDAD DE SECOP II.

Cuando se presenten fallas generales o particulares que impidan realizar oportunamente actuaciones contractuales en SECOP II, el Municipio o EDTD S.A.S., según corresponda, deberán observar el Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en los eventos y condiciones previstos para su aplicación.

Las fallas generales deberán acreditarse mediante los certificados de indisponibilidad publicados por Colombia Compra Eficiente, mientras que las fallas particulares deberán reportarse oportunamente a su Mesa de Servicio, conservando el número de radicado, la respuesta de certificación y las evidencias correspondientes.

Cuando la indisponibilidad afecte la presentación de propuestas, subsanaciones, publicación de documentos, expedición de adendas, celebración de contratos, aprobación de garantías u otros hitos contractuales, la entidad responsable adoptará las medidas procedentes conforme al protocolo, garantizando la transparencia, igualdad, publicidad y continuidad del proceso. Las modificaciones de cronograma deberán estar debidamente justificadas, formalizadas y comunicadas a los interesados cuando corresponda. La indisponibilidad no dará lugar, por sí sola, a la prórroga automática de los plazos contractuales.

En los eventos en que el protocolo autorice mecanismos alternativos de actuación, estos deberán utilizarse exclusivamente bajo sus condiciones, dejando constancia documental de las circunstancias que los justificaron. Una vez restablecido el funcionamiento de SECOP II, deberán incorporarse a la plataforma los documentos y soportes correspondientes, garantizando la integridad, publicidad y trazabilidad del expediente contractual, así como la regularización de las actuaciones electrónicas cuando resulte exigible.

Los mantenimientos programados y los errores atribuibles a los usuarios no constituirán, por sí mismos, indisponibilidad certificable bajo el citado protocolo.

Finalmente, la utilización de SECOP II no sustituye los controles presupuestales, bancarios, contables y financieros exigidos para la administración de los recursos públicos. Los desembolsos y pagos deberán realizarse conforme a las condiciones establecidas en el contrato interadministrativo y en los contratos derivados, con los respectivos soportes y autorizaciones..

MAURICIO QUICENO CANO
Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial (E)
Municipio de Angelópolis.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	Duvan Camilo Toro Ruiz – Secretario de Planeación.		13/10/2026
Revisó	Richard Alejandro Cuervo Gallego – Asesor contratación		27/10/2026
Aprobó	Mauricio Quiceno Cano – Secretario de Planeación (E)		28/10/2026